



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN

**LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y
MEDIANAS EMPRESAS EN MÉXICO.**

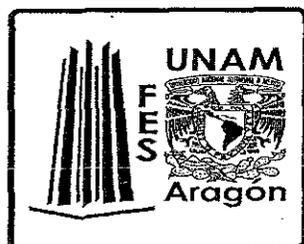
T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

ALEJANDRA SALAZAR LARA

ASESOR: Alejandro Arturo Rangel Cansino



Nezahualcóyotl, Estado de México, enero 2015



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A mis padres a quienes amo profundamente les dedico esta tesis por haberme brindado su amor, comprensión y apoyo incondicional durante toda mi carrera, gracias por todos sus consejos que me orientaron a tomar las mejores decisiones en mi vida.

A la Universidad Nacional Autónoma de México por permitirme formarme académicamente, pero en especial a la Facultad de Estudios Superiores Aragón por ser mi segundo hogar. Mi más profundo respeto y admiración a todos los profesores que formaron parte de mi crecimiento académico.

Especial agradecimiento al Lic. Alejandro Arturo Rangel Cansino por sus conocimientos y sabios consejos.

Gracias a esas personas importantes en mi vida, que siempre estuvieron listas para brindarme toda su ayuda y comprensión.

LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EN LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS EN MÉXICO

INTRODUCCIÓN.....	I - X
CAPÍTULO I	
LAS SOCIEDADES MERCANTILES.....	1
1.1 Antecedentes históricos.....	2
1.1.1 Ordenanzas de Bilbao.....	4
1.1.2 Código de Laredo.....	18
1.1.3 Código de comercio de 1889.....	24
1.1.4 Ley general de sociedades mercantiles.....	31
1.2 Concepto.....	32
1.3 Requisitos para su constitución.....	38
1.4 Tipos societarios.....	44
CAPÍTULO II	
LA EMPRESA Y EL DERECHO CORPORATIVO.....	66
2.1. La empresa.....	66
2.1.1 Concepto.....	77
2.1.2 Elementos.....	83
2.1.2.1 Personales.....	91
2.1.2.2 Materiales.....	92
2.1.2.3 Inmateriales.....	93
2.1.3 Clasificación de la empresa.....	95
2.2 Regulación Jurídica.....	104
2.3. Concepto de derecho corporativo.....	107
2.4. Función del derecho corporativo.....	108
CAPÍTULO III	
RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL.....	110
3.1 Responsabilidad Social.....	114
3.1.1 Concepto.....	116
3.1.2 Regulación jurídica.....	117
3.2 Empresa Socialmente Responsable.....	117
3.2.1 Concepto.....	118
3.2.2 Función.....	119

ÍNDICE.

PÁG.

3.2.3 Procedencia.....	123
3.3 Organizaciones no gubernamentales que impulsan la Responsabilidad Social.....	131
3.3.1 CEMEFI (Centro Mexicano para la Filantropía).....	131
3.3.2 FUNDARSE (La Fundación con Responsabilidad Social).....	136

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIÓN DE EMPRESA SOCIALMENTE RESPONSABLE.....	138
--	------------

4.1 Empresas certificadas como Socialmente Responsables.....	138
4.1.1 Gran empresa.....	138
4.1.2 Micro pequeña y mediana empresa.....	154

4.2 Creación de un órgano gubernamental para la acreditación y certificación de empresas socialmente responsables.....	155
--	-----

Conclusiones.....	159
-------------------	-----

Fuentes de Información.....	162
-----------------------------	-----

Introducción.

Desde los inicios de la humanidad que el Ser Humano comenzó a formar distintas comunidades o tribus mejorándose a sí mismo a la hora de obtener recursos naturales, demostrando que no solo los avances tecnológicos y logísticos permitían tener mayor éxito en esta tarea, sino también el trabajo en equipo, realizando posteriormente una mayor eficacia cuando se realizaba una división de tareas y cada uno se dedicaba a una acción determinada dentro de una comunidad.

Con el auge de la Revolución Industrial es que se dio una mayor perfección a la manufacturación y elaboración, donde las distintas fábricas tenían una mayor capacidad de producción, y hasta podían mejorar notoriamente la calidad de los productos, transformándose posteriormente con el capitalismo y su desarrollo en el concepto de Empresas Multinacionales.

Estas compañías tenían una mejor división de la obtención de recursos dependiendo de las zonas de donde se obtienen las materias primas estableciendo distintas sedes, pero debemos pensar en ellas como la máxima expresión del mundo comercial, siendo también el término aplicable a las empresas medianas y pequeñas, aquellas que son de índole familiar, con un alcance regional y teniendo también un buen nivel de producción.

Toda empresa tiene como finalidad principal tener una mejor organización de los Recursos, para poder obtener un mayor beneficio tanto económico como productivo, teniendo distintos sectores empresariales que consisten en áreas destinadas a tareas específicas, donde los obreros u empleados operarios son los que tienen el contacto con la materia prima o los clientes (dependiendo del sector de comercialización donde se aplique la empresa) mientras que por otra parte

tenemos el área administrativa que es la encargada de controlar y gestionar las actividades.

La principal virtud que tiene una empresa es la satisfacción de necesidades básicas para cumplir una demanda de un tipo en particular de clientes, obteniéndose una finalidad de lucro muy superior a la que se podría obtener por cada uno de sus miembros en forma individual.

Cuando se habla de una empresa siempre se tienen en cuenta una serie de conceptos, como el número de empleados que tiene, en qué sector está ubicada, su capacidad de expansión en el país y a nivel internacional y otros muchos parámetros de estudio. Sin embargo hay un punto que se obvia desde el principio y es la responsabilidad social empresarial.

Una empresa socialmente responsable es aquella que asume la ciudadanía como parte de sus propósitos, fundamentando su visión y su compromiso social en principios y acciones que benefician a su negocio e impactando positivamente a las comunidades en las que opera.

Estableciendo, también, a partir de estos principios, compromisos para minimizar los impactos negativos de sus actividades, basados en una abierta y constante comunicación con sus grupos de interés.

La Responsabilidad Social Empresarial, responde a principios empresariales fundamentales, los cuales hacen que con el conocimiento de los mismos y su profundización conlleven a su implementación exitosa.

- Respeto a la dignidad de la persona.
- Empleo digno.
- Solidaridad.
- Subsidiariedad.
- Contribución al bien común.

- Corresponsabilidad.
 - Confianza.
 - Ética en los negocios.
 - Prevención de negocios ilícitos.
 - Vinculación con la comunidad.
 - Transparencia.
 - Honestidad y legalidad.
 - Justicia y equidad.
 - Empresarialidad.
 - Desarrollo social.
- Estos principios son la base para que una empresa vaya encaminada a mantener el equilibrio entre el desarrollo de la sociedad, un entorno sustentable, y la viabilidad comercial y económica de las mismas.

Las empresas en pro de un entorno social responsable, dejan a un lado el esquema de instituciones dedicadas única y exclusivamente a incrementar su éxito financiero, económico y comercial; aceptando que el medio que los rodea es igualmente importante que la empresa misma.

Algunas empresas aún no han decidido apostarle a este nuevo esquema de instituciones preocupadas por el equilibrio y bienestar social y empresarial, considerando esto un gasto innecesario, sin ver más ventajas en ello, más que una somera mejora social y ambiental.

Sin embargo, al formar parte de una sociedad y asumir la responsabilidad que la empresa tiene, ésta gana prestigio, posicionándose como una empresa confiable, atrayendo la mirada de clientes y posibles inversionistas; que por consecuencia lleva a beneficios económicos y comerciales evidentes.

Hoy en día hemos visto como la mayoría de las empresas se están convirtiendo en ESR, que son las siglas que se le dan a las Empresas Socialmente Responsables.

Al contribuir con la sociedad y el ambiente, se logran mejoras considerables, lo que generará a corto, mediano y largo plazo una mejor calidad de vida, por lo que se crea un círculo benéfico en pro del desarrollo ambiental, social y empresarial. Por si fuera poco, los empleados que se encuentran colaborando en una ESR (Empresas Socialmente Responsables) aumentan considerablemente su nivel de lealtad, pertenencia y compromiso; lo que trae como consecuencia el desarrollo potencial de productividad, traducida en más y mejores resultados.

Ser una ESR es de gran importancia ya que se da a conocer la lealtad de la marca y esto da la oportunidad de atraer inversionistas.

Este último punto es importante ya que ser una ESR hace que tu marca se posicione y se diferencie de las demás, dándole un valor agregado al giro de tu empresa.

Por ejemplo en el 2012 la cementera Cemex fue elegida como la empresa número uno en Responsabilidad Social Empresarial (RSE), seguida por Coca Cola de México, BBVA Bancomer, FEMSA y Grupo Bimbo. También aparecen otras compañías como Vitro, Gas Natural Fenosa, Nestlé, Pepsico, Natura, Axa, Interceramic, HSBC, Banamex, Masisa, Microsoft, Telmex, Santander, Walmart y Biopapel.

De acuerdo con el ranking elaborado por el centro IDEARSE (Centro para la Responsabilidad y Sustentabilidad de la Empresa) de la Universidad Anáhuac, que incluye el Informe de Desarrollo Sustentable 2012, sostiene que el modelo de

sustentabilidad de la empresa cementera se basa en trabajar con grupos de interés, gestionar la huella ambiental y optimizar la creación de valor.

El documento señala que a lo largo de 11 años más de 5.6 millones de mexicanos han participado en sus iniciativas, con lo que han mejorado sus condiciones de bienestar y sus oportunidades de progreso. En este tiempo cinco mil 414 familias participaron en el Programa Integral de Autoconstrucción Asistida (PIAC), además se pusieron en operación 22 Centros Productivos de Autoempleo (CPA) en diferentes puntos del país, para sumar un total de 74 unidades.

Además, logró la reducción de 137 mil toneladas de emisiones de bióxido de carbono, cantidad equivalente a las que generarían alrededor de 24 mil automóviles en un año.

Las pequeñas y medianas empresas, (Pymes), tienen particular importancia para las economías nacionales, no solo por sus aportaciones a la producción y distribución de bienes y servicios, sino también por la flexibilidad de adaptarse a los cambios tecnológicos y gran potencial de generación de empleos. Representan un excelente medio para impulsar el desarrollo económico y una mejor distribución de la riqueza.

Sin embargo, las Pymes tienen algunas dificultades en virtud de su tamaño.

- Acceso restringido a las fuentes de financiamiento.
- Bajos niveles de capacitación de sus recursos humanos.
- Limitados niveles de innovación y desarrollo tecnológico.
- Baja penetración en mercados internacionales.
- Bajos niveles de productividad.
- Baja capacidad de asociación y administrativa.

De hecho, el acceso al financiamiento ha sido identificado como uno de los más significativos retos para su supervivencia y crecimiento, incluyendo a las más innovadoras. En contraste, las grandes empresas tienen mayor facilidad para obtener financiamiento a través de medios tradicionales debido a que cuentan con mejores planes de negocios, más información financiera confiable y mayores activos.

El papel de las Pymes en la economía del país ha sido un factor que ha generado incrementos en la producción; valor agregado; aportaciones fiscales; fortalecimiento del mercado interno; aumento de exportaciones, etc., por lo que han sido motivo de diseño de políticas encaminadas a promoverlas y apoyarlas para elevar su competitividad y enfrentar la competencia de un mundo globalizado, sin olvidar el mundo de los emprendedores, donde las empresas líderes son aquellas que adoptan modelos de subcontratación y alianzas estratégicas con Pymes, que gracias a su capacidad de adaptación y flexibilidad crecen en un mundo en constante cambio, demostrando además que cuando se organizan pueden superar las aparentes limitaciones de su tamaño.

Las Pymes cuentan con la más amplia gama de giros productivos, comercializadores y de servicios y tienen la tendencia a realizar actividades autónomas que tienen relación con las empresas más grandes, y de este modo sufriendo la influencia de éstas que suelen someterlas, minimizando sus posibilidades de desarrollo o establecen una interdependencia.

Por pymes se entenderá, toda organización de dimensión reducida que da lugar a un financiamiento y gestión cualitativamente diferentes a los difundidos en los textos normalmente vinculados con las grandes. Con esto se pretende no excluir a la microempresa por ser en su mayor parte autoempleo y donde evidentemente se encuentra a emprendedores que utilizan formas de gestión alternativas para sostener en el mercado a sus organizaciones, fuera de la racionalidad

administrativa o del control de gestión, es decir los recursos se controlarán a través de mecanismos informales, como pueden ser la vigilancia de los recursos por familiares o amigos.

Las Pymes en México, de acuerdo a esta propuesta conceptual y bajo criterios cualitativos, sustentados en la teoría del crecimiento de la firma, pueden ser clasificadas en forma distinta a los parámetros cuantitativos de nivel de ingreso (ventas), y tamaño (número de trabajadores). Hoy en día hay un consenso generalizado, de la importancia de las Pymes dentro de la actividad económica del país, pero deben ser consideradas no como empresas, sino más bien, deben ser consideradas organizaciones pequeñas y familiares, con objetivos y características distintas a la gran empresa.

Algunos datos que nos ubican dentro de éste contexto son: las Pymes comprenden alrededor del 90% de las empresas constituidas en el país. La cifra es todavía mayor dentro del sector manufacturero, representando el 99% de los establecimientos manufactureros. Y de ese 99%, el 82.19% son pequeñas empresas, que generan el 13.22% del personal ocupado. La pequeña empresa comprende el 13.69% de los establecimientos y origina el 20.80% del empleo. A la empresa mediana corresponde el 2.39% de los establecimientos creando el 15.39% del personal ocupado (INEGI, 2012).

Con esta información corresponde a las Pymes el 98.27% de los establecimientos con una generación de empleos de 49.41% (Censos económicos (1994-1999), (Sistema de Cuentas Nacionales: INEGI, IMSS y SE, 2010).

Otros datos, que impactan a la situación actual de las Pymes son: de cada 100 empresas que se crean, 90 no llegan a los 2 años, siendo el índice de mortalidad altísimo. ¿Cómo explicar entonces el hecho de la existencia de un universo de empresas casi (99% sector manufacturero) totalmente formado por Pymes? Esto

se explica por la existencia también de una alta tasa de rotación de estas empresas: así como desaparecen casi todas las empresas que se crean y mueren en menos de 2 años, se crean una gran cantidad de empresas nuevas. En México los datos censales de 1998 comparados con los del 1993 dan un crecimiento de 123, 617 nuevas empresas por año. Este proceso estuvo dominado por empresas pequeñas, el incremento explica el 97.54% de estas empresas. El problema de esta expansión empresarial ha sido que la mayor parte de estos negocios se trata de iniciativas de autoempleo, de sobrevivencia precaria. En el caso mexicano, la empresa manufacturera tan sólo genera en promedio 3,775 dólares al mes por hombre ocupado, comparado con la gran empresa que genera mensualmente 21,469 dólares, es decir, 5.7 veces más. El sector de pequeñas y medianas empresas ha mostrado resultados más positivos.

Se cumple así la relación que señala que entre mayor tamaño mayor antigüedad de las empresas, así en la gran empresa el 59.85% cuenta con más de 15 años de antigüedad, y el porcentaje va disminuyendo, en la mediana empresa es el 58.72%, en la pequeña empresa el 39.07%, y en la microempresa el 35.81%. Lo que indica claramente que la micro y pequeña empresa son las que tienden en mayor porcentaje a desaparecer (NAFIN, 2000).

A pesar de ser una fuente muy importante en la economía del país, las Pymes no cuentan con muchos de los recursos necesarios para que se desarrollen de una manera plena y existen en el país grandes problemas que las afectan en gran medida.

Entre las problemáticas de las pequeñas y medianas empresas podemos resaltar que sus inversiones para tecnología, infraestructura, seguridad, entre otras, son de un 0.5% y 0.7%, respectivamente, estancando su propio crecimiento. Por lo anterior resulta lógico que aproximadamente 70% de las Pymes no cuenten con base tecnológica instalada teniendo temor de no poder solventar los costos de

inversión y operación que esto implica; aunque también existen razones menos aceptables a esto como la resistencia al cambio, el desconocimiento de los sistemas de información, la falta de infraestructura y la carencia de visión sobre los beneficios que la tecnología puede traer a una empresa (INEGI, 2012).

Quizás muchos de los problemas que afectan a las Pymes se pudieran resolver destinándoles una mayor número de recursos pero a pesar de ser de gran utilidad no solamente se requiere de ellos, se necesita implantar una estrategia en la que la planta productiva sea localizada en el centro sin ser el control de la inflación y la estabilidad macroeconómica donde este concentrado el interés gubernamental. Al hacer cambios en muchas de las estrategias gubernamentales quizás se logre ver un camino más claro para el desarrollo y auge de las Pymes (Pequeñas y medianas empresas).

El negocio informal juega un papel muy importante ya que en los últimos años ha tenido una gran proliferación y no genera ingresos fiscales, se sustenta en el contrabando y prácticas ilegales como la producción y la venta de "productos piratas" que solo generan competencia desleal contra las empresas legalmente establecidas, además que la corrupción dentro del sector público no resulta benéfica para este suceso, considerando un reto más para las Pymes, dentro de los desafíos a los que se tienen que enfrentar:

1. El capital es proporcionado por una o dos personas que establecen una sociedad.
2. Los propios dueños dirigen la marcha de la empresa; su administración es empírica.
3. Su número de trabajadores empleados en el negocio crece y va de 16 hasta 250 personas.
4. Utiliza más maquinaria y equipo, aunque se sigan basando más en el trabajo que en el capital.

5. Dominan y abastecen un mercado más amplio, aunque no necesariamente tiene que ser local o regional, ya que muchas veces llegan a producir para el mercado nacional e incluso para el mercado internacional.
6. Está en proceso de crecimiento, la pequeña tienda a ser mediana ésta aspira a ser grande.
7. Obtiene algunas ventajas fiscales por parte del Estado que algunas veces las considera causantes menores dependiendo de sus ventas y utilidades.
8. Su tamaño es pequeño o mediano en relación con las otras empresas que operan en el ramo.
9. Necesitan ir realizando una mayor descentralización y delegación.
10. Posibilidad de realizar economías de escala que permitan horros.
11. Sistemas de información con los que cuenta los cuales pueden ser adecuados y eficientes o inadecuados e ineficientes, haciéndose la necesidad de poseer una serie de conocimientos técnico – administrativos.
12. Posibilidad de movilidad y adaptación de procesos productivos, tecnológicos, administrativos, etc.

Además de ser mayoría, representan casi el 70% de las fuentes de empleo del país; las pequeñas empresas generan 2'058,867 (13.68%) empleos y las medianas empresas generan 2'317,328 (15.40%) empleos, contra 4'318,374 (28.72%) que generan las grandes empresas; y estas cifras solo entran en lo que refiere al sector productivo (INEGI, 2010).

Como las Pymes son la principal fuente de generación de empleos en nuestro país, pero es necesario destacar que en los últimos tres años se perdieron 279000 empleos totales (trabajadores eventuales y permanentes) y lo alarmante de esta situación es que el 95% de esa cifra corresponde a las Pymes (INEGI, 2010).

CAPÍTULO I. LAS SOCIEDADES MERCANTILES.

Cuando hablamos de la empresa colectiva, tal concepto debe entenderse en el sentido de la empresa con titular social; esto es, de aquella cuyo titular es una sociedad mercantil.

El papel desempeñado por las empresas mercantiles con titular social es cada vez más importante. Puede apreciarse una clara tendencia de signo creciente y de firme carácter, en el sentido de la sustitución de los empresarios individuales por los empresarios colectivos en todos los campos de la economía.

La empresa con titular individual, aun cuando esté apoyada por capitales de consideración, jamás podrá competir con los inmensos conjuntos económicos implicados por las exigencias de la vida económica moderna. La gran industria de nuestros días requiere una enorme y vasta concentración de capital y de energía de trabajo.

Por eso, en todos los Estados contemporáneos, lo mismo en los capitalistas liberales, que en los de régimen económico con tendencia más o menos marcada a una intervención del Estado, que en aquellos que se estructuran en franca oposición a los principios capitalistas, la existencia de las sociedades mercantiles es un hecho esencial para la marcha económica de la colectividad. Las sociedades mercantiles constituyen en el mundo capitalista elementos esenciales de su economía. Atraen los capitales y fomentan el ahorro, "canalizando las fuerzas latentes y ocultas por los caminos atrevidos y aún temerarios de la iniciativa y de la personalidad". Sin ellos no podría vivir un Estado moderno, organizado racionalmente.

Los motivos de este fenómeno se encuentran, por un lado, en la concentración industrial y comercial características de la economía de nuestra época, y, por otro, en la tendencia a la limitación de la responsabilidad.

1.1 Antecedentes históricos.

Es imprescindible para entender las instituciones jurídicas saber cuáles son sus antecedentes, con la finalidad de comprender como fueron surgiendo y cuáles fueron los hechos que las motivaron, por lo tanto pasaremos a explicar de una manera breve el surgimiento de las sociedades mercantiles.

Desde el punto de vista histórico, no tratamos ahora de hacer un estudio de la evolución de las diversas formas de sociedades mercantiles que hoy son conocidas. Sólo interesa exponer dos puntos concretos: la afirmación del origen históricamente independiente de las diversas formas de sociedades mercantiles y la indicación de las formas fundamentales consagradas en la legislación mercantil.

Las diversas formas de empresas mercantiles sociales han tenido distintas raíces. Cada una de estas formas principales ha nacido independientemente de las otras; la sociedad en comandita, no es, históricamente (o dogmáticamente), una sociedad de nombre colectivo modificado, y la sociedad por acciones no es una sociedad en comandita modificada; pero, una vez nacidas, han tenido recíproca y diversa influencia; así, la economía doméstica en sociedad ha tomado carácter mercantil bajo la influencia de la *commenda*, y, por el contrario, la *commenda* bajo la influencia de la colectiva plenamente desarrollada, se ha aproximado a ésta y se encuentran en los tiempos más recientes formas mixtas y formas intermedias.

Podemos trazar esquemáticamente el cuadro de evolución histórica de las empresas mercantiles del modo siguiente.

En una primera etapa, las sociedades mercantiles se caracterizan por su carácter ocasional, transitorio. Se constituyen para la realización de un fin concreto y determinado, que debe realizarse en un plazo breve.

Todas las sociedades ocasionales —nos referimos naturalmente a las

civilizaciones del mundo europeo— arrancan del tipo latino de la *commenda*, contrato cuya esencia consiste en el encargo dado por el *commendator* al *tractator* para que éste opere con el dinero o las mercancías que aquél le proporciona. Tiene dos formas típicas: la *accomendatio* y la *collegantia* o *societas*, caracterizada esta última porque frente a terceros sólo actúa el *tractator*.

Estas formas latinas tienen una estrechísima correspondencia con las germánicas denominadas *Sendeve* y *Wedderlegginge*.

La segunda etapa se distingue por la aparición de las sociedades de tipo permanente, que se estructuran en dos formas, que persisten hasta nuestros días: la sociedad colectiva y la sociedad en comandita.

La sociedad colectiva ya se encuentra desarrollada, con principios semejantes a los actuales, alrededor del siglo XIII. Es una sociedad de origen familiar, resultado de la transformación de las empresas artesanales individuales en sociedades basadas en el trabajo de los hijos de los artesanos o la cooperación de los antiguos oficiales ascendidos a maestros.

De la antigua *commenda*, se derivan la sociedad en comandita típica y la asociación en participación.

En el transcurso de los siglos XVII a XIX aparecen y se perfeccionan las sociedades de capital. Esta tercera etapa es transcendental en la madurez y plenitud de las sociedades mercantiles.

Por último, ya en el curso del siglo XX, las formas económicas y jurídicas de las empresas mercantiles sufren grandes alteraciones en su concepción tradicional, como consecuencia de un doble fenómeno: la aparición de las sociedades de economía mixta, como formas de la actuación

del Estado en el campo de las actividades mercantiles, y las grandes concentraciones industriales (Trusts, Kartels, Rings, Konzern, etc.).¹

Finalmente, debe apuntarse la aparición de formas asociativas que rompen con los moldes clásicos y que se sitúan por encima de los límites tradicionales del derecho mercantil, como son las grandes combinaciones económicas, Trust, Korzern, Kartelle, etc., cuya ordenación jurídica se encuadra en el llamado Derecho Económico.

1.1.1 Ordenanzas de Bilbao.

A quién interese el Derecho Mercantil, y específicamente a aquéllos cuya predilección en esta rama sea la del Derecho Español y el de Hispanoamérica, resulta importante conocer la raíz o fuente de muchas de las instituciones jurídicas comerciales, mismas que, siendo producto de circunstancias económicas y de época, se fueron conformando a través del tiempo, logrando recopilarse en verdaderos cuerpos normativos cuya obligatoriedad era sancionada por autoridad.

El comercio, que siempre ha justificado su propio derecho, es por naturaleza dinámico. Sin embargo, es prudente aceptar que sus relaciones guardan cierta uniformidad, para evitar consecuentemente la falta de seguridad o la anarquía en las relaciones mercantiles.

El maestro y tratadista Roberto Mantilla Molina. comenta que: "para protección y fomento de sus actividades profesionales, los comerciantes se agruparon en hermandades o universidades"² y señala, que ya desde el siglo XV

¹ RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ Joaquín. *Tratado de Sociedades Mercantiles*, Tomo I, Porrúa, México 1959, pp. 1-3.

² MANTILLA MOLINA Roberto L. *Derecho Mercantil*, 25ª edición, Porrúa, México 1987, p.10.

existían en España tales agrupaciones, provocándose una apreciable labor legislativa, producto seguramente de antecedentes históricos más remotos.³

Por su parte, Felipe de J. Tena al hablarnos del Derecho Mercantil en la historia, menciona "la gran trascendencia de las "ordenanzas" de algunos de los consulados de provincias o villas españolas, fuentes y consecuencia de las primeras codificaciones formales del Derecho Mercantil".⁴

Entre los comerciantes organizados, generalmente en hermandades o corporaciones, es la "costumbre" fuente original para interpretar, y en su caso dirimir, las relaciones mercantiles. Estas costumbres fueron recopiladas por escrito, y así algunos autores expertos en historia del derecho mercantil, como Goldschmidt, nos mencionan que estas costumbres consignadas se convierten, dada la publicidad que tienen, en almanaques de consulta, siendo los más famosos los "*consuetudines*" de Génova con fecha anterior pero aproximada al año de 1056; la "*constitutum usus*" de Pisa del año 1161 y el "*Liber consuetudinum*" de Milán de 1216.

Los intentos para dar publicidad a las costumbres comerciales, fueron verdadera preocupación de las corporaciones de mercaderes, conocidas bajo diversos nombres: "*mercadantioe*", "*curia mercatorum*" o "*universitates mercatorum*", organismos que en opinión basada en análisis histórico de Alfredo Rocco estaban constituidos y moldeados a semejanza de los municipios, ya que tenían una justificación práctica, contaban con autoridad y sus actos estaban limitados por estatutos (*statum, breve, capitulae*).⁵

La razón de ser de las universidades de comerciantes —nos atrevemos a afirmar— son un símil de los sindicatos modernos, ya que se justificaban

³ Idém.

⁴ Cfr. TENA RAMÍREZ Felipe de J. *Derecho Mercantil Mexicano*, 9ª edición, Porrúa, México 1978, pp. 31-47.

⁵ MOTILLA MARTÍNEZ Jesús. *Ordenanzas del consulado de Bilbao interesante fuente histórica del Derecho Mercantil (versión paleográfica y notas sobre fragmentos del texto)* Revista Jurídica ANUARIO DEL DEPARTAMENTO DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA México, 1983, p. 190.

originalmente por ese deseo de protección a sus agremiados, El desarrollo de estas corporaciones se fue moldeando y fortaleciendo, dados los intereses creados de los comerciantes, que no sólo traficaban dentro de un determinado territorio, sino que enviaban o compraban mercancía a otras provincias o incluso a otros países.

Estas universidades buscaban primordialmente, organizar ferias y mercados, proteger en el extranjero a sus agremiados y a los intereses de los mismos, razón por la que incluso tenían cónsules en otros países cuya obligación consistía en asistir a los mercaderes que representaban, auxiliándolos hasta en caso de enfermedades u otro tipo de infortunios que pudieran padecer en tierra extraña. Las universidades o corporaciones mucho tuvieron que ver con la protección y seguridad de las comunicaciones, con el nacimiento de profesionales empresas navieras, con el apoyo de descubrimientos, con el desarrollo de la actividad bancaria y con la solución de problemas derivados del comercio, ya que sus autoridades servían de verdaderos árbitros, situaciones todas que provocaron una verdadera administración de justicia que, si al principio fue sin formalidades.(ex bono et aequo), con el tiempo se fue conformando de manera más profesional, pero lo más importante, coercitiva, ya que las autoridades de gobierno veían como prudente que así fuera. Fue tan interesante y eficaz esta administración de justicia que, incluso en Italia, existía un sistema de apelación a laudos de universidades, segunda instancia, a cargo de "*soproconsoli*".

No cabe duda que el importante comercio naval del mediterráneo que impactaba a toda la Europa de la cristiandad fue realizada por el esmero que las propias clases de mercaderes tuvieron a través de sus corporaciones y sobre todo, por ese quehacer de jurisdicción consular que impulsó la necesaria autonomía de un derecho mercantil.

Rocco, nos indica que las primeras colecciones de verdaderas normas jurídicas, entre otras, por su impacto e importancia para la posteridad, fueron la

"*Capitulare nauticum*" de Venecia (1255), la "*Tabula amalfitana*", y de esas mismas épocas, el "Ordinamenta et consuetudo maris"

También se nos informa que los estatutos o "*Breves*" de las corporaciones italianas de mayor trascendencia fueron el "*Breve curiae maris*" y el "*Breve consulum mercatorum*" ambos de Pisa, Italia, y que son de fecha aproximada al año de 1305, existiendo otro estatuto del año de 1301 conocido como "*Statutti dell Arte di calimala*" redactado en Florencia.

El autor italiano, precitado, aprovecha sus resultados de investigación histórica, para informarnos lo que en materia de derecho mercantil aportó su país y las circunstancias de que el derecho comercial apareciera durante la Edad Media, como consecuencia del florecimiento del tráfico internacional y principalmente el realizado a través de la navegación.⁶

"No dudando de la influencia italiana, es también oportuno mencionar que España mucho aportó por lo que se refiere a jurisdicción consular, siendo notable monumento de creación jurídica el conocido "Consulado del mar" (libro del *consulat del mar*), interesante compilación del siglo XIV, redactado principalmente a base de jurisprudencia del tribunal consular marítimo de Barcelona. El "*Consulato maris*" es, pues, la fuente, al menos reconocida, de posteriores cuerpos legales locales en materia mercantil, siendo famosos los de Valencia, Burgos, Sevilla, Bilbao y San Sebastián, lugares en donde las universidades de comerciantes con autorización real se convirtieron en verdaderos tribunales regulados para su función por sus propias ordenanzas que también merecieron el veto real.

De entre las más famosas ordenanzas, y de la que con más detalle nos ocuparemos en este trabajo, destaca la de Bilbao cuyos orígenes son remotos, ya que algunos autores como Goldschmit señalan su origen hacia 1560 con

⁶ MOTILLA MARTÍNEZ Jesús, Ob. Cit., p.

ediciones posteriores, seguramente añadidas, y una última y más completa hacia 1737 en la que se estima que hubo un fuerte influjo de las ordenanzas francesas de la época, así como del "*édit Sur le Commerce*" vigente a partir de 1693.

De nuestra labor de análisis, y basados en el texto del ejemplar de las Ordenanzas de Bilbao que sirve de base para nuestra investigación, se deduce la existencia de una Cédula Real de Don Fernando e Isabel, de 1494, fechada un 21 de julio, una posterior Cédula de la Reina Juana, con fecha de 22 de junio de 1511 y una aprobación de publicación de las mismas del rey Felipe V, del año de 1737, reimpresa con "superior permiso" en Madrid en 1775.

Las "ordenanzas" que nos ocupan, así como oficiales documentos relativos a ellas y que están insertos en el ejemplar base de nuestro estudio, nos permiten no sólo apreciar con lujo de detalle el antecedente de varias figuras jurídicas mercantiles como la letra de cambio, los conocimientos, la actividad de corretaje, los seguros de flete y el riesgo derivado de naufragios, sino además la regulación de la suspensión de pagos, quiebras, registros y usos mercantiles como las comisiones. Es importante indicar que este monumento de antigua legislación, propicia una comprensión del interés de los gobernantes, ya que sus reales haciendas se veían protegidas al regularse el comercio, provocando la obtención de ciertos impuestos denominados "averías". Es también muy significativo el que en las "ordenanzas" se estableciera la estructura administrativa de la universidad o casa de contratación, antecedente para nuestro gusto, de un control gubernamental indirecto, muy similar al de los organismos que hoy conocemos como descentralizados. Para quien guste la historia, será comprensible apreciar que sólo así, el gobierno de la monarquía española pudo administrar desde su metrópoli sus posesiones coloniales. Otro importante mérito de las "Ordenanzas de Bilbao" es la influencia que durante el virreinato tienen en América, ya que fueron verdadera ley vigente para todos los actos mercantiles, y posteriormente fuente obligada para modernas

codificaciones sobre el tema.”⁷

La Universidad y casa de contratación de Bilbao.

“No hay noticia exacta sobre la fecha de la fundación de la universidad y casa de contratación (consulado) de Bilbao, siendo probable que su antecedente remoto sea una corporación de los comerciantes y mercaderes de la plaza, quienes fueron adquiriendo fuerza y, seguro, tenían interés de no perder el monopolio de sus negocios. Este consulado muy ligado con el tráfico marino, al paso del tiempo e influenciado por otros consulados como los de Italia, desarrolla toda una mecánica de control mercantil basada en usos y costumbres. Se regula, se vigila, se condiciona cada operación, siendo importante el hecho de que nada escapa a la casa de contratación, incluyendo, por supuesto, la amigable componenda o arbitraje en caso de conflictos derivados de la interpretación de los negocios. “Fuero” o derecho propio que se alejaba del “derecho común” o de “gentes” y del cual sólo tomaba determinados preceptos, era lo que ésta como otras tantas corporaciones, estaba logrando con la tácita autorización y beneplácito de las autoridades. Y no podía ser de otra forma, “factor real de poder”, el consulado representaba los intereses de un sector oligárquico, cuyo impacto trascendía lo puramente económico para incrustarse en lo político. Era entonces importante dar legalidad a esta institución, provocando una alianza que tanto al Estado como al propio gremio beneficiara. El reconocimiento oficial del consulado por parte del monarca, en el caso de España, implicaba muchas concesiones y privilegios a cambio de una participación pecuniaria, generalmente representada por ingresos fiscales o ciertos monopolios sobre específicos productos, denominados “estancos”. Así, el monarca en turno oficializa y da protección al consulado, asegurándose una armonía que a todos beneficia.

Para quienes defendemos la postura doctrinal de la “autonomía” del derecho mercantil, resulta un argumento histórico todo el proceder de los

⁷ MOTILLA MARTÍNEZ Jesús, Ob. Cit., p.

consulados. En efecto, el que tuvieran una amplia jurisdicción y además ésta fuera reconocida y defendida por las autoridades, da idea sobre la aceptación de que los negocios mercantiles no pueden ser reglamentados mejor, sino sólo por quienes hacen de ellos su actividad profesional. El principio de "flexibilidad" y solución "circunstancial", el dinamismo y metamorfosis de la reglamentación jurídica, la "competencia" amplia y una tendencia a unificar criterios para facilitar el comercio, es, indudablemente, un quehacer de los que conocen la problemática y no sólo intuyen las respuestas, sino que las validan con las experiencias que han acumulado.

Toda la reglamentación consular con "principios" de época de carácter universal, dado el comercio entre naciones y a distancia, no podía permanecer dispersa y es entonces cuando las "ordenanzas" van tomando forma, convirtiéndose en un verdadero cuerpo legal al que sólo falta una sanción, el reconocimiento total y sin reserva de la autoridad.

Las "confirmaciones reales" y decretos del monarca, así como las "cédulas" expedidas son el resultado y formalidad que convertirían a las ordenanzas en verdadero derecho.

Es interesante conocer ahora, un poco de la estructura de la universidad, por lo que a sus autoridades se refiere. El consulado, que es una institución reconocida y respetada, se regula por un "estatuto". Existen puestos administrativos mayores y menores; se deriva de nuestra versión paleográfica al capítulo II de las ordenanzas publicadas en 1775, que el consulado estaba representado por un "prior" o principal, dos "cónsules", seis "consiliarios" (Sic), y un síndico. Todos ellos vecinos de la villa de Bilbao y elegidos democráticamente por los que tuvieran voto en la elección (comerciantes miembros de la corporación).

Las formalidades y solemnidades no faltaban en estas elecciones, ya que había fecha fija para realizarlas e incluso se respetaban estrictos horarios. Se

asistía a una iglesia (la iglesia parroquial del Señor San Antonio Abad), se escuchaba misa y se imploraba al Espíritu Santo, lucidez para hacer el sorteo y la elección de la manera más conveniente.

Los electores o "vocales" para tener el derecho de participar en la designación de las autoridades temporales del consulado, debían ser vecinos, naturales o extranjeros, de la villa de Bilbao. Tenían que saber leer y escribir y, no faltaba más, estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales ("que estén pagando avería por sí mismos...").

Como funcionarios menores de la universidad o casa de contratación, estaban los "oficiales" que, al igual que los de jerarquía superior, carecían de voto mientras estuvieran en funciones y dentro del siguiente año que dejaran de prestar servicios o recibir salario de la universidad.

Limitaciones, a ciertos individuos que por razón de edad o profesión, para votar en la elección de las autoridades del consulado, se consignan en las ordenanzas, a saber: "los hijos de familia", los "no comerciantes", (quedan fuera los factores cuando sólo comercian por otros), los que estuvieran al servicio de cualquier persona, los que no tuvieran casa o vivienda, los abogados, escribanos, procuradores, médicos, boticarios, barberos, filigraneros, plateros, corredores de lonjas, etc., aunque estén pagando "averías" (derechos o impuestos).

También quedaban excluidos de la votación "...aquéllos, que por cualquier motivo, o accidente hubieran padecido pública quiebra, aunque hayan hecho ajuste (arreglo) con sus acreedores..." (Había la posibilidad de reivindicar a ciertos quebrados bajo un procedimiento especial, que implicaba formalidades y condiciones a cumplir, dándose oportunidad al interesado de participar en la elección de la que hemos venido hablando).

Los candidatos a las altas jerarquías del consulado, además de los requisitos mencionados debían evidenciar:

Ser "nobles, hidalgos, limpios de toda mala raza; de buena conciencia y experiencia, hábiles, y suficientes en las cosas de comercio y navegación; llanos, abonados, y temerosos de Dios, de manera que se pueda esperar, que en los pleytos, dependencias y diferencias en que entendieren, procedan con la entereza y justificación que se requiere..."

No se aceptaba la reelección de estas dignidades que duraban en funciones un año aproximadamente; en caso de buscar reintegrarse ofreciendo su candidatura para un nuevo período, tenían que dejar pasar dos años a partir de la terminación de sus funciones en el consulado.

Las Ordenanzas regulan las ausencias por enfermedad o licencia de los funcionarios; señalan que nadie podía votar por sí, ni unos por otros, "ni en suerte trocada", ni por sus padres, hijos o hermanos, primos hermanos, suegros, consuegros, ni yernos.

Había limitación respecto a que las altas dignidades o principales del consulado, no debían tener relación familiar entre sí.

Se necesitaba quórum para que las elecciones fuesen válidas.

La elección bajo la dirección del "síndico" saliente, se hacía a puerta cerrada y se reglamentaba incluso el caso de "empates" El procedimiento implicaba el uso de papeletas para el escrutinio, levantándose acta de los resultados.

Nombrados los elegidos, se procedía a tomarles protesta y la solemnidad aparecía de nuevo con un aura de religiosidad, ya que se juraba por Dios nuestro Señor, la Santa Cruz, y los Evangelios, haciéndose además un compromiso de todos los asistentes de guardar secreto de lo sucedido en el salón de la elección.

Hecho el juramento de los nombrados a dignidad, se les hacía entrar en funciones, dándoles posesión del puesto, entregándoles papeles, archivos y el "sello" de la universidad. Se procedía al nombramiento del "contador" y del "tesorero de averías", presumiendo quien esto suscribe, que el primero tenía mayor jerarquía dentro de este segundo nivel administrativo del consulado, pero siempre ambos eran responsables de las finanzas de la universidad.

Puestos menores y no de elección, pero sí de ratificación en algunos casos, los siguientes: "secretario, archivero, veedor-contador de descargas, alguacil, porteros guardaría, piloto mayor de la Barra, barquero y agente de Madrid"

El archivo del consulado guardaba todo tipo de documentos relacionados con las operaciones mercantiles de sus agremiados. Un perfecto orden era la cualidad de esta universidad o casa de contratación, y el paso de algunos siglos hizo de esta institución un modelo de administración, que sirvió de ejemplo para los consulados de posterior creación, como lo fuera el de la ciudad de México.

El quehacer jurídico derivado de muchos de los actos del Consulado de Bilbao, es resultado de un sinfín de experiencias, arraigados usos y adopción de costumbres de alcance legal que se importaban, para obtener con el tiempo un completo sistema de respuestas a todo tipo de problemas comerciales. La actividad judicial que se fue desarrollando y consecuentemente, el sistema procesal que se derivó, son fuentes históricas de las regulaciones jurídicas posteriores (se afirma que el código de comercio de Napoleón, mucho debe a la experiencia de los consulados).

La universalidad de las normas que conforman las Ordenanzas, nos llevan a considerar un florecimiento del derecho comparado, del derecho internacional privado y de un punto de apoyo a las relaciones internacionales de la época. Las altas dignidades de la casa de contratación respetados dentro de

la comunidad comercial, eran con frecuencia objeto de distinciones por parte de la monarquía, recibiendo de ella privilegios nobiliarios para orgullo propio y el de sus descendientes y, en muchas ocasiones, dada su experiencia eran seleccionados para representar a su país como embajadores en el extranjero, o el equivalente a lo que hoy conocemos como agregados comerciales.

Las Ordenanzas siempre incluyeron el estipendio u honorarios de los funcionarios de la universidad o casa de contratación, lo que da idea de un control respecto a las obligaciones y derechos de quienes desarrollaban una actividad dentro del contexto de la jurisdicción del consulado.”⁸

Las Ordenanzas. Un sistema de Derecho.

“La utilidad práctica de las “ordenanzas” reconocida incluso por la autoridad, provocó se diera publicidad a las mismas, considerándose obligatorio el respeto a ellas, no sólo como fuente de consulta, sino de normatividad de todos los actos comerciales dentro de una determinada jurisdicción.

La mecánica para darlas a conocer tenía en verdad una doble función, orientar a todos aquellos que por sus actividades fueran sujetos a ellas, y evidenciar que estaban sancionadas por la gracia del monarca y que por ende eran obligatorias en su estricto cumplimiento.

Es interesante, al analizar este sistema de derecho, poder observar el dinamismo de este conjunto de normas que al transcurso del tiempo se enriquecían formando un sólido cuerpo legal muy integrado y completo. En efecto, fue la publicidad de las ordenanzas a través de nuevas impresiones, el pretexto para evidenciar la preocupación de hacerlas prácticas y útiles a las necesidades de la época. A continuación transcribiremos la licencia del consejo a la edición base de nuestras investigaciones.

⁸ MOTILLA MARTÍNEZ Jesús, Ob. Cit., pp.

"Don Antonio Martínez Salazar, del Consejo de S.M., su secretario, contador de Resultas, y Escribano de cámara más antiguo, y del Gobierno del Consejo; certifico, que por los señores de él se ha concedido licencia a el Prior, y cónsules de la casa de contratación de la villa de Bilbao, para que por *una vez* pueda reimprimir, y *vender* las ordenanzas con que se gobierna dicho consulado, con tal de que sea en *papel Uno*, y buena estampa, y por las originales que van *rubricadas*, y firmadas en la primera, y última fojas por mí, y las demás por Don Manuel de Carranza, oficial mayor de la Escribanía de Cámara de Gobierno del Consejo, a el que está el Despacho de esta comisión, guardando lo dispuesto y *prevenido por las leyes, y pragmáticas de estos Remos*; presentado *al señor juez de imprentas* o persona que nombre antes de imprimirse, ni venderse el papel en que se haya de ejecutar para su reconocimiento; trayendo al consejo cinco ejemplares de dichas ordenanzas junto con las que sirvan de originales, el uno, para que con estas queden en él, otro para el ilustrísimo señor Gobernador, otro para el señor juez de imprentas, y los otros dos para las Reales Bibliotecas de S.M. y el Escorial, y sin que resulte por certificación, a continuación de esta licencia, haberse cumplido con lo que queda mandado, el impresor *no entregue la obra, ni proceda a su venta*, pena de que será denunciada. Y para que conste lo firmo en Madrid a treinta de junio de mil setecientos setenta y cinco"

D. Antonio Martínez Salazar"

De nuestra versión paleográfica se desprende toda la formalidad y control que la autoridad obligaba, para dar a conocer las ordenanzas a las que nos hemos venido refiriendo. Es indudable la estricta censura que para este tipo de obras de tanta trascendencia existía. La legalidad con que se reviste este sistema de derecho es muestra del gran poder del Estado, a través del monarca, quien se auxiliaba de un sistema sofisticado de burocracia que no deja duda de su eficiencia.

La licencia para reimprimir las Ordenanzas de Bilbao en 1775, no es más que la respuesta de la preocupación de los miembros del consulado para actualizarlas en una edición que permitiría bajo la gracia real, añadir o quitar lo que conviniera; así, y como muestra de ello, se tiene noticia de la decisión de una reimpresión con estos propósitos. La fuente documental se transcribe en su texto más significativo:

Junta de Señores Prior, Cónsules y consiliarios (conciliarios), para la reimpresión de las ordenanzas En la villa de Bilbao, en el salón de su universidad, y casa de contratación a diez y siete de enero año de mil setecientos setenta y nueve, por la mañana, juntos, y congregados los señores..., en testimonio de mi el escribano, secretario de dicho consulado, se acordó, resolvió, y mandó lo siguiente: trata de la reimpresión de ordenanzas de esta comunidad.

En atención a que se han empleado todos los ejemplares impresos de las ordenanzas de este consulado, aprobadas, y confirmadas el año de mil setecientos

treinta y siete por el Rey nuestro señor Don Felipe Quinto, que se reimprimieron en el de mil setecientos y sesenta; se acordó en esta junta hacerse su reimpresión na sta (por) el número de cuerpos que parezcan a dichos señores Prior, y cónsules, y que en ellos se inserte lo que convenga, y conduce para el régimen, y gobierno de este dicho consulado, y su universidad, y casa de contratación, y los casos y cosas de comercio, y navegación..."

Ratificando el interés que en todo tiempo mostraron los altos funcionarios del Consulado de Bilbao, por darle a las ordenanzas un vigor y adecuación de la época, señalaremos puntos relevantes de la "Confirmación Real y Decretos para hacer estas Ordenanzas" que a la letra dicen:

Don Felipe, por la Gracia cíe Dios^o. Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo de Valencia, de Galicia de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña. de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canarias, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra (irme del mar océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Bravante, y de Milán; Conde de Abspurg (sic).de Flandes, Tirol, Rosellón, y Barcelona"; señor de Vizcaya, y de Molina., por cuanto que por parte, de vosotros el Prior, y cónsules de la universidad... que habiendo obtenido Real cédula, expedida por la majestad de la Señora Reina Juana¹², en Sevilla a veinte y dos de junio del año pasado de mil quitemos y once, con la inserción de la librada por las majestades de los señores reyes Don Fernando y Doña Isabel, en Medina de Campo a veinte y uno de julio de mil cuatrocientos y no venta y cuatro, a instancia del Prior y cónsules. y que reconociendo ahora, según la práctica del presente comercio, 10 que se ejecutaba en otros pueblos de Europa¹³, y varios sucesos que habían ocurrido, lo muy importante que sería aclarar las dudas, y contusiones que se padecían, para evitar pleitos, y discordias entre los comerciantes... habiais acordado en diferentes juntas de comercio hacer nuevas ordenanzas, claras y expresivas, a cuyo fin se habían nombrado de conformidad seis personas de los comerciantes de ésta Villa los más prácticos, e inteligentes y de mejor concepto, para que con vista de todas las antecedentes, antiguas, y modernas de las Reales cédulas citadas..."

Se menciona en el largo texto que la comisión nombrada reestructuró lo que sería el proyecto de las nuevas ordenanzas, respetando en todo tiempo las fuentes históricas que por su valor fueren vigentes y añadiendo la que a su justo entender y experiencia las enriquecieran para hacer de ellas el más práctico instrumento de interpretación mercantil.

La estructura de las nuevas Ordenanzas, respetando un método y un orden, es ya muestra de un sistema codificador moderno, de fácil uso y claridad

importante, fuente para futuros quehaceres legislativos como fue el caso de varios códigos de comercio aun con vigencia.

Las "ordenanzas" ya más completas en virtud de su actualización muestran, en su versión última, la siguiente estructura:

29 capítulos que, desglosados tocan en sus textos los siguientes puntos:

1. De la jurisdicción del consulado.
2. De las elecciones.
3. Del nombramiento de contador y tesorero.
4. Del nombramiento de los demás oficios.
5. De las juntas ordinarias y extraordinarias.
6. De los salarios de Prior, cónsules y demás.
7. De administración y paga de averías.
8. De lo que deberá hacer el síndico.
9. De los mercaderes y sus libros.
10. De las compañías de comercio.
11. De los contratos.
12. De las comisiones.
13. De las letras de cambio.
14. De los vales y libranzas.
15. De los corredores de lonjas.
16. De los corredores de navios.
17. De las quiebras.
18. De los fletamentos de navios.
19. De los naufragios.
20. De las averías y sus diferencias.
21. Del modo de reglar la avería gruesa.
22. De los seguros y sus pólizas.
23. De la gruesa ventura.
24. De los capitanes de navios.
25. Del piloto mayor de este puerto.
26. De los pilotos lemanes.
27. Del régimen de la Ría.
28. De los carpinteros calafates.
29. De los gabarreros y barqueros.

Se aprecia en este cuerpo legal de las Ordenanzas de Bilbao una muy completa regulación de figuras que hasta nuestros días son utilizadas y han sido reglamentadas como la espina dorsal del derecho mercantil. En efecto, ya era común la preocupación del tema "jurisdicción", de aspectos "fiscales", de la obligación de una "contabilidad" como medio de prueba impuesta a quienes ejercieran el comercio. El antecedente del reconocimiento de personas morales es obligado en un capítulo de lo que hoy conocemos como sociedades mercantiles o compañías de regulación jurídica específica. El tema de las obligaciones y contratos con todos sus elementos de existencia y formalidad flexible por ser ámbito comercial también es tratado por estas ordenanzas. La figura de los "comisionistas" y "corredores" se regula muy eficazmente. Los títulos de crédito y el deseo de uniformarlos a los usos corrientes del continente europeo es tema de gran interés para validar las facilidades y flexibilidades que se le debe dar a la circulación y autonomía de documentos comerciales.

El punto de “quiebras” es vital como un fenómeno o resultado de manejos dudosos que deben ser vigilados para protección de terceros. El tema “riesgo” y su cobertura vía los “seguros y sus pólizas”, demuestra la habilidad que genera la experiencia comercial y la creatividad para desarrollarla dentro de un marco de legalidad.

También las Ordenanzas, y dada la circunstancia que les da origen, son un monumento histórico a toda la conceptualización del hoy llamado derecho marítimo comercial, con todos sus detalles y formalidades, así como la practicidad de sus figuras, muchas de ellas aún vigentes, como los “conocimientos de embarque”; en fin, no cabe duda que las “ordenanzas” todas, son un bello ejemplo de que en materia mercantil se fortalece el afán filosófico de un derecho práctico, justo y equitativo, dinámico y evidencia de la creatividad de juristas que, no importando la época, respetan el marco de la axiología.⁹

Las Ordenanzas de Bilbao no conocían más formas de sociedad que la colectiva y en comandita. Su capítulo X se dedica a las compañías de comercio y a las calidades y circunstancias con que deberán hacerse, y en él se esbozan rudimentariamente las dos formas tradicionales de Sociedad Mercantil.

1.1.2 Código de Lares.

“El primer Código de Comercio mexicano entró en vigor el 27 de mayo de 1854 durante el último gobierno de Santa Anna. Fue promulgado por “S.A.S. el General Presidente... en uso de las facultades que la Nación se ha servido conferirme” (Preámbulo). Se conoce con el nombre de Código de Lares, el Ministro de Justicia, Negocios Eclesiásticos e Instrucción Pública, quien lo preparó; y después fue revisado por los señores Bernardo Couto, Lacunza y Gálvez.

⁹ MOTILLA MARTÍNEZ Jesús, Ob. Cit., pp.

Sus modelos fueron, el Decreto de 1841, una Ley para la Administración de Justicia en los Negocios de Comercio del Estado de Puebla de 20 de enero de 1853, y el Código de Comercio español de 1829, de Sáinz de Andino. De aquél (y de la Ley poblana) copió la lista de los negocios mercantiles —art. 218—, en los que el carácter de comerciante (mercader, incisos 1º y 3º) se sustituía por el objeto, los actos (inciso 2º) o negocio (inciso 3º, sin que aún se incluyeran los actos de empresas que enumeraron los arts. 632, párrafos tercero y cuarto, y 633 párrafo primero del Código francés).”¹⁰

“*Semejanzas y diferencias con el Código español de 1829.* Del ordenamiento español, si bien copió la estructura (salvo que el Código de Sáinz de Andino, no contenía la enumeración de los actos y negocios comerciales) y la distribución de las materias, se apartó dictando normas propias de importancia, precursoras en algunos casos de normas y principios actuales (vgr, el art. 35 primer párrafo), y otras que no pasaron a la legislación vigente, pero que resultaría conveniente introducir, como las relativas a los “mercaderes en pequeño”, arts. 19 y 20; el principio que actualmente rige nuestro sistema de publicidad registral, a saber que las escrituras no registradas, no pueden oponerse a tercero, quien, en cambio, las puede invocar en su favor (art. 35 primer párrafo) : la lista o enumeración de los actos o “negocios mercantiles” (art. 218) ; el principio de que “en la interpretación de las obligaciones mercantiles, deberá atenderse más a lo que dicte la *buena fe* (el C. Co. esp. sí recogió este principio, art. 247), la *equidad y los usos del comercio* que al estricto sentido de las palabras”; la aceptación en varios preceptos de la supletoriedad del derecho común (arts. 219, 229, 230; 244, etc.), y otros.

El nuestro fue deficiente frente al hispano en algunas materias de sociedades (vgr. la liquidación, en que dicho C. Co. esp. de 1829 fue el primero en el mundo en reglamentarla) ; en cambio, fue más amplio que el español en

¹⁰ BARRERA GRAF Jorge, *Instituciones de Derecho Mercantil*, tercera reimpresión, Porrúa México 1999. p.22

cuanto que adicionó al Libro Quinto las disposiciones procesales relativas a “la administración de justicia en los negocios de comercio”, (arts. 925 a 1091), que si bien comprendió también el ordenamiento hispano (arts. 1178 a 1219), más bien y más ampliamente se reguló en una ley especial, la Ley de Enjuiciamiento sobre los negocios y causas de comercio, de 24 de julio de 1830. En nuestro Co.Co., claramente se estableció que, para sus efectos, “son negocios mercantiles los especialmente determinados en el art. 218 y demás contenidos en este Código” (art. 943).¹¹

“Un solo Código de carácter nacional. Ahora bien este C. Co. de 1854 pretendía ser aplicable en todo el país; en efecto, sin que esto se hubiera indicado expresamente en precepto alguno, se desprende claramente de diversos artículos de dicho Ordenamiento (arts. 1 al 4; 14 a 27, 29, 764, 925, 937, etc.). Nos sumamos, pues, a la opinión en este sentido que expresa Vázquez Arminio.”¹²

Vicisitudes del Código de 1854. Códigos de Comercio locales. La vigencia del Código de 1854 se interrumpió seis meses después de que entró en vigor, al triunfo de la Revolución de Ayutla, sin que hubiera una derogación especial, puesto que la Ley dictada por el Presidente interino, don Juan Álvarez, sobre Administración de Justicia y Orgánica de los Tribunales de la Federación, de 23 de noviembre de 1855, sólo indicó en su art. 1, que “Entre tanto se arregla definitivamente la administración de justicia en la nación, se observarán las leyes que sobre este ramo regían el 31 de diciembre de 1852, con las modificaciones que establece este decreto” —él cual suprimió los tribunales especiales, con excepción de los eclesiásticos y militares (art. 42); también estableció —art. 45— que “los jueces del fuero común conocerán de los negocios de comercio y de minería, sujetándose a las ordenanzas y leyes peculiares de cada ramo”; y que, “las disposiciones de este artículo. . . son para

¹¹ BARRERA GRAF Jorge, Ob. Cit. pp.22-23

¹² Ibídem.

toda la República.

Lo cierto es que el nuevo gobierno quiso borrar todo vestigio del régimen santanista y así, el 19 de octubre de 1856, en opinión que formuló el Ministro de Justicia del gobierno de Comonfort, don Ezequiel Montes, a una consulta que hizo el Gobernador de Puebla, consideró que dicha Ley de 1855 había derogado al mencionado ordenamiento.

No obstante, en algunos Estados de la República, con fundamento en el mismo Plan de Ayutla, dado que la regulación del comercio aún “no correspondía a la Federación” (lo que sólo ocurrió en 1883, *infra* 10), se declaró su vigencia. En Veracruz, se dictó una Ley Orgánica provisional de la Administración de Justicia, el 26 de septiembre de 1855, por el Gobernador Ignacio de la Llave; en la que, el art. 16 declaró que el Código de 1854, “continuará observándose”, en cuanto a la substanciación y la decisión de los juicios.

En el Estado de Puebla, por Ley de 3 de diciembre de 1854, se adoptó el Código de Comercio, aunque, como queda dicho, el nuevo gobierno federal del Presidente Comonfort, consideró como insubsistente esta Ley, por haber sido derogada por la Ley de 23 de Noviembre de 1855 (Leyes de Reforma, México, 1869, II, p. 517..

En tiempos del Imperio volvió a establecerse su vigencia, a virtud de un Decreto de 15 de julio de 1863 (Leyes del Imperio Mexicano, México, 1863, p. 136), y al restaurarse la República, con el triunfo del Presidente Juárez, se consideraba a dicho Código “como el único vigente en la mayor parte de los Estados de la Federación, excepto en la parte relativa al establecimiento del tribunal mercantil” (porque esa parte, había sido derogada por la Ley del 23 de noviembre de 1855); en Veracruz y Puebla, se habían dictado las leyes especiales antes mencionadas; sin embargo, en Puebla, el Decreto número 44 de

24 de junio de 1868, lo “puso en vigor en el Estado. . . con excepción del título Iº del libro Iº —el libro 5º, y las demás disposiciones que pugnan con la Constitución General de la República, o la particular del Estado”. En el Estado de México, por una ley de Iº de junio de 1868 se declaró vigente “el Código de Comercio de 16 de marzo de 1854... en cuanto a los negocios mercantiles”. Igual aconteció en el Estado de Tabasco, por decreto de 29 de enero de 1878, que expidió un Código de Comercio, copiado del Código de 1854, y el cual empezó a regir a partir de 1º de julio del mismo año.

A virtud de una reforma de fecha 14 de diciembre de 1883 (Tena Ramírez), del art. 72 frs. X de la Constitución de 1857, se concedió al Congreso de la Unión facultades “para expedir códigos obligatorios en toda la República de minería y comercio, comprendiendo en este último las instituciones bancarias, el derecho mercantil se convirtió de derecho local a derecho federal. El texto anterior de dicha norma solamente concedía al Congreso de la Unión, la facultad “para establecer las bases generales de la legislación mercantil”. En 1880, al anteproyecto del C. Co. indicaba que era “para el Distrito Federal y el Territorio de la República y las disposiciones sobre derecho marítimo y las bases generales de la legislación mercantil para los Estados de la República”. Con dicho carácter federal, aunque invocando facultades extraordinarias de que carecía, según la propia Ley Suprema, el Presidente Manuel González, dictó el C. Co. de 1884.”¹³

“Con base en dos Proyectos previos para un Código de Comercio, de 1869 y de 1880, aunque con notables diferencias respecto a ellos, después de lentas y largas discusiones en el Congreso, y a virtud de la reforma aludida del art. 72 fr. X de la Constitución de 1857, se dictó el Código de Comercio de 1884, que, respecto a ciertas instituciones constituyó un progreso apreciable en relación con el ordenamiento anterior de 1854.

¹³ BARRERA GRAF Jorge, Ob. Cit. pp. 23-24

Propuso, en efecto, ese nuevo texto un concepto de "actos mercantiles" art. 13 ("los que constituyen una operación de comercio o sirven para realizar, facilitar o asegurar una operación o negociación comercial"), al que sigue una lista de operaciones entre las que se incluyeron algunas nuevas que pudo haber reproducido nuestro C. Co. vigente de 1890, a saber, "la compra de un establecimiento dedicado a arrendar bienes muebles" (inciso 2º); el avenimiento de las diferencias de comerciantes (inciso 7º).

A los tres tipos tradicionales de sociedades mercantiles (S. en N. C., S. en C. y SA), agregó la S. en C. por acciones y la S. de R. L., cuyo capital también se dividía en acciones y que, en realidad, sólo constituía una pequeña anónima. La parte relativa a la SA y a esta S. de R. L., fue derogada posteriormente —10 de abril de 1888— en que se dictó la Ley de Sociedades Anónimas, que en muchos aspectos constituye el antecedente de la vigente LGSM (vgr. la existencia y el funcionamiento de los tres órganos de la SA; asambleas —ordinaria y extraordinaria— de accionistas; administración y vigilancia). Reglamentó también el Código de 1884, anticipándose a su tiempo, diversas instituciones de derecho industrial, como la "propiedad mercantil", o sea, la propiedad inmaterial sobre patentes, créditos, aviamento (arts. 1403 a 1417), marcas de fábrica (arts. 1418-23), nombres mercantiles (arts. 1424-33), etcétera."¹⁴

En el Código de Comercio de 1854, ya se reconocían "tres especies de compañías de comercio, a saber: 1) la sociedad colectiva; 2) la sociedad en comandita; 3) la sociedad anónima" (art. 231).

Las mismas tres formas de sociedad encontramos en el Código de Comercio Mexicano de 1883, en el que, además, hallamos las llamadas compañías de capital variable y las de responsabilidad limitada (arts. 355 y 356), al tiempo que la sociedad en comandita se desglosa en la forma simple y en la forma com-

¹⁴ BARRERA GRAF Jorge, Ob. Cit. p.27

puesta o por acciones (arts. 493 y sigs., 507 y sigs.).

Las sociedades de capital variable son una simple modalidad de la anónima y de la en comandita compuesta, con las mismas características que las sociedades de capital variable en la L. G. S. M. (arts. 589 a 592 C. Co. M., 1883); pero, en cambio, las sociedades de responsabilidad limitada (arts. 593 a 619 C. Co. cit.), no son más que sociedades anónimas de fundación sucesiva, semejantes a las *private company* del derecho inglés.

1.1.3 Código de Comercio de 1889.

El último de los Códigos de Comercio que han regido en México, y que aún está vigente aunque sea sólo en mínima parte, es el que se promulgó el 15 de septiembre de 1889, y que entró en vigor el 1° de enero de 1890. Se trata, pues, de un Ordenamiento que en las materias que todavía regula es ya más que centenario; sus modelos fueron, en primer lugar, el Código de Comercio español de 1885; enseguida, el italiano de 1882, del que copió casi literalmente sus arts. 3^o y 4^o, en el 75 del nuestro, que enumera los actos de comercio. También recibió la influencia de los Códigos belga (1867) y argentino (1859), y a través de todos ellos, indirectamente, del Código de Comercio francés de 1808.

La mayor parte de las materias originalmente comprendidas en el Código de 1890, han sido derogadas, para ser sustituidas por leyes especiales. Por ello, Joaquín Rodríguez Rodríguez, dice con notoria exageración, que es un Código de Comercio muerto. Ciertamente lo es, en relación con las múltiples y muy importantes partes que han sido derogadas: limitaciones a la capacidad de la mujer casada, y a los menores de 21 años; emancipación, sociedades de comercio; depósito en almacenes generales; seguros (materia en la que se dictó una Ley sobre compañías de seguros de vida, el 25/V/1910, y su Reglamento el 27/XI/1923); letras de cambio, libranzas, pagarés, cheques y cartas de crédito; moneda, instituciones de crédito, comercio marítimo y quiebras.

No obstante, en el viejo y carcomido Código aún perdura la regulación de los principales elementos constitutivos del derecho mercantil mexicano: en primer lugar, el acto de comercio (art. 75), con la referencia y la inclusión de las empresas (frs. V a XI, XIV, XVI, XVIII, XIX y XX), y la adopción expresa de la interpretación analógica (fr. XXIII); en segundo lugar, el concepto y las clases del comerciante (art. 3^o); en tercer lugar, la regulación procesal de los juicios mercantiles (Libro Quinto) que debe modernizarse o desaparecer; en cuarto lugar, las obligaciones de los comerciantes (Registro de Comercio y contabilidad, principalmente), y por último, en quinto lugar, la regulación de obligaciones comerciales y de los contratos mercantiles más usuales: compraventa, permuta y comisión, depósito mercantil, préstamo.

Algunas de las instituciones que el Código todavía comprende han sido modificadas (minoridad —18 años en vez de 21—, capacidad plena de la mujer); otras más, han sido complementadas (Registro de Comercio, obligaciones mercantiles, y compraventa) a través, principalmente, de la Ley de Protección al Consumidor y de la Ley de Navegación y comercio marítimo por lo que toca al transporte marítimo.

Por otra parte, "la materia objeto del derecho mercantil, ha crecido mucho, en relación con la que le era propia al tiempo de la promulgación del Código; y muchas leyes nuevas se han dictado, durante poco más de medio siglo (1930-1982), que rigen figuras e instituciones ignoradas por nuestro venerable Ordenamiento de 1890. En relación con el ejercicio del comercio, la Ley sobre Monopolios; en materia de sociedades mercantiles, la Ley y Reglamento de sociedades cooperativas, la Ley de Venta al público de acciones de sociedades anónimas, la Ley de S.R.L. de Interés Público, la Ley de Sociedad de Inversión; y en materia bancaria, recientemente (14/1/85), la nueva Ley Reglamentaria del Servicio de Banca y Crédito; y la Ley de Organizaciones y de Actividades Auxiliares del Crédito; las operaciones de crédito que están reguladas, por la

LTOC; el contrato de seguros, por la Ley del contrato de seguros; las instituciones de seguros y de fianzas se gobiernan por sendas leyes.”¹⁵

Caracterización de las Sociedades Mercantiles en el Código de Comercio de 1889.

“Conviene ahora plantearnos la cuestión específica de determinar cuál fue el criterio de caracterización de las sociedades mercantiles que adoptó el legislador de 1889. Esto nos lleva a tener que colocarnos en el nivel exegético, para analizar, desde el punto de vista técnico-jurídico, las disposiciones legales relevantes y cómo fueron interpretadas por la doctrina más destacada.

El sistema seguido por el Código de Comercio de 1889 se concretizó en dos preceptos legales, en apariencia contradictorios; por una parte, el artículo 39 (el cual se derogó en 1981) que establecía enfáticamente que: “Se reputan en derecho comerciantes: ... II. Las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles”; y, por otra parte, el artículo 91 del propio Código disponía que:

“Las sociedades civiles, sin perder su carácter, pueden constituirse como sociedades de comercio, de conformidad con las disposiciones de este título.”

La doctrina mexicana de la época realizó intentos para resolver esa contradicción.

Don Jacinto Pallares, en su obra *Derecho mercantil mexicano*, publicada en 1891, reconoce en forma abierta que de la fracción II del artículo 3º se “deduciría rectamente” la aplicación del criterio formal de mercantilidad, de no existir el artículo 91.

Pero estima que, dados los términos literales del artículo 91, esta disposición implica una verdadera derogación o limitación de la fracción II del artículo 3, en virtud de lo cual, dice, no nos queda otro criterio que el general y

¹⁵ BARRERA GRAF Jorge, Ob. Cit. pp.27-28

preciso, contenido en esta fracción I del artículo 3, de que son comerciantes “las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria”. Cree resolver la contradicción volviendo a “los principios”, es decir al criterio del ejercicio habitual de actos de comercio, como “hecho real y positivo”, tanto para los individuos comerciantes como para las sociedades.

Por otra parte, con apoyo en Lyon Caen y Renault, rechaza de manera radical el criterio de la voluntad de las partes, para calificar a las sociedades mercantiles.

Por último, le asigna al artículo 91 el objetivo de “extender el beneficio de la forma y de las consecuencias que de ella se deduzcan. . . y no más”. Esa fue la posición de don Jacinto Pallares.

Por su parte, el licenciado Manuel Cervantes, quien escribió en 1915, después de exponer los cuatro criterios examinados por la doctrina francesa, a saber: 1) el de la calidad de las personas, 2) el de la naturaleza de los actos, 3) el de la forma y 4) el de la voluntad de las partes, se pregunta ¿cuál o cuáles de estos criterios han sido consagrados por nuestra legislación?

Responde que evidentemente en nuestro derecho ha sido desechado el primer criterio, o sea el de la calidad de las personas, pero que “en cuanto a los demás, los textos, desgraciadamente son contradictorios, carecen de unidad, revelan un gran descuido de parte de nuestros legisladores en esta materia importantísima; y se prestan a interpretaciones diferentes”.

En opinión del licenciado Cervantes “es indudable que el criterio fundamental de distinción entre las sociedades civiles y mercantiles, es la clase de actos que la compañía se proponga realizar”. Se basa fundamentalmente en que el artículo 2233 del Código Civil de 1884 es muy explícito, cuando declara: “Las sociedades son civiles o comerciales: son comerciales las que se forman

para negocios que la ley califica de actos de comercio: las demás son civiles”.

Por otra parte, considera “que la forma carece de importancia”, pues si bien es cierto que la fracción II del artículo 3o. del Código de Comercio reputa comerciantes a las sociedades constituidas conforme a las leyes mercantiles, “este precepto general, debe entenderse limitado por el artículo 91 del mismo ordenamiento, que quiere que en todo caso las sociedades civiles no pierdan ese carácter, por más que se constituyan con arreglo a la legislación comercial”.

Lo único que pasa, agrega, “es que no se puede constituir una sociedad Anónima dentro de la esfera de las disposiciones del Código Civil”.

Si las partes convienen que se constituya conforme a las leyes comerciales, dice textualmente Cervantes, “la sociedad se rige en cuanto al fondo por la legislación civil, quiebra, jurisdicción, etcétera; cuanto a la forma por el Código de Comercio, según la opinión generalmente admitida, aun cuando en la práctica esta distinción puede dar margen a dificultades graves”.

El punto en el que el licenciado Cervantes discrepa de don Jacinto Pallares es el relativo a desechar por completo el criterio de la voluntad de las partes, dado que el Código Civil recurre expresamente a ese criterio —artículo 2236—, tratándose de sociedades que tienen por objeto la realización de actos mixtos, es decir tanto civiles como comerciales.

Las posiciones antes delineadas, adoptadas por la doctrina mexicana ante el texto de nuestro Código de Comercio de 1889, suscitan algunas interrogantes y observaciones:

1a. ¿Hay razón para hacer prevalecer el artículo 91 sobre la fracción II del artículo 3, cuando el texto de esta fracción es muy claro y preciso, mientras que el artículo 91 contiene, según confesión del propio Pallares, “un círculo vicioso”, un “raciocinio inexplicable” y conduce a “dejar no definido lo que se trata de

definir”?

2a. ¿Es acaso legítimo calificar la disposición de la fracción II del artículo 3 o. como “precepto general” y atribuirle al artículo 91 un carácter derogatorio del primero, cuando ambos conceptos se refieren específicamente a “sociedades” y tienen la misma jerarquía?

3 a. ¿Se cayó en la cuenta que al equiparar las sociedades mercantiles a los individuos comerciantes se subsume la fracción II del artículo 3o. en la fracción I y se deja sin contenido ni significación a la referida fracción II?

4a. ¿Se justifica, conforme a nuestro sistema constitucional y a todos los demás textos legales pertinentes, el divorcio entre el “fondo” y la “forma”?

5a. Ante el texto de los artículos 2334, parte final, y 2336 del Código Civil ¿es propio negarle validez al criterio de la voluntad de las partes en nuestro derecho?

Las respuestas negativas parecen imponerse por su propio peso y pueden ser corroboradas por las siguientes consideraciones:

1ª. Las doctrinas extranjeras, que seguramente sirvieron de inspiración e influyeron sobre nuestros autores, fueron elaboradas con base en textos legales distintos a los viajantes en México. En efecto:

a) El derecho francés no tenía ninguna disposición semejante a nuestro artículo 3º, fracción II, ni texto legal alguno que estableciera el criterio de distinción entre las sociedades civiles y las comerciales.

b) El Código de Comercio italiano de 1882, a pesar de contar con el artículo 8 que disponía que “son comerciantes los que ejercen actos de comercio por profesión habitual y las sociedades comerciales”, en cierta medida similar a nuestro artículo 3o., por otra parte, preceptuaba, en su artículo 76, que “las sociedades comerciales tienen por objeto uno o varios actos de comercio”, caracterización legal totalmente ausente del derecho mexicano. Nuestro Código de 1889 no recogió la definición de sociedad mercantil que contenía el Código de Comercio de 1884 que hacía referencia al objeto específico de “operaciones de comercio” (artículo 352); además, el Código italiano en su artículo 229,

disponía expresamente: “las sociedades civiles pueden asumir las formas de las sociedades por acciones; en tal caso las mismas están sometidas a las disposiciones del presente Código, exceptuadas aquellas que se refieren a la quiebra y a la competencia”.

c) El Código de Comercio español que contenía también un precepto parecido al nuestro, al disponer el artículo 1º que son comerciantes “las compañías mercantiles o industriales que se constituyeren con arreglo a este Código”, tiene, por su redacción, un alcance totalmente distinto al del texto mexicano, ya que al referirse a “compañías mercantiles o industriales”, parte de una caracterización previa. Además, el Código español, en otras de sus disposiciones alude a la obtención de lucro (artículo 116), al objeto de empresas industriales o de comercio (artículo 117) y a la calificación de mercantiles “cuando se dedicaren a actos de comercio”, referencias que no existen en el ordenamiento mexicano.

2ª. En Francia fue la jurisprudencia de la Corte de Casación, en ausencia de textos legales específicos, la que impuso como decisivo el criterio objetivo de la naturaleza de los actos, a pesar de resoluciones judiciales y de opiniones doctrinales en favor del criterio formal, que ponían de relieve las imprecisiones, incertidumbres e incongruencias a que conducía.

Historiadores del derecho estiman que la actitud rígida de la Corte de Casación en este punto fue la razón de que la Ley de sociedades por acciones de 1867 guardara silencio sobre el particular y de que sólo hasta 1893 fuera modificada, para consagrar, respecto a las sociedades por acciones, el criterio formal, superando así la jurisprudencia constante que había establecido (A. Lefebvre-Teillard).

3ª. La doctrina francesa —Lyon Caen y Renault, Thaller— asimilaba para los efectos de calificación mercantil, las sociedades a las personas físicas y argumentaba que así como éstas no pueden darse la calidad de comerciante por su propia voluntad, tampoco las sociedades podían calificarse de mercantiles

“por un acto más o menos arbitrario de voluntad”. Se apoyaba así en una pretendida regla de que la voluntad de las partes no produce efectos (Lyon Caen y Renault).

Esta paridad era obviamente improcedente en México, ya que existía una disposición legal expresa —artículo 3o. fracción II— que daba un tratamiento básicamente diferente para las sociedades.

4ª. Por último, consideramos decisivo el argumento constitucional, a que nos hemos referido con anterioridad: al Código de Comercio no le corresponde caracterizar a las sociedades civiles, como pretendió hacerlo el mencionado artículo 91.

Recapitulando, estimamos que a la luz de lo expuesto, se impone la conclusión de que, bajo el imperio del Código de Comercio de 1889, el criterio formal fue el principio básico de caracterización —aunque no el único— de las sociedades mercantiles.”¹⁶

1.1.4 Ley General de Sociedades Mercantiles.

El 28 de junio de 1934 se emitió la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM) que derogó las disposiciones que sobre la materia regulaba el Código de Comercio. Ésta incluyó a la Sociedad de Responsabilidad Limitada. (*Sociedad en nombre colectivo; Sociedad en comandita simple; Sociedad de responsabilidad limitada; Sociedad anónima; Sociedad en comandita por acciones, y Sociedad cooperativa*).

Debe advertirse que estas seis formas son *limitativas*, según declara la Exposición de Motivos de la propia ley, de manera que cualquier sociedad mercantil tiene que adoptar necesariamente una de esas formas, al mismo tiempo

¹⁶ SALINAS MARTÍNEZ Arturo, *Centenario del Código de Comercio*, Instituciones de Investigaciones Jurídicas-Universidad Nacional Autónoma de México, México 1991, pp.570-574

que es necesario respetar las líneas directrices e imperativas con las que el legislador ha dibujado estos modelos de organización jurídico-mercantil.

1.2 Concepto.

Al respecto iniciaremos con indicar que es una Sociedad en términos generales, deriva de la palabra latina *societas* (de *secius* que significa reunión, comunidad, compañía.) La sociedad puede definirse metafísicamente como "la unión moral de seres inteligentes de acuerdo estable y eficaz para conseguir un fin conocido y querido por todos.

Hablar de Sociedades Mercantiles nos lleva a dar el concepto general de Sociedad, entendiéndose como la unión o agrupamiento de varias personas que persiguen un fin común."¹⁷

Así mismo en términos muy generales, la sociedad puede ser definida como "una agrupación de personas, permanente o transitoria; voluntaria u obligatoria, la cual se organiza para aportar bienes o servicios destinados a la realización de un fin común, y a la que el derecho atribuye o niega personalidad jurídica".¹⁸

"El concepto de Sociedad está ligado al de asociación, mejor se diría que se deriva de este. La sociedad es, con respecto a la asociación, lo que la especie es al género. Pero la noción de asociación es muy amplia. Comprende toda unión voluntaria de personas que, de un modo durable u organizado, ponen sus esfuerzos para conseguir un objetivo determinado".¹⁹

En sentido lato, los dos conceptos podrían tenerse por equivalentes, pero la técnica jurídica ha hecho de la sociedad un tipo especial calificado por un objeto

¹⁷ DE LA CRUZ GAMBOA, Alfredo. *Elementos Básicos de derecho Mercantil.*, 7ª edición. Catedra Editores. México 1997. p.27

¹⁸ GARCÍA RENDÓN, Manuel. *Sociedades Mercantiles*, Harla, México 1993. p. 3

¹⁹ BRUNETTI, Antonio. *Sociedades Mercantiles*, Jurídica Universitaria S.A. México 2001. p. 3

económico más intenso, suficiente para destacarlo del de la asociación. La comunidad de la sociedad consiste precisamente en la voluntad de repartir un beneficio conseguido con la asociación de recursos.

Para alcanzar el objetivo pretendido, la asociación necesita de una adecuada organización que coordine la actividad de los asociados, empleando los medios materiales puestos a su disposición por cada uno de ellos. Sólo con la organización de tales fuerzas se consiguen finalidades de interés colectivo, generalmente inaccesibles al empresario individual, porque son superiores a las fuerzas y a los límites de una economía singular.

En este punto sociedad y asociaciones se encuentran en un terreno común; cuanto más vastos y grandiosos son los objetivos de la asociación, tanto mayor debe ser el número de los que concurren para alcanzarlos. El número es garantía de fuerza, de expansión y de progreso, lo mismo si se trata de asociaciones dedicadas a la difusión de las relaciones culturales o de sociedades por acciones para la construcción de un gran edificio o de un trasatlántico.

Se dice que la sociedad es unión moral porque requiere del acuerdo libre e inteligente de varios hombres para conseguir un fin común. El fin puede ser de muy diversa naturaleza: mercantil política, cultural, educativa, recreativa, etc., pero en todo caso se exige para la existencia de la sociedad, que se de el consentimiento de alcanzar entre todos los socios ese fin. Hay fines que no son indispensables al ser humano (p.e., el deporte) y otros que sí lo son (p.e., la procreación de la especie). De aquí que puedan distinguirse algunas sociedades cuya existencia es necesaria, y en este sentido se puede decir que son sociedades "naturales", como la familia, y otras cuya existencia depende de la voluntad de los hombres.

La sociedad se integra por hombres, seres racionales y libres. No puede hablarse propiamente de sociedades animales, porque éstos, cuando viven

gregariamente, no lo hacen voluntariamente sino guiados por el instinto. Ahora bien, los hombres que integran la sociedad no son simplemente individuos que, pudiendo vivir aisladamente, se unen para la defensa común frente a las fuerzas naturales o frente a otros enemigos. De aceptar este punto de vista tendría que afirmarse que la sociedad es solo una suma de individuos, El hombre que se une en sociedad es un ser, como dijo Aristóteles, de naturaleza social, es decir un ser que, por una parte, necesita de la vida social para poder subsistir, pero, por otra, es un ser que se perfecciona dándose a los demás. Decir que el hombre tiene naturaleza social implica afirmar no solo su necesidad egoísta de unirse a otros para poder subsistir sino también su capacidad de amar al prójimo. Reconociendo que los hombres que forman las sociedades son seres de naturaleza social, se comprende que las sociedades más amplias, aquellas que en su seno contienen mayor número de relaciones, se integran, más que por hombres en particular, por grupos sociales menos amplios.

Además de la unión voluntaria de seres racionales en torno a un fin común, la definición adoptada menciona la necesidad de que el acuerdo sea estable y eficaz para que exista una sociedad. Esto postula la existencia de un orden por el cual se distribuyan los trabajos y se repartan los beneficios, y postula también la existencia de una potestad (o gobierno) que vigile el cumplimiento de tal orden. Es evidente que toda sociedad, toda unión moral de hombres, requiere un orden para constituir una unidad, un ser distinto de sus componentes, así como el cuerpo humano, por virtud del orden anatómico y fisiológico, constituye un ser distinto del de cada uno de sus miembros. Es también evidente que toda sociedad necesita una potestad que haga efectivo el orden y al mismo tiempo haga efectiva la unidad del ser social.

Suele hablarse, independientemente de la definición metafísica de la sociedad o de lo social, de la "sociedad" en general o a veces de la "sociedad civil", para designar el conjunto de relaciones que se dan en un espacio geográfico históricamente determinado como país. Se habla así de la sociedad de México,

Francia o Japón. En este sentido, la palabra sociedad designa al grupo social más amplio que se da en un territorio determinado. La amplitud se refiere a que contiene todo el conjunto de relaciones (de individuos entre sí, de grupos sociales entre sí, o de grupos con individuos) que se dan en un ámbito espacial y temporal determinado, y porque el fin que persigue, el bien común en sentido estricto, es el bien más amplio que pueda perseguir grupo social alguno en tanto contiene todos los bienes personales y colectivos que puedan darse.

Cabe aclarar que el bien común no es un bien absoluto a la persona humana, sino que éste vale como medio para lograr el perfeccionamiento personal; el bien común es a la persona humana un medio necesario y obligatorio, pero a fin de cuentas un bien útil al propio perfeccionamiento o salvación.

La sociedad civil se compone no de hombres aislados, sino de hombres previamente agrupados en familias, comunidades vecinales, comunidades profesionales, etc. Por esto se puede afirmar que la sociedad civil se compone de los grupos sociales intermedios. La vitalidad, unidad y vigor de una sociedad depende de la que tengan sus componentes, es decir de los grupos intermedios. Ha sido un error de la política liberal el considerar que la libertad individual se protege mejor disolviendo los grupos intermedios para dejar que el individuo se relacione directamente con el grupo social amplio. Esta política, en vías de corrección en muchos países, dejó al individuo indefenso frente a quienes detentaban el poder social.

El Estado es la organización política de la sociedad civil. Es una organización social que se da en la sociedad civil, pero no es más amplia, en razón de su fin, que ella. El Estado, al igual que la sociedad civil, comprende a todo el conjunto de relaciones que se dan en un espacio geográfico determinado, pero su fin es menos amplio que el de la sociedad civil. Aquél busca el bien público temporal, que comprende la conservación del orden social, la defensa exterior e interior y la promoción de actividades tendientes al bien común; pero hay

actividades que forman parte del bien común, fin propio de la sociedad civil, pero no competen directamente al Estado, como la educación de la prole que compete directamente a los padres y subsidiariamente al Estado; o la Investigación científica que atañe principalmente a las universidades; o las actividades económicas que sólo tocan subsidiariamente al Estado, cuando la sociedad (es decir, empresas, asociaciones profesionales, cooperativas, etc.). No han demostrado ser competentes para realizarlas y no implique su ejecución o no ejecución un grave riesgo para la seguridad interior o exterior.

Ahora bien para conceptualizar a la Sociedad Mercantil podemos observar que la legislación de la materia ~~no nos da una definición de lo que es~~, por lo tanto para poderla definir tenemos que acudir a la legislación civil ya que al respecto el Código Civil para el Distrito Federal nos enuncia en su artículo 2688: "Por el contrato de sociedad , Los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial."

Respecto a lo que nos marca este artículo hemos de ver que se refiere a las sociedades civiles, sin embargo se retoma este concepto en virtud de que la interpretación que se le puede otorgar para referirnos a una Sociedad Mercantil es agregándole lo que al respecto menciona al final el citado artículo "*pero que no constituya una especulación comercial* ", por lo que para poder determinar que es una sociedad mercantil tendremos que aclarar que es una especulación.

"(Del latín *speculatio*, de *speculari*, observar.) Operación comercial que se practica con ánimo de lucro."²⁰

²⁰ ACOSTA ROMERO Miguel, *Diccionario de Derecho Mercantil*, Porrúa-UNAM, México 2001 p. 233

Se refiere a todas las actividades sobre mercaderías, títulos de crédito, o inmuebles cuyo fin primordial es el obtener un lucro, bien sea por la reventa o por la explotación que se haga de los mismos.

El término de lucro ha sido considerado por algún sector de la doctrina como la expresión o naturaleza de los actos de comercio.

Barrera Graf, dentro de la clasificación que propone de los actos de comercio, menciona a los actos de comercio por su motivo o fin, considerando a éstos como los típicamente comerciales, en atención a la finalidad o al motivo que alguna de las partes persigue en su realización.

Tres clases de actos, dice, integran este grupo: la primera comprende los actos y contratos sobre muebles y sobre inmuebles, verificados con el propósito de especulación comercial; o sea, los que se regulan por las frs. I y II del art. 75 del Código de Comercio., y que son los que se refieren a la voz que se analiza.

Si los actos recaen sobre bienes muebles, se consideran como mercantiles tanto los traslativos de dominio, como los alquileres y todos aquellos contratos y operaciones análogas que no sean de naturaleza esencialmente civil. Si se refieren a inmuebles, el derecho patrio limita el carácter comercial a los actos de enajenación y excluye, implícita, pero muy claramente, a los negocios no traslativos como el arrendamiento, a pesar de que ya existe jurisprudencia de la suprema Corte de Justicia, reconociendo a los contratos de arrendamiento naturaleza mercantil, cuando éstos se refieren a especulaciones comerciales.

La Ley Federal de Protección al Consumidor previene sanciones para los proveedores, que a través de propagandas fantásticas buscan obtener lucros excesivos. Así, el artículo 32 de dicho ordenamiento previene: "La información o publicidad relativa a bienes, productos o servicios que se difundan por cualquier medio o forma, deberán ser veraces, comprobables y exentos de textos, diálogos,

sonidos, imágenes, marcas, denominaciones de origen y otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión por engañosas o abusivas.

En términos generales, la especulación se encuentra controlada por la legislación mexicana, siendo dicho control una de las expresiones de la intervención estatal que día con día se va acrecentando.

Una vez manifestado lo anterior hemos de indicar que para poder dar una definición de sociedad mercantil desde nuestro punto de vista consideramos necesario retomar el concepto de sociedad que nos otorga el Código civil, por lo tanto, el concepto de Sociedad Mercantil es el siguiente: **“Por el contrato de sociedad mercantil , los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, y que constituya una especulación comercial.”**

1.3 Requisitos para su constitución.

Después de haber conceptualizado a las Sociedades Mercantiles ahora nos toca determinar que se necesita legalmente para constituirla. Al realizar una revisión de la Ley General de Sociedades Mercantiles pudimos observar que no existe una normatividad técnica que nos indique de una manera detallada como podemos constituirla, sólo encontramos en su artículo 5 que es ante Notario, en el artículo 6 que debe de contener el acta constitutiva y particularidades de los tipos societarios. Sin embargo se nos hace erróneo que la Ley General de Sociedades Mercantiles al ser una ley especializada no contemple los pasos a seguir para la constitución de sociedades mercantiles.

Ahora bien, después de realizar las consultas doctrinales y legislativas para la constitución de sociedades mercantiles se requiere lo siguiente:

Permiso de la Secretaría de Economía.

Es con el objeto de autorizar la constitución de la sociedad, acreditar la nacionalidad de los socios y se nos autorice la razón o denominación social propuestas.

En relación al permiso mencionado, encuentra su sustento en el artículo 15 de la Ley de inversión extranjera que a la letra dice:

“La Secretaría de Economía autorizará el uso de las denominaciones o razones sociales con las que pretendan constituirse las sociedades. Se deberá insertar en los estatutos de las sociedades que se constituyan, la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del artículo 27 Constitucional.”

Asimismo el artículo 16 de la cita ley establece:

“ARTÍCULO 16.- El procedimiento referido en el artículo anterior, se aplicará para sociedades constituidas que cambien su denominación o razón social.

Las sociedades que modifiquen su cláusula de exclusión de extranjeros por la de admisión, deberán notificarlo a la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro de los treinta días hábiles siguientes a dicha modificación.

Si estas sociedades son propietarias de bienes inmuebles ubicados en la zona restringida destinados a fines no residenciales, deberán dar el aviso a que se refiere la fracción I del artículo 10 de esta Ley, dentro del plazo previsto en el párrafo anterior.”

“ARTÍCULO 16 A.- Las solicitudes a que se refieren los artículos 15 y 16 de esta ley deberán ser resueltas por la Secretaría de Economía, dentro de los dos días hábiles inmediatos siguientes al de su presentación.”

El Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones extranjeras en relación dispone:

“Artículo 13 El permiso para la constitución de sociedades a que se refiere el artículo 15 de la ley se otorgará solamente cuando la denominación o razón social que se pretenda utilizar no se encuentre reservada por una sociedad distinta.

Si en la denominación o razón social solicitada se incluyen palabras o vocablos cuyo uso se encuentre regulado específicamente por otras leyes, La Secretaría de Relaciones Exteriores condicionará el uso de los permisos a la obtención de las autorizaciones que establezcan dichas disposiciones legales”.

En relación al permiso que debe otorgar la Secretaría de Relaciones Exteriores se justifica debido a que por decreto de 29 de junio de 1944 que estableció la necesidad transitoria de obtener permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para la constitución de sociedades que tengan o tuvieren socios extranjeros, sin embargo con reformas del 15 de diciembre de 2011 quien otorga el permiso es la Secretaría de Economía.

Acudir ante Notario o Corredor Público.

Todo proyecto que tiene como finalidad la creación de una sociedad mercantil debe tener necesariamente el reconocimiento jurídico, la obligación de las formalidades que la ley exige para que la misma lleve a cabo sus operaciones dentro de los canales legales. El acto constitutivo de una sociedad mercantil deberá llevarse y realizarse ante notario público tal y como lo establece el artículo 5 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en la forma siguiente:

“Artículo 5º.-

Las sociedades se constituirán ante notario y en la misma forma se hará constar con sus modificaciones. El notario no autorizará la escritura cuando los estatutos o sus modificaciones contravengan lo dispuesto por esta ley.”

Asimismo el artículo 6 fracción VI de la Ley Federal de Correduría Pública determina: -

“Al Corredor Público corresponde:

...

VI. Actuar como fedatario en la constitución y en los demás actos previstos por la Ley General de Sociedades Mercantiles incluso aquellos en los que se haga constar la representación orgánica;...”

El acto constitutivo de una sociedad mercantil ante Notario o Corredor Público deberá ir precedido de un permiso expedido por la Secretaría de Economía en el cual se exprese la aprobación de la denominación o razón social

para la constitución de la sociedad, después se procederá a la protocolización del acta constitutiva correspondiente para formalizar el acto, posteriormente se tramitará su inscripción en el Registro Público de Comercio para efectos de su personalidad jurídica.

Artículo seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El artículo 6° de la Ley General de Sociedades Mercantiles, nos señala los requisitos que debe de contener el contrato de sociedad; de la lectura del mencionado artículo, se deduce que la constitución de la sociedad debe constar en escritura pública y que ésta debe de tener o contiene el contrato social propiamente dicho así como los estatutos.

Para comenzar con el contrato social hay que mencionar que el contrato es la manifestación exterior de la voluntad que realiza una o algunas personas para crear o transferir derechos y obligaciones y este contrato debe de contener las declaraciones y acuerdos (cláusulas) que se hayan dado entre estas personas (socios) respecto a los requisitos que establece el artículo 6° de la ya tan mencionada ley (Ley General de Sociedades mercantiles).

La estructura de toda sociedad mercantil se aplicará de la siguiente forma:

Ahora bien, dentro de la constitución de una sociedad mercantil hay requisitos indispensables de acuerdo al artículo 6° de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que a letra establece:

“La escritura constitutiva de una sociedad deberá contener;

I. Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyan la sociedad.

II. El objeto de la sociedad;

- III. Su Razón o denominación social;
- IV. Su duración, misma que podrá ser indefinida;
- V. El importe del capital social;
- VI. La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a éstos y el criterio seguido para su valorización;
Cuando el capital sea variable, así se expresará indicándose el mínimo que se fije;
- VII. El domicilio de la sociedad;
- VIII. La manera conforme a la cual haya de administrarse la sociedad y las facultades de los administradores;
- IX. El nombramiento de los administradores y la designación de los que han de llevar la firma social.
- X. La manera de hacer la distribución de las utilidades y pérdidas entre los miembros de la sociedad;
- XI. El importe del fondo de reserva;
- XII. Los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente, y;
- XIII. Las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la elección de los liquidadores, cuando no hayan sido designados anticipadamente.

Todos los requisitos a que se refiere este artículo y las demás reglas que se establezcan en la escritura sobre organización y funcionamiento de la sociedad constituirán los estatutos de la misma.”

También es indispensable mencionar que los requisitos establecidos en el artículo 6 van concatenados con el tipo societario que se pretenda constituir, es decir, si se pretende constituir una sociedad anónima tendremos que cumplir con los requisitos que para ellos están establecidos.

Registro de los estatutos y escritura constitutiva ante el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad.

El artículo 2º de la Ley General de Sociedades Mercantiles dispone que las sociedades inscritas en el Registro Público del Comercio tendrán personalidad jurídica distinta a la de los socios. Bajo este esquema debemos entender que las sociedades mercantiles deben ser inscritas.

La inscripción en el Registro Público del Comercio es de carácter potestativo para los comerciantes personas físicas y es obligatoria para las sociedades mercantiles, según lo dispone el artículo 19 del Código de Comercio.

“Artículo 19. La inscripción o matrícula en el registro mercantil será potestativa para los individuos que se dediquen al comercio y obligatoria para todas las sociedades mercantiles por lo que se refiere a su constitución, transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación y para los buques. Los primeros quedarán matriculados de oficio al inscribir cualquier documento cuyo registro sea necesario.”

Es también de destacar que el Código de Comercio establece en su Título Segundo, Capítulo II Del Registro del Comercio, la función del Registro Público del Comercio y establece que en él se inscribirán los actos mercantiles así los que se relacione con los comerciantes y los que por disposición legal lo requieran.

“Artículo 18.- En el Registro Público de Comercio se inscriben los actos mercantiles, así como aquellos que se relacionan con los comerciantes y que conforme a la legislación lo requieran.

La operación del Registro Público de Comercio está a cargo de la Secretaría de Economía, en adelante la Secretaría, y de las autoridades responsables del registro público de la propiedad en los estados y en el Distrito Federal, en términos de este Código y de los convenios de coordinación que se suscriban conforme a lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para estos efectos existirán las oficinas del Registro Público de Comercio en cada entidad federativa que demande el tráfico mercantil.

La Secretaría emitirá los lineamientos necesarios para la adecuada operación del Registro Público de Comercio, que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.”

Así también podemos observar que no podrán ser declaradas nulas aquellas Sociedades que hayan sido debidamente inscritas en Registro Público (Art. 2 LGSM) Aquellas Sociedades que tengan un objeto ilícito o ejecuten habitualmente actos ilícitos serán nulas y se procederá a su inmediata liquidación a petición que haga cualquier persona. La liquidación se limitará a la realización del activo social para pagar las deudas de la Sociedad, el remanente se aplicará al pago de la responsabilidad civil y en defecto de ésta a la beneficencia Pública.

Para el caso, de que la sociedad no haya sido inscrita dentro de los siguientes quince días después de su constitución, cualquiera de los socios, en la vía sumaria, podrá demandar su registro (párrafo segundo art. 7 LGSM).

Registro de la Sociedad ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). Obtención de Registro Federal de Contribuyentes o RFC.

El registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene su sustento en el Código Fiscal de la Federación el cual dispone lo siguiente:

**CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.
TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales
CAPÍTULO I**

*“Artículo 1o.- Las personas físicas y las morales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de los que México sea parte. Sólo mediante ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico
...”*

1.4 Tipos societarios.

De conformidad con el artículo 1º de la Ley General de Sociedades Mercantiles se establecen los siguientes tipos societarios:

“Artículo 1o.- Esta Ley reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles:

- I.- Sociedad en nombre colectivo;*
- II.- Sociedad en comandita simple;*
- III.- Sociedad de responsabilidad limitada;*
- IV.- Sociedad anónima;*
- V.- Sociedad en comandita por acciones, y*
- VI.- Sociedad cooperativa.*

Cualquiera de las sociedades a que se refieren las fracciones I a V de este artículo podrá constituirse como sociedad de capital variable, observándose entonces las disposiciones del Capítulo VIII de esta Ley.”

A continuación describiremos brevemente los tipos societarios en comento.

Sociedad de Nombre Colectivo.

La sociedad en nombre colectivo es de naturaleza mercantil en la que destaca la responsabilidad de los socios por las obligaciones que contraiga la sociedad.

La sociedad en nombre colectivo es un régimen jurídico en el que, si bien se constituye una persona moral para trabajar conjuntamente y realizar actividades económicas que convengan a los socios; la responsabilidad y la forma en que se distribuye es el signo distintivo de esta sociedad.

Desarrollar actividades por conducto de una sociedad en nombre colectivo implica que los socios respondan de manera subsidiaria, solidaria e ilimitada por todas las deudas de la sociedad; es decir, los socios responderán con sus bienes propios por las deudas de la sociedad cuando ésta no puede afrontarlas. Se encuentra regulada por Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM) Arts. 25-50

Características esenciales.

Responsabilidad ilimitada, solidaria y subsidiaria de todos los socios.

Debe de tener cuando menos dos socios, no hay un número máximo.

Su razón social se compone por los nombres de todos los socios, o de alguno de ellos, seguido solamente de las palabras "y compañía" u otras equivalentes.

Si uno de los socios cuyo nombre se usa en la razón social se separa de ésta, se puede seguir usando el mismo nombre pero se debe agregar la palabra "sucesores".

Si los socios lo acuerdan, en caso de muerte de uno de ellos, la misma puede seguir con sus herederos.

Todos los socios deben estar de acuerdo para hacer una modificación del contrato social, a menos que se haya pactado que basta el acuerdo de la mayoría.

Debe de tener una reserva que consiste en ahorrar el 5% de las utilidades obtenidas cada año, hasta llegar a la suma de la quinta parte del capital social. Los socios industriales reciben la repartición de utilidades como anticipos mensuales o de la manera en que se haya establecido en el contrato social. Los socios capitalistas reciben sus utilidades según el monto de su aportación y en caso de ser administradores pueden recibir una remuneración adicional. No se pueden ceder derechos ni puede admitirse a otros socios sin el consentimiento de todos. Sin embargo, en el contrato social es posible establecer que para la cesión, la aprobación deberá ser de la mayoría. Los socios no pueden dedicarse a negocios del mismo género del objeto de la sociedad por su cuenta o por medio de terceros, ni formar parte de sociedades que realicen actividades iguales o similares, a menos que los demás socios estén de acuerdo.

El socio que cometa una infracción puede ser excluido de la compañía, privado de beneficios y debe pagar los daños y perjuicios que cause con su falta.

Los socios no pueden usar su parte social para garantizar una obligación propia.

¿Cómo se compone el capital?

Por aportaciones de cada uno de los socios las cuales pueden ser en dinero, bienes o trabajo. Se conocen como partes sociales.

¿Cómo saber quiénes son los socios?

Con una constancia del Registro Público o con los asientos en el Libro de registro de socios.

¿Cómo se administra?

Por uno o varios administradores. Es posible nombrar a alguien extraño a la sociedad para su administración.

¿Qué es la junta de socios?

Es la máxima autoridad de la sociedad, está formada por todos los socios y es donde se toman las decisiones en conjunto. Cada socio tiene un voto, sin importar el monto o tipo de aportación. La junta se encarga de autorizar la cesión de partes sociales, la modificación de escrituras, nombrar y remover a los administradores, rendir cuentas, aprobar la venta de bienes de la sociedad, nombrar a los liquidadores, decidir sobre la forma cómo se repartirán las utilidades y presidir las juntas.

¿Cómo se vigila la sociedad?

Los socios no administradores pueden nombrar uno o varios interventores que vigilen los actos de los administradores.

¿Qué Modalidades puede adoptar la Sociedad en Nombre Colectivo?

	S. en N.C.	Sociedad en nombre colectivo	LGSM Arts. 25-50.
1	S. en N.C.	Sociedad en nombre colectivo	LGSM Arts. 25-50
2	S. en N.C. de C.V.	Sociedad en nombre colectivo de Capital Variable	LGSM Arts. 1,25-50

Sociedad en Comandita Simple.

La sociedad en comandita simple es la unión de una o más personas físicas y/o morales que crean una persona moral para obtener un fin común y generar ganancias, en la que los socios responden según su categoría. Tiene dos categorías de socios, los comanditados que son los que responden de manera subsidiaria, solidaria e ilimitada y los comanditarios que sólo responden hasta por el monto de su aportación. Se encuentra regulada en la Ley General de

Sociedades Mercantiles y le son aplicables las reglas de la sociedad en nombre colectivo.

¿Cuáles son sus características esenciales?

Hay dos tipos de socios y por esto dos clases distintas de responsabilidad: subsidiaria, solidaria e ilimitada (comanditados); y por otra parte, limitada al monto de la aportación (comanditarios).

Debe existir por lo menos un socio comanditado y uno comanditario. La razón social se compone por el nombre de todos los socios comanditados o por algunos de estos más las palabras "y compañía".

Si un socio comanditario permite que su nombre figure en la razón social se considerará como socio comanditado.

La razón social debe ir seguida de la expresión Sociedad en Comandita Simple o de sus siglas S. en C.

Cualquier persona extraña a la sociedad que haga figurar o permita que figure su nombre en la razón social, quedará sujeta a la responsabilidad ilimitada y solidaria.

Deben de tener una reserva que consiste en ahorrar el 5% de las utilidades que se obtengan cada año hasta llegar a la suma de la quinta parte del capital social.

Los socios comanditarios no pueden intervenir en la administración de la sociedad ni pueden ser nombrados como apoderados de los administradores.

¿Cómo se integra el capital?

Por partes sociales que se componen por aportaciones de los socios ya sea en dinero, bienes o trabajo No son negociables.

¿Cómo saber quiénes son los socios?

Con una constancia del Registro Público o con los asientos en el Libro de Registro de Socios.

¿Cómo se administra?

Por uno o varios administradores.

¿Cómo se vigila la sociedad?

Se debe nombrar un consejo de vigilancia o interventor, el cual puede estar formado por todos o algunos de los socios comanditados no administradores y todos o algunos de los socios comanditarios o por personas extrañas a la sociedad.

¿Qué modalidades puede adoptar la sociedad en comandita simple?

	S en C	Sociedad en comandita	LGSM Arts. 51 – 57, 25 - 50
1	S en C	Sociedad en comandita simple	LGSM Arts. 1, 51 – 57, 25 - 50
2	S en C de C.V	Sociedad en comandita simple de capital variable	LGSM Arts. 51 – 57, 25 – 50

Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Es una manera de constituir una persona moral en la que la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus aportaciones. Las características personales de los socios se conservan, los socios pueden aportar tanto bienes como capital. Al aportar un bien, no se debe pagar diferencia en caso de que este se deprecie.

¿Qué ley mexicana la regula?

Ley General de Sociedades Mercantiles y Ley de Sociedades de responsabilidad Limitada de Interés Público.

¿Cuáles son sus características esenciales?

Las aportaciones sólo pueden ser en dinero o bienes. Los socios no deben pagar una diferencia por la depreciación de los bienes aportados.

Los socios responden únicamente por el monto de su aportación por las deudas que llegase a contraer la sociedad.

Requiere un mínimo de dos socios y puede tener un máximo de cincuenta. La denominación o razón social debe ir seguida de las palabras "sociedad de responsabilidad limitada" o sus siglas "S. de R.L."

En caso de tener razón social esta se compondrá por los nombres de uno o más socios, si no figuran los de todos se agregarán las palabras y compañía u otras equivalentes. Siempre debe figurar el nombre de los administradores. Asimismo si uno de los socios se retira se deberá agregar la palabra y "sucesores" a la razón social.

Todo socio puede separarse cuando en contra de su voto se nombre un administrador ajeno a la sociedad.

El administrador para delegar su cargo necesita el acuerdo de la mayoría de los socios.

El administrador deberá rendir cuentas cada seis meses salvo que se haya pactado otra periodicidad.

En los estatutos se puede establecer una limitación temporal para que los socios puedan percibir intereses no mayores del nueve por ciento anual sobre sus aportaciones; pero solamente por el período de tiempo necesario para la ejecución de los trabajos que según el objeto de la sociedad deban preceder al comienzo de sus operaciones, sin que en ningún caso dicho período exceda de tres años.

Si se establece en el contrato social, los socios deben hacer aportaciones adicionales a su aportación inicial.

Los socios tienen derecho a un voto por cada mil pesos de su aportación.

Los socios tienen derecho de preferencia para adquirir la parte social de otro socio.

Un socio puede ser separado de la sociedad cuando use la firma de la sociedad o su capital social para negocios propios, por infracciones a los acuerdos de los socios o disposiciones legales, por cometer actos fraudulentos o dolosos contra la compañía, por quiebra, interdicción o inhabilitación para ejercer el comercio.

¿Cómo se compone el capital?

Por partes sociales que se componen por aportaciones de los socios en dinero o en bienes. No son negociables.

¿Cómo se diferencia quiénes son los socios?

Los socios pueden demostrar su participación con el acta constitutiva, con una constancia del Registro Público del Comercio o con su registro en el Libro de Registro de Socios. Quien no figure en estos documentos no se considera socio.

¿Cómo se administra?

De manera unipersonal o colegiada, puede haber un gerente (unipersonal) o un consejo de gerentes (colegiada).

Cuando los socios pertenecen a la administración pueden tener una remuneración. Los miembros de la administración que no sean socios serán considerados como empleados de confianza y recibirán un salario.

Los gerentes deben rendir cuentas ante la sociedad y responder por todos los daños y perjuicios que lleguen a derivarse de una mala gestión. Es posible exigir a los gerentes que den una garantía para respaldar su gestión.

Los gerentes deben ser leales en todo momento con la sociedad.

¿Qué es la asamblea general de socios?

Es la máxima autoridad de la sociedad y se conforma por todos los socios.

Es quien toma las decisiones. Se encarga de:

La revisión y aprobación del Balance General (económico). Decidir sobre la forma cómo se repartirán las utilidades.

Nombrar o remover a los gerentes.

Exigir a los gerentes una rendición de cuentas.

Iniciar alguna acción de responsabilidad en contra de los gerentes.

Designar un consejo de vigilancia.

Modificar el contrato social.

Aprobar el ingreso de nuevos socios.

¿Tiene alguna restricción?

Solo puede tener hasta 50 socios.

Las partes sociales pueden tener diversos montos, pero un socio sólo podrá tener una parte social.

Se requiere el consentimiento de todos los socios para admitir nuevos socios o para que uno ceda su parte social.

¿Cómo se vigila la sociedad?

Si se acuerda en la referida Asamblea o si lo indica en el acta constitutiva, se procederá a la formación de un consejo de vigilancia, formado de socios o de personas extrañas a la sociedad.

¿Qué modalidades puede adoptar la sociedad de responsabilidad limitada?

No.	Siglas	Nombre	Ley que la regula
1	S. de R.L.	Sociedad de responsabilidad limitada	LGSM arts. 58-86.
2	S. de R.L. de C.V.	Sociedad de responsabilidad limitada de capital variable	LGSM arts. 1, 58-86.
3	S. de R.L. de I.P. de C.V.	Sociedad de responsabilidad limitada de interés público de capital variable	LGSM art. 6 Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada de Interés Público arts. 1-13.

Sociedad Anónima.

Es una manera de constituir una persona moral en la que los elementos que se destacan por encima de otros son la integración del capital y la limitación de la responsabilidad de los socios. Las características personales de los socios (personas físicas o morales, nacionales o extranjeras) quedan en segundo término y cada uno es representado por el monto de la aportación que realiza para integrar el capital social. Entre más capital se aporte, mayor representación y número de votos se tiene. Su responsabilidad siempre estará limitada al pago de sus acciones. La regula la Ley General de sociedades Mercantiles

¿Qué derechos tienen los accionistas de una Sociedad Anónima?

Los accionistas de una sociedad anónima tienen dos clases de derechos que se ejercen a través de sus acciones y son:

Derechos patrimoniales: Los accionistas tienen el derecho de participar de las utilidades que la sociedad obtenga, de manera proporcional al monto de su aportación. Además participan en la cuota final de liquidación, en caso de que la sociedad se disuelva.

Derechos corporativos: Los accionistas tienen el derecho de participar en la toma de decisiones de la sociedad a través del voto, en proporción a su participación accionaria y al tipo de acción que posean.

¿Cómo se compone el capital?

Por aportaciones de los accionistas que pueden ser en dinero o bienes, las cuales reciben el nombre de acciones.

¿Cómo se representa una acción?

Por documentos que son títulos negociables, es decir, que se pueden comprar, vender o utilizar para garantizar obligaciones. Contienen:

El nombre o denominación o razón social, la nacionalidad y domicilio del accionista.

La denominación o razón social, domicilio y duración de la sociedad.

La fecha de la constitución de la sociedad y los datos de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

El importe del capital social, el número total y el valor nominal de las acciones.

La parte de la acción que ya ha sido pagada.

La serie y número de la acción.

La firma de los administradores.

Los derechos concedidos y las obligaciones impuestas al dueño de la acción, y en su caso, las limitaciones al derecho de voto.

¿Todas las acciones son iguales?

No. En el contrato social puede acordarse que el capital social se divida en varias clases de acciones o series con derechos especiales para cada una. No es posible pactar que alguno de los accionistas quede fuera en la repartición de ganancias.

¿Cuántas clases de acciones hay?

Acciones propias: representan una parte del capital social.

Acciones pagaderas: son aquellas que no están totalmente pagadas por el accionista.

Acciones liberadas: las que fueron totalmente pagadas.

Acciones ordinarias: dan derecho a votar tanto en asambleas ordinarias como extraordinarias además de dar el derecho a recibir ganancias que tenga la sociedad.

Acciones preferentes o de voto limitado: en éstas los accionistas únicamente tienen derecho a votar en algunas circunstancias (por ejemplo en asambleas extraordinarias).

Acciones de goce: tendrán derecho a recibir una parte de las utilidades.

Acciones privilegiadas: aquellas con preferencia o ventaja en cuanto al reparto de utilidades o a algún otro beneficio.

¿Cómo identificar quiénes son accionistas?

Con la constancia del Registro Público del Comercio en que se encuentre.

A través de los títulos de acciones.

Mediante el Libro de Registro de Accionistas.

¿Cuáles son las características de una Sociedad Anónima?

La denominación social es elegida por los accionistas y debe ir seguida de las palabras "Sociedad Anónima" o las siglas "S.A."

La responsabilidad de los accionistas es limitada al monto de sus aportaciones.

El capital social está representado por acciones, cuyo valor es determinado por los socios.

Los socios reciben el nombre de accionistas.

No hay limitación en el número de acciones que puede tener un accionista.

Los títulos de las acciones deben cumplir con ciertos requisitos.

Los accionistas de la sociedad tienen derecho preferente para comprar las acciones de los demás.

Los accionistas no pueden hacer préstamos o anticipos sobre sus propias acciones.

No pueden emitirse nuevas acciones, hasta que las anteriores se encuentren totalmente pagadas.

No se pueden emitir acciones por una suma menor al valor en actas.

¿Qué es una asamblea de accionistas y cómo funciona?

Es el órgano más importante de la sociedad. En la que todos los accionistas se congregan para deliberar, acordar, discutir y confirmar asuntos importantes de la sociedad.

Las asambleas deben de ser realizadas en el domicilio de la sociedad.

Para poder votar en las asambleas los accionistas deben acudir personalmente o ser representados por la persona que ellos designen.

Los comisarios y administradores de la sociedad no pueden representar a los accionistas en la asamblea.

Para llevar a cabo una asamblea, es necesario dar aviso a los accionistas a través de una convocatoria. Esta convocatoria puede ser solicitada por los accionistas que representen al menos el 33% del capital social, a través del administrador único o consejo de administración.

Las convocatorias para asamblea deben ser publicadas en un periódico, por lo menos quince días antes de la fecha contemplada para la celebración de la asamblea o con la anticipación que establezcan los estatutos.

De toda asamblea debe redactarse un acta en donde se especifiquen los puntos tratados en la reunión y los acuerdos a los que se llegaron.

Las actas deben de ser firmadas por el presidente de la asamblea, quien la encabeza (el administrador único o el presidente del consejo de administración, son generalmente los presidentes de la asamblea. Si no estuvieran presentes, el presidente será la persona que elijan los accionistas presentes), por el secretario (es el elegido por el presidente o los accionistas por unanimidad de votos) y los comisarios (los que vigilan la sociedad). Usualmente, las actas de las asambleas, son firmadas además por todos los accionistas asistentes.

¿CUÁNTOS TIPOS DE ASAMBLEAS HAY?

Existen cuatro tipos:

Asamblea constitutiva: sólo se celebra una vez, esto es cuando se constituye la sociedad.

Asambleas ordinarias: se deben de realizar por lo menos una vez al año dentro de los meses de enero a abril. Su objetivo es revisar asuntos importantes de la empresa, por ejemplo, todo lo relacionado con el balance de la sociedad, emprender medidas para mejorar el negocio, verificar el trabajo que están realizando los administradores y comisarios de la sociedad, confirmar su permanencia en el cargo y determinar su remuneración.

Asambleas extraordinarias: se llevan a cabo cuando la sociedad requiere revisar asuntos importantes para la empresa que implican modificar los estatutos sociales, por ejemplo, todo lo relacionado con cambio de denominación social, duración, fusión (unirse con otra sociedad y hacer una sola), aumento o disminución de capital fijo.

Asambleas especiales: únicamente se celebran cuando hay acciones especiales y a sus titulares se les va a afectar algún derecho.

¿Cómo se administra la sociedad?

Por un administrador único o a través de un consejo de administración.

¿Cómo se vigila la sociedad?

Por uno o varios comisarios, quienes pueden ser accionistas o personas externas a la sociedad.

No pueden ser comisarios:

- Quienes estén inhabilitados para ejercer el comercio.
- Los empleados de la sociedad.
- Los empleados de aquellas sociedades que sean accionistas de la sociedad en cuestión por más de un 25% del capital social.
- Los empleados de aquellas sociedades de las que la sociedad en cuestión sea accionista en más de un 50%.
- Los parientes consanguíneos de los administradores.

¿Las sociedades anónimas pueden ser de capital variable?

Sí, ésta es una modalidad que puede adoptar casi cualquier sociedad mercantil, e implica que los accionistas separen una parte del capital social que será fija, mientras que otra parte será variable y podrá incrementarse o disminuirse según convenga a los intereses de la sociedad.

Se debe de añadir a la denominación social las palabras Capital Variable o sus siglas C.V. (en este caso "Sociedad Anónima de Capital Variable" o S.A. de C.V).

¿Cuántos tipos de sociedades anónimas existen?

No.	sigla	Nombre	Ley que la regula
1	SA	Sociedad anónima	LGSM Ley General de Sociedades Mercantiles Arts. 7 - 206
2	SAB de C V	Sociedad anónima bursátil de capital variable	LMV Ley del Mercado de Valores Arts. 22 - 57
3	SA de CV	Sociedad anónima de capital variable	LGSM Arts. 1, 87 - 206
4	SA de CV S de I de	Sociedad anónima de capital variable sociedad de inversión de capitales	LGSM Arts. 1, 87 - 206 Ley de Sociedades de Inversión LSI Arts. 26 - 9
5	SA de CV S I R V	Sociedad anónima de capital variable sociedad de inversión de renta variable	LGSM Arts. 1, 87 - 206 LSI Arts. 22 - 23
6	SA de CV S I I D	Sociedad anónima de capital variable sociedad de inversión en instrumentos de deuda	LGSM Arts. 1, 87 - 206 LSI Arts. 24 - 25
7	SA de CV SFC	Sociedad anónima de capital variable, sociedad financiera comunitaria	LGSM Arts. 1, 87 - 206 LACP Ley de Ahorro y Crédito Popular Arts. 3 BIS 3 - 43 BIS 8
8	SA de CV SOFOL	Sociedad anónima de capital variable, sociedad financiera de objeto limitado	LGSM Arts. 1, 87 - 206 LACP Art. Transitorio 15
9	SA de CV SOFOM ENR	Sociedad anónima de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada	LGSM Arts. 1, 87 - 206 Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito LGOAAC Arts. 87-B - 87-N
10	SA de CV SOFOM ER	Sociedad anónima de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad regulada	LGSM Arts. 1, 87 - 206 LGOAAC Arts. 87-B - 87-N
11	SA de CV SFP	Sociedad anónima de capital variable, sociedad financiera popular	LGSM Arts. 1, 87 - 206 LACP Arts. 12 - 37
12	SAPI	Sociedad anónima promotora de inversión	LMV Arts. 19 - 21
13	SAPIB de C V	Sociedad anónima promotora de inversión bursátil de capital variable	LMV Art. 19
14	SAPI de CV	Sociedad anónima promotora de inversión de capital	LMV Arts. 19 - 21
15	SAPI SOFOM ENR	Sociedad anónima promotora de inversión, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada	LMV Arts. 19 - 21 LGOAAC Arts. 87-B - 87-N
16	SA SOFOM ENR	Sociedad anónima, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada	LGSM Arts. 87 - 206 LGOAAC Arts. 87-B - 87-N
17	SA SOFOM ER	Sociedad anónima, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad regulada	LGSM Arts. 87 - 206 LGOAAC Arts. 87-B - 87-N

Técnicamente la Sociedad Anónima es solo una, sin embargo pueden adquirir diferentes modalidades a necesidades de los socios.

Las Sociedades Financieras de Objetivo Múltiple (SOFOM) en principio son Entidades No Reguladas (E.N.R.). Es decir, no les aplican normas financieras relativas a requerimientos de capital, límites de operación, reservas técnicas, límites de tenencia accionaria, estructura corporativa, etc... Solo en el caso de que

la SOFOM esté vinculada con una institución de crédito, será regulada (E.R.) y, por ello, le aplicarán algunas normas bancarias y estará sujeta a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

Sociedad en comandita por acciones.

Le son aplicables las reglas de la sociedad anónima. Está regulada en los Arts. 207-211 de la Ley de Sociedades Mercantiles y por las reglas de la sociedad anónima Arts. 87-206 salvo lo dispuesto para los socios comanditados; Arts. 28, 29, 30, y en lo que se refiere solamente a los socios comanditados Arts. 32, 35, 39. El capital está representado por acciones, que son títulos nominativos y negociables. Sin embargo, en esta figura requieren el consentimiento de todos los accionistas para poder negociar sus acciones.

Los accionistas cuentan con títulos nominativos de las acciones que tienen en la sociedad.

Sociedad Cooperativa.

Qué son las sociedades cooperativas?

Son una forma de organización social creada por personas físicas que tienen un interés común. Deciden unir esfuerzos y ayudarse para satisfacer necesidades de grupos e individuos, realizando actividades de producción, distribución y/o consumo de bienes y servicios.

En esta sociedad las características de los socios son más importantes que el capital que aporten. Por esto hay beneficios como que cada uno de los socios tiene derecho a un voto y que se otorguen estímulos para aquellos socios que cumplan con todas sus obligaciones, lo cual depende enteramente de su desempeño. En el caso de las cooperativas de producción, hay igualdad de oportunidades sin importar el género o el trabajo que se aporte, ya que puede ser tanto físico como intelectual.

¿Qué ley mexicana las regula?

Ley General de Sociedades Cooperativas.

¿Cómo se clasifican en cuanto a su responsabilidad?

Sociedad cooperativa de responsabilidad limitada: es aquella en la cual los socios sólo responden por el certificado de su aportación.

Sociedad cooperativa de responsabilidad suplementada: además de responder por la aportación, en los estatutos sociales se establece un tope adicional por el que deben responder los socios.

¿Cuántas clases de cooperativas existen?

Sociedad cooperativa de consumo de bienes y/o servicios: las personas se asocian con el objetivo de comprar bienes y servicios, para dedicarse a actividades de abastecimiento y distribución, ahorro y préstamo, servicios educativos o para la obtención de vivienda.

Sociedad cooperativa de producción de bienes y/o servicios: los socios trabajan en equipo para la producción de bienes y servicios.

Sociedad cooperativa de Ahorro y Préstamo: Se entenderá como ahorro, la captación de recursos a través de depósitos de ahorro de dinero de sus Socios; y como préstamo, la colocación y entrega de los recursos captados entre sus mismos Socios

¿Existen diferentes categorías de cooperativas?

Si, sólo dos, Ordinarias y de Participación estatal

¿Cuáles son sus características especiales?

No es obligatorio que su denominación social se acompañe de una frase o sus siglas.

Existen diferentes formas de constitución, lo cual depende del tipo de responsabilidad y de la actividad que se desea desarrollar.

Puede establecerse como de responsabilidad limitada (cada socio responde máximo por el monto de sus aportaciones), o bien, de responsabilidad suplementada (se obligan por su aportación y por una cantidad determinada al constituirse la sociedad).

El capital social debe ser variable.

Se requiere un mínimo de cinco socios y veinticinco socios en el caso de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Hay libertad de asociación y retiro voluntario de los socios.

Cada socio tiene derecho a un voto, independientemente del monto de su aportación.

Los rendimientos son repartidos de acuerdo al tiempo trabajado o al volumen de aportación y la participación de los socios.

El trabajo de los socios puede evaluarse considerando como indicadores: calidad, tiempo, nivel técnico y escolar.

Se les exenta del Impuesto Sobre la Renta.

Debe haber igualdad de derechos, obligaciones y condiciones para las mujeres.

Se contratan asalariados únicamente para obras de tiempo determinado o para sustituir temporalmente a un socio.

Las sociedades cooperativas de producción únicamente podrán contratar trabajadores asalariados:

 Cuando las circunstancias lo exijan por algún imprevisto en la producción.

 Para realizar obras determinadas.

 Para trabajos eventuales o por tiempo determinado o indeterminado, que sean distintos a los realizados por el objeto social de la sociedad.

 Para la sustitución temporal de un socio, que no puede ser mayor a seis meses.

 Por la necesidad de incorporar personal especializado y calificado.

En caso de que la cooperativa necesite aumentar el número de socios podrá incluir a sus trabajadores, ya que estos deben ser preferidos por encima de aquellos que no presten algún servicio personal para la sociedad.

¿Es posible excluir a un socio?

Sí. Por mal desempeño, baja calidad de trabajo, incumplimiento repetitivo, o por infracciones a las reglas de la cooperativa.

¿Cómo se compone el capital social?

Por las aportaciones de los socios, las cuales puede ser en efectivo, bienes o trabajo. Las aportaciones estarán representadas por certificados que serán nominativos, es decir, documentos que contienen expresado el nombre de su

titular; indivisibles, lo cual implica que no se pueden ceder de forma parcial; y de igual valor, o sea que no habrá diferencias en cuanto al valor en ninguno de los certificados de la sociedad. Adicionalmente su valor debe actualizarse anualmente.

No hay un mínimo requerido, sin embargo, siempre debe constituirse bajo la modalidad de Capital Variable. Es importante mencionar que las cooperativas pueden recibir donaciones, subsidios, herencias y legados de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.

¿Cómo identificar a los socios?

Los socios pueden demostrarlo con el acta constitutiva, una constancia del Registro Público de su localidad, con su certificado de aportación o con su registro en el Libro de Registro de Socios.

¿Deben tener reservas?

Sí. Deben tener unos fondos sociales , los cuales son de tres tipos:

Legal: depende del tipo de cooperativa. En las de productores debe ser máximo el 25% del capital social, en la de consumidores 10%. Se debe formar con un porcentaje entre el 10% y 20% de los rendimientos que tenga la cooperativa cada año.

De previsión social: la asamblea general debe definir un porcentaje de los ingresos netos que deberán aportarse cada año para formar este fondo, se debe destinar para cubrir riesgos y enfermedades profesionales.

De educación cooperativa: debe ser superior al 1% de los ingresos del mes.

¿Cómo se administra?

Asamblea General: es la máxima autoridad de la cooperativa. Decide sobre la admisión y exclusión de socios, modificación del acta constitutiva (bases constitutivas), aumento del capital, nombramientos o expulsión de miembros del consejo, sanciones disciplinarias, entre otras.

Consejo de Administración: es el encargado de la administración, es quien debe cumplir las decisiones de la asamblea general y ser el representante de la cooperativa. Si el número de socios es inferior a diez es posible que se nombre

solamente a un administrador. El cargo de miembro del consejo sólo puede durar cinco años aunque es posible que se apruebe una reelección.

Comisiones Especiales: de forma opcional se puede designar una comisión de conciliación y arbitraje (en caso de inconformidad de una exclusión o del procesos de selección de un asalariado) o una comisión técnica (para cuestiones cuya complejidad lo amerite).

¿Cómo se vigila?

Mediante un consejo de vigilancia, deben ser personas externas a la cooperativa y no pueden durar en su cargo más de cinco años. Cuando la cooperativa tenga menos de diez socios basta con que se nombre un solo comisionado de vigilancia. En las sociedades cooperativas de participación estatal la vigilancia de las mismas estará a cargo de las dependencias locales y federales que de acuerdo con sus atribuciones deban intervenir para verificar el buen funcionamiento de la sociedad.

¿Las cooperativas se pueden agrupar entre ellas?

Sí. Las cooperativas se agrupan entre ellas para favorecer a sus afiliados y beneficiarse mutuamente. Pueden brindarse apoyo en casos de conflicto, promover acciones con dependencias gubernamentales, compartir recursos, dar cursos de capacitación cooperativa y conseguir más y mejores servicios. Al unir esfuerzos tienen mayor alcance e impacto que si actuaran de forma independiente.

Las formas de agrupación de las sociedades cooperativas son:

Uniones: varias sociedades de diversas ramas económicas.

Federaciones: grupo de sociedades cooperativas de una misma rama económica.

Confederaciones nacionales: varias uniones o federaciones de mínimo 10 entidades federativas.

¿Tiene alguna restricción?

Los socios extranjeros no pueden representar más del 10% del capital y no pueden desempeñar puestos de dirección o administración.

¿Qué beneficios ofrece este tipo de sociedades?

La responsabilidad puede ser limitada o suplementada.

Los socios se benefician del trabajo mutuo.

Se trabaja en equipo y por tanto se comparten responsabilidades.

Sin importar el monto de la aportación, todos tienen derecho a un voto.

Lo más importante es la calidad del trabajo del socio y no la cantidad de dinero que aporte.

Se gana conforme al trabajo que se realice y también conforme a la aportación.

Permite la participación de capital extranjero no mayor al 10% del total del capital social.

Los socios podrán transmitir los derechos patrimoniales que amparan sus certificados de aportación, en favor del o los beneficiarios que designen en caso de fallecimiento.

Las sociedades cooperativas deberán de afiliar obligatoriamente a sus trabajadores y socios al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

Los pasos a seguir para constituir una sociedad cooperativa son:

Seleccionar una denominación social y solicite la autorización de uso que expide la Secretaría de Economía.

Definir el tipo de cooperativa según la actividad a desarrollar.

Definir quiénes serán los socios.

Establecer la forma en que se valorarán las aportaciones que no sean hechas en efectivo.

Se deben tener en cuenta los siguientes aspectos para la elaboración de los estatutos sociales:

La obligación de consumir o de utilizar los servicios que las sociedades cooperativas de consumidores brindan a sus socios.

En aquellas sociedades de productoras se debe considerar tanto el trabajo físico, como intelectual y que sea aplicable para ambos géneros.

Las sanciones a los socios de las sociedades cooperativas cuando no concurren a las asambleas generales, juntas o reuniones que establece la Ley; asimismo deben considerar las responsabilidades y actividades propias de la mujer.

Las sanciones contra la falta de honestidad de socios y dirigentes en su conducta o en el manejo de fondos que se les hayan encomendado.

Los estímulos a los socios que cumplan cabalmente con sus obligaciones.

La oportunidad de ingreso a las mujeres, en particular a las que tengan bajo su responsabilidad a una familia.

Reunir la información necesaria para la redacción de los estatutos sociales.

Acudir ante el notario público, corredor público, juez de distrito, juez de primera instancia en la misma materia del fuero común, presidente municipal, secretario, delegado municipal o titular de los órganos político-administrativos del Distrito Federal, del lugar en donde la sociedad cooperativa tenga su domicilio para formalizar la constitución. Será necesario que los socios se aseguren de notificar el uso de la denominación social autorizada, este proceso es realizado por los notarios y corredores públicos a través del portal tuempresa.gob.mx o bien, usted puede acudir a las Delegaciones o Subdelegaciones de la Secretaría de Economía para dar aviso.

Obtener los permisos y licencias necesarias para empezar operaciones.

CAPÍTULO II. LA EMPRESA Y EL DERECHO CORPORATIVO.

La evolución histórica de la empresa mantiene relación estrecha con la de los pueblos. Los diversos tipos de empresas presentados a lo largo de los siglos son resultado de las necesidades económicas y sociales de la humanidad en las diversas etapas que constituyen su ruta hacia formas de progreso más adecuadas.

Las rápidas transformaciones económicas, sociales y tecnológicas, consecuencia de revoluciones o guerras, han tenido siempre influencia directa o inmediata en las empresas industriales, comerciales y de servicios, provocando importantes cambios en los conceptos de propiedad pública y privada, y de trabajo y acción estatal que se han reflejado de manera invariable en su forma de organización y constitución jurídica y económica.

Los descubrimientos científicos influyen de modo importante en las grandes empresas. De las pequeñas factorías (domésticas y fabriles sostenidas por el trabajo manual) en la Edad Media hasta las grandes empresas actuales (que operan casi todas bajo el apoyo de los adelantos tecnológicos), el camino es inconmensurable y el gran desarrollo de éstas ha hecho que los avances en tecnología busquen y encuentren nuevas formas de organización jurídica, administrativa y financiera.

2.1. La empresa.

En toda institución jurídica y económica resulta de suma importancia conocer sus orígenes, con la finalidad de conocer y comprender adecuadamente a las instituciones a tratar, es por ello que se iniciará estableciendo dogmáticamente la evolución de la empresa.

“En la evolución histórica de la empresa se distinguen tres etapas a partir

del fin de las civilizaciones antiguas: 1) El tiempo en que el concepto de capital estuvo restringido a objetos y mercancías. 2) El tiempo en que el anterior concepto se amplió y se adicionó con la existencia del dinero. 3) El tiempo en que a los elementos anteriores se sumaron los valores fiduciarios.

1. *El concepto de capital restringido a objetos y mercancías.* Esta etapa se caracterizó por limitar el concepto de capital sólo a la inclusión de objetos y mercancías: la riqueza de las personas se basaba en la posesión de estos bienes (cantidad de ganado, trigo, tierra, etcétera).

El método empleado para esas transacciones era el trueque de objetos, el mercader aportaba los objetos que deseaba comerciar y tomaba directamente aquellos por los que hacía el cambio. El desarrollo de los negocios sobre estas bases fue siempre reducido y estuvo limitado a las necesidades más urgentes.

El surgimiento de mercados, donde concurrían periódica y corrientemente los comerciantes, fue un paso progresivo en relación con los mercados ambulantes o esporádicos que en un principio existieron. Los mercaderes concurrían a éstos procedentes de diversos puntos y países, llevando toda clase de mercancías. En ese lugar de reunión se efectuaban numerosos trueques para marcharse después, con los nuevos objetos adquiridos, a otros sitios a fin continuar incrementando sus fortunas a través de ese primitivo medio de transacción.

El arroz, las pieles, el tabaco, el trigo, el aceite, etc., fueron usados para dicho propósito en diferentes países. Estas mercancías servían como patrón de valor para todas las demás, sin que por ello dejaran de tener su valor intrínseco. Pero como la mayor parte de ella era voluminosa, pesada, de difícil manejo, pronto se vio la necesidad de que esos medios tuvieran durabilidad, divisibilidad y universalidad; por lo tanto, comenzaron a adoptarse los metales como medio de intercambio. Con este importante paso, las transacciones comerciales aumentaron su volumen y se facilitaron en gran medida.

La primera manifestación de este desarrollo fue establecer lugares permanentes para depositar las mercancías, para que después de efectuarse las transacciones pudieran transportarse a otras áreas en grandes cantidades.

Sin embargo, durante esta etapa los metales como medio de cambio no se vieron como riqueza en sí mismos, sino como conveniente medio de intercambio comercial.

2. Aparición del dinero. El desarrollo económico hizo que los comerciantes emplearan metales para el desarrollo de sus transacciones y, a la vez, ~~encontraran grandes ventajas al valor todas sus mercancías en dinero, llevar sus cuentas por unidades monetarias, pagar sus contribuciones con éstas y calcular por el mismo sistema sus ganancias o pérdidas.~~

Un lote de mercancías se llegó a considerar una inversión de dinero de la cual se esperaba obtener alguna ganancia, porque todavía el concepto de productividad directa del capital no existía, ya que el capital no era propiamente calculable.

La idea de una ganancia derivada directamente del capital es la principal característica del capitalismo y es en este punto donde se opera la división entre capitalistas y trabajadores. Desde este momento, el trabajador actúa sólo por demandas u órdenes y mediante un salario, mientras que el capitalista produce libremente, ya sea para almacenamiento o para los mercados.

Dentro del concepto de capital en términos de dinero, pueden distinguirse dos periodos:

- Cuando el dinero se utiliza simplemente como un denominador del valor de las mercancías.
- Cuando el dinero puede ser empleado directamente como fondo prestable

3. *Aparición de los valores fiduciarios.* En esta etapa surgen las instituciones financieras destinadas al manejo del dinero (bancos y casas de bolsa), y es de estas raíces de donde surge el concepto de valores, es decir, títulos representativos de dinero, cuya evolución ha llegado al punto de representar valores potenciales, dando lugar a la época del crédito.

El concepto general de valores significa una clase de papel comercial empleado en gran número de unidades, por lo general de igual denominación y clase, que son libremente intercambiables y transferibles, a las que se vincula el derecho a una parte determinada del capital que representan y a una participación en las ganancias de una empresa.

Mientras el dinero no tenía la forma de valores, el empresario que no poseía capital suficiente sólo podía adquirirlo por medio de operaciones personales con alguien que tuviera dinero en efectivo para prestárselo.

Con el surgimiento de las empresas modernas (capitalizadas y financiadas por medio de títulos representativos de capitales acumulados y en potencia), el dinero asume una forma elástica que puede satisfacer las necesidades del empresario, poseedor de una pequeña suma monetaria puede invertirlo, participar con las empresas más grandes, por medio de la compra de valores y obteniendo la posibilidad de tener una renta sin necesidad de poner en actividad un trabajo personal.

El uso de los valores como capital para organizar y financiar las empresas no ha limitado su desarrollo a la aplicación general de estos instrumentos; por el contrario, su desarrollo ha llegado al grado en que el capital íntegro de una empresa puede consistir totalmente en valores expedidos por otras empresas.²¹

²¹ RODRÍGUEZ VALENCIA Joaquín. *Administración de pequeñas y medianas empresas*, 6ª edición, CENAGE LEARNING, México 2001, p. 2-3

Orígenes del concepto de empresa.

“El fundamento legal que constituye a una empresa es el concepto de persona jurídica colectiva, como un posible sujeto de derechos privados. Este concepto se desarrolló a partir del surgimiento del sistema municipal de gobierno, al final de la República romana.

La propiedad del municipio o comunidad ciudadana se consideró bajo las leyes del derecho privado; en consecuencia, el municipio fue reconocido como persona jurídica capaz de obligaciones y derechos privados.

En la ley romana, la persona jurídica representó una especie de persona privada subjetiva, un sujeto independiente con la capacidad de poseer diversas propiedades, totalmente distinto de otra persona jurídica previamente existente, incluidos los miembros individuales que la componían.

La ley romana alcanzó un alto grado de progreso cuando definió el concepto de persona colectiva. Al momento de distinguir con claridad el todo colectivo y separarlo jurídicamente de sus componentes individuales, aseguró a la persona colectiva un lugar dentro de la ley privada como sujeto independiente, capaz de poseer, obligarse y actuar como cualquier otra persona con carácter privado.

En esa remota jurisprudencia se encuentra el origen legal de la empresa moderna, cuya característica principal es condición de persona moral o jurídica creada por medio de organizaciones adecuadas, regida por las leyes mercantiles y las prácticas industriales, comerciales y de servicios agropecuarios.

En el tiempo de la República romana se formaron muchas sociedades y corporaciones carentes de restricciones, las cuales fueron disueltas por una *ley* de este tiempo también (64 años antes de nuestra era). Después fueron

revividas y, bajo la gestión de Julio César, se reglamentaron bajo el requerimiento de una definición clara de los objetos de la asociación dentro del contrato de incorporación y que dichos contratos fueran previamente sometidos a la aprobación de los poderes públicos.

Después de la caída de Roma y durante la Edad Media, las sociedades de esta índole no tuvieron grandes progresos y se reemplazaron por las uniones o corporaciones de trabajadores. Es en la época moderna cuando vuelven a florecer con mucho poder, constituyendo grandes organizaciones —cuyo comienzo fue en Inglaterra como la “East Indian Co.”, la “Hudson Bay Co.” y otras similares, organizadas en diversos países europeos.

Durante el gobierno colonial inglés, en Estados Unidos se organizaron corporaciones de este tipo, y dieron lugar a empresas pesqueras (en Nueva York, 1675), comerciales (en Pennsylvania, 1682 Connecticut, 1732 y New Haven, 1760), de seguros (en Filadelfia 1768), navieras (en Boston, 1772), etcétera.

La primera sociedad que tuvo una facultad especial del gobierno para constituirse como empresa en Estados Unidos fue el National Bank, propuesto por R. Morris para ayudar al crédito de ese país en 1795.

No obstante la constitución de esas empresas, fue hasta 1871 que el estado de Carolina del Norte pudo enorgullecerse de ser el primero desde la caída del imperio romano en decretar una ley y permitir las sociedades o corporaciones, con objeto de efectuar negocios en términos de igualdad para todos aquellos que desearan utilizarla. Desde entonces, las leyes llamadas mercantiles o comerciales en que se funda la organización jurídica de todo tipo de empresas en el mundo, y el concepto de empresa, se han vuelto tan internacionales que sobre ellos, puede asegurarse, se apoya todo tipo de

estructura de empresas (industriales, comerciales y de servicios).²²

México bajo el poder de los colonizadores.

Bajo el propósito de consolidar su dominio sobre los territorios conquistados, los colonizadores españoles organizaron, con base en sus posesiones en América del Norte y Central, el Virreinato de la Nueva España — con capital en la ciudad de México—. En sus colonias en América de Sur fundaron el Virreinato de Perú, cuya capital era Lima.

La vida económica de América Latina se encontraba totalmente sometida a los intereses de la metrópoli. Ésta consideraba a las colonias como fuentes para proveerse de metales preciosos y productos agrícolas. La industria de la transformación estaba poco desarrollada. Las manufacturas eran escasas, incluso a finales del siglo XVIII y principios del XIX. Por todos los medios, los poderes coloniales frenaban el incremento de la industria en los países latinoamericanos, con el propósito de mantener el monopolio de la metrópoli sobre los productos manufacturados, los cuales debían ser importados en su mayoría por medio de ésta.

La política económica de las potencias coloniales determinaba también el desarrollo de la agricultura en las colonias.

Política monopolística. El comercio con los estados extranjeros estaba prohibido. Durante la mayor parte del periodo colonial, los vínculos económicos de América Latina se circunscribían al comercio con la metrópoli, además de que a las importaciones y exportaciones se les imponían altas tarifas arancelarias. El transporte de las mercancías desde España a América y viceversa era realizado por flotillas especiales que, en un principio, zarpaban periódicamente bajo una fuerte custodia militar desde Sevilla y, a partir de 1717, desde el Puerto de

²² RODRÍGUEZ VALENCIA Joaquín. Ob. Cit. p.4-5

Cádiz.

La Corona española a su libre arbitrio determinaba cuáles productos o cultivos podían desarrollarse en cada colonia y cuáles no, ya que la política no era idéntica para todas en este aspecto. Las autoridades prohibieron —para evitar toda competencia— el cultivo de la vid, el olivo, el lino, la cría del gusano de seda y el cáñamo. El tráfico mercantil de muchos artículos también estaba monopolizado por la Corona española. Sólo hasta la década de 1770 se les permitió a las colonias españolas de América comerciar entre sí y abrir sus puertos al comercio con las metrópolis.

Política fiscal injusta. La metrópoli, a pesar de gravar a las colonias con grandes impuestos, impuso en 1543 derechos de aduana a todos los artículos que llegaban a sus puertos desde América.

El autor Z. Foster comenta respecto a los impuestos en las colonias, *que éstos se destinaban casi en su totalidad a la metrópoli, al sostenimiento del clero y al pago de sueldos de empleados y funcionarios de la colonia.* Entre ellos estaban el Diezmo (10 por ciento sobre el ingreso), con el cual contribuía la persona para el sostenimiento de la Iglesia; la Alcabala (4 por ciento sobre la venta de mercancía) y el Quinto del rey, recaudación para la monarquía que se obtenía gravando toda producción de plata en América Española. Asimismo, el *Tributo* era el pago anual que tenían que realizar todos los habitantes de la colonia y que en algunos lugares llegó a 8 por ciento; la *Avería de la Armada* (un impuesto de 0.5 por ciento sobre el valor de toda la plata labrada y toda la mercancía); el *Almojarifazgo* (impuesto de 5 por ciento que se indicaba cuando la mercancía ingresaba en el puerto y 2 por ciento cuando salía) y la *Media Anata* (impuesto que grava los títulos nobiliarios, universitarios y profesionales).

Las anteriores políticas limitaron mucho el desarrollo económico de las colonias, ya que originaron precios muy altos en relación con la capacidad adquisitiva de la población, lo cual limitó las posibilidades de crear una pequeña

empresa. Por otra parte, la ubicación de las poblaciones ricas alejadas de los puertos y detrás de las cordilleras fueron otros factores de encarecimiento de los productos. Asimismo, se crearon otras instituciones funestas como las que se describen a continuación.

Repartimiento: consistía en tomar a nombre de la Corona la posesión de las tierras de los indígenas, las cuales después repartía el rey entre sus colonos.

Encomienda: para poder explotar las tierras repartidas, los indígenas fueron encomendados, es decir, distribuidos entre los terratenientes con el pretexto de evangelizarlos e instruirlos.

Mita: era un repartimiento que se realizaba en algunas colonias mediante sorteo de los indios para sacar el número correspondiente que debía emplearse en los trabajos públicos.

Obraje: era una especie de servidumbre que se desarrollaba en las hilaturas y en los trabajos de confección de ropa.

Esclavitud: inició con la época de los descubrimientos en América y terminó, relativamente, al decretarse su abolición en Cuba a finales del siglo XIX.

Todo esto fue causa para impedir la formación de un adecuado mercado de consumo, requisito indispensable para alcanzar el desenvolvimiento de las empresas pequeña y mediana.²³

Desarrollo económico de México después de la independencia.

²³ RODRÍGUEZ VALENCIA Joaquín. Ob. Cit., p. 5-7

“La emancipación de México del yugo español no se acompañó de una reorganización radical en la estructura socioeconómica del país. Las posiciones de los terratenientes no se debilitaron. Por el contrario, se fortalecieron como resultado del reparto de tierras entre generales y oficiales que se habían destacado en la guerra de Independencia y que, de cinco mil que eran en 1819, para 1854 sobrepasaban los seis mil.

La economía mexicana se desarrollaba con mucha lentitud. La mayoría de los campesinos, los obreros de minas y manufacturas y, sobre todo, los indígenas, padecía como antes las prácticas de peonaje y las tiendas de raya.

La Independencia contribuyó al crecimiento del comercio exterior de México y a su incorporación en la economía mundial. La anulación de una serie de restricciones comerciales, la reducción de aranceles y otras medidas estimularon el rápido desarrollo del comercio exterior. En 1826, el Congreso aprobó un decreto que permitía establecer relaciones comerciales basadas en los principios de reciprocidad. Para 1827 se firmaron algunos convenios comerciales con Inglaterra, Francia, Holanda, Dinamarca y Hannover.

En 1832 se ratificaron acuerdos de desarrollo comercial con Estados Unidos. La navegación fue el indicador más importante del crecimiento del comercio exterior; por ejemplo, en 1826 arribaron 369 barcos extranjeros a puertos mexicanos.

Sin embargo, los convenios y acuerdos con Estados Unidos y las potencias europeas traerían resultados funestos para México, pues estimulaban la penetración del capital extranjero en el país, contra el cual no podía competir su débil economía. En aquella época, la situación económica de la joven República era en extremo difícil, por lo que se recurrió a las inversiones del capital inglés en la industria minera nacional. Al controlar las minas más ricas, las empresas inglesas trataban de terminar (a la mayor brevedad posible) con

los enormes recursos naturales del país, así que una parte del comercio mexicano se controlaba en manos de los ingleses.

A México también penetraron capitales norteamericano, francés y alemán. Junto con esta penetración, la competencia de mercancías baratas y de mayor calidad proveniente de los países más desarrollados frenaba su desarrollo.

En 1831 se creó el Banco de Crédito, cuyo propósito fue el de financiar la industria nacional. Ésta institución subsidiaba la creación de industrias dedicadas a la fabricación de telas de algodón, de lana, de papel y a la fundición; asimismo compraba en el extranjero maquinaria, utillaje, ganado de raza y *contrataba* especialistas calificados. Sin embargo, el intento por industrializar a la nación no tuvo éxito debido a la añeja estructura económica que privaba en ella.

El nivel de desarrollo de la industria mexicana en el segundo tercio del siglo XIX continuaba muy bajo. Su principal rama era la minería, principalmente la explotación de metales preciosos.

La rama principal de la industria de la transformación *era la fabricación* del algodón. En 1846 existían en México 59 fábricas de hilados y tejidos, así como un sinnúmero de manufacturas y pequeños talleres de tipo artesanal. Un decenio después, en 1856, tan sólo en la Ciudad de México había 46 fábricas de hilados y tejidos.

A pesar de los avances en la industria mexicana, ésta todavía se encontraba técnicamente rezagada comparada con países desarrollados de Europa y Estados Unidos. La producción dominante seguía siendo la manufactura.”²⁴

²⁴ RODRÍGUEZ VALENCIA Joaquín. Ob. Cit., p. 7-8

Hasta aquí se ha determinado un esbozo del desarrollo de la empresa, el cual posteriormente retomaremos para determinar la industrialización que ha tenido México y la influencia en las micro, pequeñas y medianas empresas.

2.1.1 Concepto.

Proviene del latín "*inceptum, coeptum, i, n// (comercial) negotium, ii, n*"²⁵ Así también se establece que deriva del latín : "*in-prhensa*, que significa "acción ardua y dificultosa, intento o designio de hacer una cosa."²⁶

Conforme al diccionario de la Real Academia de la Lengua Española: "Es la casa o sociedad mercantil o industrial fundada para emprender o llevar a cabo construcciones, negocios o proyectos de importancia".²⁷

A continuación efectuaremos el estudio encaminado al aspecto jurídico que de la empresa realizan diversos autores.

Entrando en materia diremos que en muchas ocasiones se ha confundido el término sociedad con el de empresa, y las dos figuras son diferentes, sobre el particular el autor Oscar Vásquez del Mercado establece: "Es cierto que a menudo se utiliza el término empresa para referirse a la sociedad, en razón a que las sociedades son una forma, una organización de ejercicio colectivo de una actividad económica, de tal manera que la disciplina de la sociedad, precisamente en razón a la equivalencia de ésta a la empresa, absorbe la disciplina de la empresa, sin embargo existe diferencia respecto de ambos conceptos; la sociedad es un sujeto, en tanto que la empresa no, dado que es solamente el resultado de la organización que lleva a cabo el empresario, sujeto, que lo es la sociedad."²⁸

²⁵ PIMENTEL ÁLVAREZ Julio, *Diccionario de Latin-Español*, p. 898

²⁶ LASTRA LASTRA José Manuel, *Fundamentos de Derecho*, Porrúa, México 2001, p. 285

²⁷ Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.

²⁸ VÁZQUEZ DEL MERCADO, Oscar. *Contratos mercantiles*, 7ª edición, Porrúa. México, 1997, p. 119

Para el autor Lorenzo Mossa: "la empresa es la condición necesaria que promueve la adquisición de la calidad de comerciante, en razón de esto el comerciante se le considera como el titular de una empresa y en consecuencia el derecho mercantil pasa a ser de derecho de los actos de comercio a derecho de las empresas, quienes consideradas como unidades económicas constituyen con su actividad el objeto central y básico del derecho mercantil."²⁹

Conforme al autor Raúl Cervantes Ahumada, "la empresa es una universalidad de hecho, constituida por un conjunto de trabajo, de elementos materiales y de valores incorpóreos, coordinando para la producción o el intercambio de bienes y servicios destinados al mercado en general".³⁰

Consideración que al realizar el estudio jurídico de la empresa, es pertinente establecer la postura que concibe a la empresa desde el punto de vista jurídico-mercantil y que la determina como el ejercicio profesional de una actividad económica organizada, con la finalidad de desarrollarse en el mercado de bienes o servicios, como se desprende de la opinión citada concluyo que a la definición jurídica de la empresa se vincula el aspecto económico que esta desempeña.

Cabe hacer mención que de cualquier concepto que se pueda dar de empresa en el más estricto sentido jurídico se tendrá que llevar acabo la vinculación existente entre la actividad económica realizada por el hombre con los conceptos que el derecho mercantil contempla para la realización de los actos de comercio, es decir en el desarrollo de la actividad comercial, la empresa actúa como una unidad económico-jurídica regulada por la ciencia del derecho mercantil en cualquier etapa del proceso de producción y hasta el momento del consumo o del destino final.

²⁹ MOSSA Lorenzo, citado por QUINTANA ADRIANO Elvia Arcelia. p.340

³⁰ CERVANTES AHUMADA Raúl, Ob.cit., p. 495

Existe un conjunto de elementos debidamente organizados para la producción económica que es considerado como el soporte de la actividad empresarial y que a su vez es contemplado y regulado por el derecho mercantil, se trata del establecimiento mercantil, mismo que no se debe confundir con el local comercial o de negocio, se ha contemplado la postura de considerar a la empresa como la negociación o establecimiento, conformada por una serie de elementos corpóreos e incorpóreos relacionados con la finalidad de proporcionar al mercado bienes o servicios, cabe hacer mención que tanto la empresa como el establecimiento mercantil carecen de personalidad jurídica ya que se considera que forman parte de los elementos meramente económicos en el proceso de la producción de bienes o servicios, y que la personalidad jurídica se deposita exclusivamente en el empresario ya sea con el carácter de comerciante individual o bien de sociedad mercantil.

La mayoría de los juristas adoptan la posición que afirma que el concepto de empresa ha derivado del de empresario, quien puede ser tanto una persona física o bien una persona moral y no propiamente la figura de empresa considerada como una persona física o moral. Esto es considerar a el empresario como aquella persona quien ejercita una actividad económica organizada para los fines de producción o intercambio de bienes y servicios destinados al mercado en general; considerándose desde este punto de vista a la empresa como el resultado de esta actividad profesional, se puede considerar que esta es un sinónimo de establecimiento mercantil, al cual entenderemos como: el conjunto de cosas y derechos, combinados para obtener u ofrecer al público en general bienes o servicios con el objeto de obtener una ganancia o lucro”.³¹

El autor Joaquín Garrigues establece que: “la confusión de la empresa en el derecho mercantil se funda en que su concepto es el sinónimo del concepto de empresario y por tanto a la empresa le correspondería una completa

³¹ Cfr. VÁZQUEZ DEL MERCADO, Oscar. Ob. cit., p.120-121

independencia jurídica, por considerarse que se trata del nacimiento de un nuevo elemento con características propias”.³²

En relación con las posturas expresadas por los autores anteriormente citados respecto de que el concepto de empresa para los juristas es derivado del concepto de empresario, entraremos al estudio de lo que se considera como empresario, entendiendo a este como el sujeto físico y jurídico que se identifica en el mundo económico como titular de la empresa, quien proporciona el impulso inicial y es el responsable de todas las relaciones jurídicas que esta asuma, en si el empresario es quien ejerce profesionalmente la actividad propuesta por la empresa. En consecuencia, cuando hablemos de Empresa, debemos considerarla como concepto de organización de bienes y servicios; su titular puede ser un comerciante empresario o una compañía civil o mercantil, pero Ninguno de estos conceptos pueden confundirse entre sí, no son sinónimos ni figuras jurídicas similares.

Hablar de empresa nos conduce a la figura de empresario, ya que a este Mercantilmente se le considera como el que por sí o a través de representantes realiza en nombre propio y por medio de la empresa una actividad económica de la cual es jurídicamente responsable.

Para Broseta Pont, “el empresario es el elemento básico del derecho mercantil, ya que es el factor de una actividad económica y sujeto activo y pasivo de las relaciones jurídicas que nacen de dicha actividad. Para atribuirle a un sujeto la condición de empresario es necesaria la existencia de una actividad organizada como empresa y que dicho sujeto asuma los riesgos y consecuencias económicas y jurídicas.”³³

Al empresario también se le considera de manera abstracta como el factor que organiza el proceso de producción. Aunque en la práctica esta actividad es

³² Cfr. GARRIGUEZ Joaquín, Ob. cit. p 169

³³ BROSETA PONT, citado por, M FARINA Juan, Contratos Comerciales Modernos, Ed. Astrea, Buenos Aires, 1999, p.22

llevada a cabo por un conjunto organizado de especialistas, sigue siendo el factor decisivo en la creación y desarrollo de las empresas, es él quien invierte el capital necesario para la creación y funcionamiento de las mismas y quien asume por lo tanto los riesgos inherentes a la participación en el mercado, igualmente es el empresario quien, en última instancia, asume las decisiones más importantes en cuanto a la marcha de la firma y las relaciones contractuales y laborales.

Conforme a la corriente alemana que es donde se originó la teoría de la empresa a esta se le concibe como la actividad del empresario, como conjunto de bienes patrimoniales al servicio de la actividad empresarial o como comunidad de trabajo que se efectúa en el seno de la empresa entre el empresario y sus auxiliares.

Los juristas italianos, Ferrara considera a la empresa, como la organización de personas y bienes encaminada a ejercicio de una actividad productiva, cuyo riesgo es llevado a cabo por el empresario y Ghiron lo concibe como el conjunto de los que trabajan, de los cuales el empresario forma parte de este conjunto como el jefe.

Para el autor Jorge Barrera Graf, "la empresa o negociación mercantil, es una figura de índole económico, cuya naturaleza intrínseca escapa al derecho, su carácter complejo, la presencia en ella de elementos dispares, distintos entre sí, personales unos, objetivos o patrimoniales otros, hace de la empresa una institución imposible desde el punto de vista jurídico."³⁴

Dado el punto de vista anterior por parte del maestro Barrera Graf, podemos observar que resulta difícil dar un concepto jurídico de la empresa, es más, el diccionario de derecho mercantil presenta la misma dificultad, anteriormente apuntábamos que sólo la Ley Federal del Trabajo nos ofrece un

³⁴ BARRERA GRAF Jorge, Ob. cit. p. 89

concepto legal de empresa, pero este concepto está elaborado desde un punto de vista económico.

A su vez el maestro Felipe Tena Ramírez nos abre un poco el panorama considerando que el concepto jurídico de empresa difiere del económico, siendo el concepto jurídico más restringido que el económico, considera que todas las empresas que el código menciona son empresas en el sentido económico, pero que no todas las empresas en el sentido económico lo son también en el sentido legal, concluyendo que la noción jurídica de la empresa se caracteriza por la presencia del factor trabajo, pero no por cualquier género de trabajo, como lo entiende la ciencia económica, para la que es indiferente que se preste por el empresario mismo o por terceras personas, sino por el trabajo ajeno que realizan quienes no participan en el negocio en calidad de dueños o empresarios.³⁵

Podemos observar que el autor Felipe Tena señala que el concepto jurídico de empresa se da con la presencia del factor trabajo de terceras personas, es decir con las relaciones del empresario con el personal, a través de contratos de trabajo o de prestación de servicios que son conceptos jurídicos.

Para la Enciclopedia Jurídica Omeba: "en el derecho la empresa significa una colaboración de esfuerzos para determinado fin, en el que colaboran y son partes en esta actividad de un lado el patrono y de otro el trabajador; concibiéndose, en la popularizada definición de Jacobi, como un concurso de medios personales, materiales e inmateriales destinados a un fin determinado, fijado por el empresario" como podemos observar aquí encontramos a parte del factor trabajo, elementos personales, materiales e inmateriales mismos que la empresa coordina con el propósito de obtener un determinado fin.³⁶

³⁵ Cfr. TENA Felipe de Jesús, *Derecho Mercantil Mexicano*, 9ª edición, Editorial Porrúa S.A. México 1978, p. 81

³⁶ Enciclopedia Jurídica OMEBA Tomo X Editorial Driskill, Buenos aires Argentina, 1993 p. 53

En el proyecto del Código de Comercio Mexicano de 1929 se empleaba la expresión fondo y negociación mercantil como sinónimos de empresa y se definía como: "el conjunto de elementos materiales y valores incorpóreos cuya existencia y coordinación constituye la universalidad característica por medio de la cual se ejerce un comercio o una industria."

En esta definición encontramos claramente la esencia jurídica de la empresa; el factor trabajo que para los autores que vimos anteriormente es un elemento indispensable, los elementos materiales; como vemos no confunde el establecimiento con la empresa, habla de aquél separadamente de ésta, incluye además los elementos incorpóreos que le da un mayor valor a la misma.

2.1.2 Elementos.

La naturaleza de la empresa deriva de la *universitas facti*, universalidades de hecho, en virtud es la de proporcionar bienes o servicios. De estar compuesta de elementos corpóreos e incorpóreos, para una finalidad común. No obstante lo anterior existen diferentes criterios para determinar la naturaleza jurídica de la empresa y tenemos lo siguiente:

"Cuando se habla de la naturaleza jurídica, se busca el carácter de la noción de "empresa" como categoría jurídica. Para ello habrá que partir de la revisión de las distintas concepciones, corrientes, teorías, elementos y características para derivar en una adecuación de la misma como *sujeto u objeto de derecho*.

Primero, se tiene la concepción subjetiva en donde la empresa se adjudica la facultad de adquirir derechos y contraer obligaciones. El empresario sería la figura del factor trabajo, pero la personalidad se atribuiría al *ente*. Etcheverry señala que "En el lenguaje común es a veces normal decir: las obligaciones de la empresa; demanda contra la empresa; trabajar para una empresa, forma de expresarse que no es ajena a algunas leyes." Cuando el

empresario se descarta como persona titular de la empresa sólo la representaría y contrataría de acuerdo a sus necesidades.

Por otra parte, la concepción objetiva tiene como fundamento a la empresa como objeto de Derecho. La empresa mercantil se reputa como un bien inmueble, y podrá realizar su actividad a través de uno o más establecimientos de comercio. Se relaciona a la empresa con la noción de hacienda, aunque la empresa tendrá como organizador al empresario. La empresa será susceptible de negociación jurídica si sus titulares son dos personas como mínimo; entonces habrá sociedad —civil o comercial—, por lo que surge la figura del empresario colectivo.³⁷

En cuanto a las corrientes básicas de la empresa, se siguen diversos enfoques:

1^a. *Enfoque privatista*: plantea el fin social de la empresa; no hay definición, pero sí presupuestos en su regulación jurídica (organización, capacitación, orientación y función social) para medir la lucratividad, las relaciones con los empleados, los servicios con la clientela y las relaciones con el Estado y la comunidad. Aquí el fundamento es que la empresa es *actividad por sí misma*.

2^a. *Teoría de la Institución*: Ha sido aplicada a empresas y sociedades. Un interés autónomo institucional que significa soberanía de la empresa del Estado.

3^a. *Empresas del Estado*: El Estado es el mismo empresario; es un sujeto de Derecho (noción de universalidad o conjunto de elementos heterogéneos).

4^a. *Doctrina Socialista*: Definición de la empresa como persona jurídica tipificada como organizaciones que poseen patrimonio separado con facultad para adquirir derechos y asumir obligaciones, rigiéndose por una norma general.

5^a. *Teoría Intermedia*: no clasifica los entes jurídicos y las cosas de modo excluyente, pues “[...] hay centros de relaciones jurídicas, que no son ni objeto ni sujeto de Derecho.” Se agrega ver la empresa como una actividad que produce

³⁷ GARCÍA PEÑA José Heriberto, *Derecho empresarial* tópicos y categorías, Porrúa, México 2011, pp. 17-18

efectos jurídicos, y es pura forma.

6ª. *Doctrina social de la Iglesia*: no puede dar una noción jurídica de la empresa. La encara como actividad humana y ve la distancia entre *el ser* y *el deber ser* de la empresa como un camino de mejoramiento a recorrer por los empresarios. No hay una empresa "social cristiana", la religión no puede darla.

7ª. *Doctrina atomista*: La empresa no es una categoría jurídica; no ha sido recibida por el ordenamiento. La empresa y sus elementos deberían estar regidos por la ley. No es *sujeto ni objeto*, ni puede asimilarse al concepto jurídico de actividad. No es universalidad de derecho ni de hecho. En el conjunto denominado "empresa" hay bienes, derecho y hasta personas: el empresario y todos los trabajadores de la empresa.³⁸

"Como se puede ver en las anteriores concepciones y corrientes, se puede afirmar que:

- No parece haberse logrado consenso alguno sobre la empresa.
- Hay una comprobable dentro del plano económico: la "unidad de producción" o la "unidad intermediadora o productora de bienes y servicios" que es igual a empresa.
- Ninguna concepción o posición tiene mayoría suficiente para imponer criterio.
- Sólo adquiere significación jurídica el concepto de empresario (individual o colectivo), o ciertos aspectos o perfiles de la empresa económica.
- Aún no se ha logrado la regulación jurídica de la empresa.
- Siempre a partir de la definición económica, podemos estudiar las manifestaciones jurídicas de la empresa en sus grandes rasgos y principales enfoques.

Al abordar la naturaleza jurídica, también se debe incluir a los elementos de la empresa. Existe diversidad de criterios para clasificarlos. Respetando a

³⁸ GARCÍA PEÑA José Heriberto. Ob, cit. pp. 18-19

ilustres doctrinarios que han opinado al respecto y que sería muy largo enumerarlos, se puede mencionar la clasificación que hace Carlos Sepúlveda: "...se advierte la evidente concurrencia de muy variados elementos en la integración de ese concepto relativo a la empresa o negociación mercantil, que en atención a su esencia o naturaleza, son de carácter objetivo unos, o bien, subjetivo otros. En la primera categoría pueden considerarse todas las cosas u objetos, corporales o incorporales [bienes, enseres y equipos, mercancías, materias primas, derechos de propiedad industrial, aviamiento, crédito, etc.], que afectan la realización de las actividades comerciales, en tanto que los de carácter subjetivo lo constituyen todas las personas que confluyen en el entorno [empresario y sus auxiliares dependientes o independientes]."³⁹

"El empresario aporta sus agentes de producción y se procura en el mercado lo que no tiene o posee, pagando un precio por ellos. A su vez, el conjunto de bienes muebles e inmuebles, de energías de trabajo, de relaciones económicas, no constituye una "aglomeración fusiforme", sino que se organiza de acuerdo a tres aspectos:

- a) *Los bienes*: La empresa cuenta con bienes de variada naturaleza; según el tipo de empresa, así serán los bienes que constituyen el fondo patrimonial. Alguno de ellos han sido aportados por los organizadores por ende les pertenecen, otros se habrán obtenido a través de un derecho de usufructo o a través de contratos de arrendamiento, préstamos o comodato.
- b) *Los servicios*-. Son elementos imprescindibles en la empresa. El trabajo de alta calidad del empresario, el de sus colaboradores (desde los técnicos a los obreros más humildes, pasando por los oficinistas) tienen en la entidad una rica gama de matices. Aquí, el elemento humano constituye un factor de la producción y en sus manifestaciones concretas son agentes con especial consideración, en razón de los nuevos rumbos económicos y políticos actuales. Por ello, la tendencia es a rehacer en el

³⁹ GARCÍA PEÑA José Heriberto. Ob, cit. p.19

seno de la empresa la antigua comunidad de trabajo, lo que impone un tratamiento distinto del que se derivaba de la mera relación contractual del empleado con el patrono.

- c) *Las relaciones económicas*: La empresa es tal, en cuanto vive y actúa en el seno de la sociedad. En su actuar se relaciona con otras empresas, tiene un amplio círculo de proveedores, y otro no menos importante de clientes. A su vez, mantiene estrechos contactos con las instituciones bancarias y auxiliares del comercio. La vitalidad radica en vivir en sociedad, pues de su actuación pública logra un crédito importante para su desarrollo. Garrigues la define como: "... un conjunto de actividades, bienes patrimoniales y relaciones de hecho."

Estos tres elementos conjugados, podrían expresarse del siguiente modo:

1. El establecimiento: representa una manifestación concreta de la empresa. Aquí predomina el elemento territorial (reunión operativa de varios factores de producción en un sitio determinado, con carácter no ocasional).
2. La explotación: es la actividad de la empresa, su gestión productiva.
3. El nacimiento: es objeto de "control" en todos los sistemas de Derecho Económico. La licencia de constitución es la forma ordinaria de ese "control" aplicada en distintas generalidades y modalidades a la nueva empresa.
4. La extinción: es el cese definitivo de la actividad, a veces se somete a previa autorización, pues afecta importantes intereses e incide sobre los objetivos de la regulación estatal del mercado.
5. La edad: es habitualidad en el mercado y origina consecuencias importantes (activas y pasivas), que van desde cobrar un precio más alto, hasta vender sus bienes a una categoría o clase especial de compradores.
6. La voluntad: dirige la empresa formando planes y tomando decisiones de producción. Pasa a manos del conductor de la empresa la conformidad o no de los actos a las normas del mercado.
7. La actividad: es el grado de explotación, sujeto a las reglas generales del

mercado o regulaciones especiales.

8. La eficiencia: es causa de importantes efectos de Derecho Económico que llegan a la transferencia obligatoria de la empresa ineficazmente explotada.

Ahora bien, si varias personas deciden intermediar en el mercado en un pie de igualdad jurídica, la variante más utilizada por la ley es la estructura legal llamada *Sociedad*. Ella permite la actuación colectiva, previendo la posible regulación interna y externa.

Si bien, es cierto que la empresa puede equipararse en la terminología, a una ~~sociedad comercial, con frecuencia se comete el error de designar sociedad por~~ empresa. Esto es inexacto, porque del mismo modo que una persona física no puede ser una empresa sino un empresario, en las sociedades mercantiles la persona jurídica o moral (como se le denomina en la legislación mexicana) es empresaria y es titular, o sea, la propia empresa. En relación con lo anterior, resulta importante precisar lo siguiente:

La empresa o negociación mercantil no goza de personalidad jurídica distinta del comerciante que es su titular, al considerar que tiene sus propios atributos, con base en apreciaciones que resultan incorrectas, como son las relativas al reconocimiento del nombre comercial, a la transmisión de derechos y obligaciones mediante *enajenación por traspaso* y a la concertación de negocios y contratos diversos lo cual, en estricto rigor, de ninguna manera significa el reconocimiento de una personalidad jurídica, toda vez que esas circunstancias no constituyen la integración de esa pretendida personalidad, al darse o producirse independientemente”.

Sin embargo, en la práctica, estas estructuras societarias son excedidas por la idea económica de empresa, pues las reglas legales no alcanzan a comprender toda la magnitud de este fenómeno organizativo. De igual manera, los legisladores mercantiles han utilizado el vocablo *empresa* para separar el concepto de *sociedad civil* del de *sociedad mercantil*.

Cuando la empresa es propiedad de una sola persona, los derechos y obligaciones de la misma se identifican con los del dueño, aunque con ciertas peculiaridades, pero cuando la propietaria es una persona moral o sociedad, cualquiera que sea su naturaleza o estructura (civil, mercantil, etc.), es indiscutible que los derechos y obligaciones de la empresa no se identifican, y aún pueden ser opuestos a los de cada uno de los integrantes de esa sociedad. De esto, se deduce que:

1º. Cuando jurídicamente existe una sola sociedad, propietaria de distintas unidades económicas, y esa propiedad se tiene o considera como algo indivisible debe considerarse una sola empresa.

2º. Esta indivisión patrimonial se refleja principalmente en la unidad contable de los resultados finales.

3º. Tratándose de empresas como personas morales, si existen diversas sociedades, deben considerarse jurídicamente distintas empresas; si, por el contrario, existe una misma sociedad, debe verse la unidad o pluralidad de patrimonios y contabilidades para determinar si se trata de una o varias empresas.

4º. Para lo concreto, debe tomarse en cuenta la Escritura social constitutiva de la empresa.

Evidentemente, la empresa va ligada a las sociedades mercantiles, en especial a la Sociedad Anónima (S.A.). Tal vínculo produce la confusión entre empresa y sociedad por los siguientes motivos:

1º. La sociedad mercantil nace del Derecho con el objeto de determinar: la explotación de una empresa (declaración inicial, acto constitutivo al que la sociedad mercantil destina sus fondos).

2º. Las interconexiones constantes, pues al cambiar el objeto social (la índole de la empresa) hay que modificar los Estatutos.

3º. El patrimonio de la sociedad mercantil (especialmente la S.A.) se confunde con el de la empresa, sin embargo la primera somete a un servicio, tanto los bienes (derecho de propiedad), como al personal de la

Empresa (contrato de trabajo).

- 4º. Ambas descansan en el elemento de la organización. En la empresa se organizan los factores de producción; en la S.A. se organiza sólo uno: el empresario, el que organiza la empresa como jefe o titular.
- 5º. No deben desconocerse los problemas de tipo social que se agitan en el seno de la empresa y que requieren regulación.

No obstante, para distinguir las se plantea como base el cuadro siguiente.⁴⁰

SOCIEDAD MERCANTIL	EMPRESA
Es una persona jurídica.	No es persona
Es un concepto jurídico	Es un concepto económico
Organización jurídica del ente colectivo	Organización económica de las fuerzas productivas.
Derecho de sociedad: trata las organizaciones sociales y la voluntad corporativa.	Derecho de la empresa: se desarrolla en el sector del trabajo, de los técnicos, de los obreros y de los gestores.
Es la base de la organización jurídica de la empresa.	No existe formulación Legal

Toda actividad empresarial implica el problema de cómo realizar el trabajo lo mejor posible, en un tiempo mínimo, con el mínimo de esfuerzo y, desde luego, a menor costo. Ni las empresas ni las condiciones económicas permanecen estáticas; por lo tanto, las políticas, el sistema de organización y/o los sistemas y procedimientos que probaron ser satisfactorios pueden volverse obsoletos e ineficientes, debido a los rápidos cambios y tendencias imprevistas.

En toda empresa existe una serie de componentes indispensables que atienden a su objetivo general. Es obvio que, con el fin de hacer el mejor trabajo posible en el menor tiempo, con un mínimo de esfuerzo y al más bajo costo, cada componente debe utilizarse con la máxima eficiencia. Aún más, es esencial que se realicen estudios o revisiones periódicas para determinar si la actividad está

⁴⁰ GARCÍA PEÑA José Heriberto. Ob, cit. pp.20-23

funcionado de la manera en que fue aprobada y si se pueden hacer mejoras que afecten los componentes requeridos para lograr su objetivo.

Los componentes básicos de una empresa —y que atienden a su objetivo— son: personal, materiales, sistemas y equipo. A continuación se presenta una breve descripción de cada uno para aclarar los conceptos relativos a estos factores indispensables.

2.1.2.1 Personales.

“Se refiere a todos los grupos humanos que integran los demás componentes. Este factor es el más importante porque es el que utiliza los materiales y sigue paso a paso los procedimientos además de operar el equipo. El personal se puede clasificar de la siguiente manera: -

- a) Obreros. A su vez se pueden dividir en calificados y no calificados, según requieran tener conocimiento o pericia especial antes de ingresar a su puesto.
- b) Empleados. Su trabajo requiere mayor esfuerzo intelectual y de servicio; estos pueden dividirse en calificados y no calificados.
- c) Supervisores. Su función es la de vigilar el cumplimiento exacto de los planes, las órdenes y las instituciones señaladas. Sus características son el predominio y la igualdad de las funciones técnicas sobre las administrativas.
- d) Técnicos. Son aquellas personas que, con base en un conjunto de reglas o principios científicos, aplican la creatividad —por ejemplo, nuevos diseños de productos, novedosos sistemas administrativos, nuevos métodos y controles, etcétera.
- e) Altos ejecutivos. Es todo aquel personal en el que predomina la función administrativa sobre la técnica.

f) Directores o administradores. Aquellas personas cuyas funciones principales son las de establecer objetivos, políticas, planes generales y revisar los resultados finales; podría decirse que son los orquestadores de cualquier organismo socioeconómico.⁴¹

El empresario para el ejercicio de su actividad necesariamente necesita auxiliares como pudieran ser trabajadores, dependientes y factores, los cuales le ayudarán para la organización y control de la empresa.

Asimismo existen elementos personales que auxilian al comercio y que son independientes y ajenos a la empresa, pero que necesariamente se requiere de ellos para los fines de la empresa dentro de los cuales tenemos: agentes libres, mediadores, comisionistas, profesionistas, técnicos, corredores públicos, asesores financieros etc.

2.1.2.2 Materiales.

“Se refiere a las cosas que son procesadas y se combinan para producir el servicio, la información o el producto final. Pueden clasificarse en:

a) Bienes materiales. Son los bienes muebles e inmuebles que integran la empresa, como edificios, instalaciones, terrenos, etc., y tienen por objeto multiplicar la capacidad productiva en el trabajo.

b) Materias primas. Son los elementos corpóreos que serán transformados en productos, como madera, hierro, harina, etc. Existen también materias auxiliares, es decir, aquellas que, aunque no forman parte del producto, son necesarias para su elaboración; por ejemplo, combustibles, lubricantes, abrasivos, etc. Los productos terminados, por lo general, se tratan de vender cuanto antes; sin embargo, es indiscutible que casi siempre hay imposibilidad e incluso inconveniencia de no hacerlo, ya sea para tener existencias, satisfacer pedidos o

⁴¹ RODRÍGUEZ VALENCIA Joaquín. Ob. Cit. pp.37-38

mantenerse siempre en el mercado, puesto que forman parte del capital y deben considerarse parte de la empresa.

c) Dinero. La empresa necesita y cuenta con efectivo, es decir, lo que se tiene como disponible para pagos diarios y/o urgentes; posee además, como representación del valor de todos los bienes mencionados, un capital constituido por valores, acciones, obligaciones, etcétera.”⁴²

2.1.2.3 Inmateriales.

Sistemas.

“Comprende todo el cuerpo orgánico de procedimientos, métodos, etc., por medio de los cuales se logran los objetivos de la empresa. Estos deben coordinarse con el elemento personal y éste con aquéllos, por ejemplo:

a) Sistema de planificación. Se enfoca a la actividad de proyectar la vida de la empresa a lo largo del tiempo, no sólo en una dirección (la actual), sino buscando nuevos caminos y adaptando su existencia a los nuevos sistemas de los cuales vive, por ejemplo, planeación de recursos humanos, financieros materiales, tecnológicos, etcétera.

b) Sistema organizativo. Consiste en la forma en que debe estructurarse la empresa, es decir, su separación de funciones, el número de niveles jerárquicos, el grado de delegación y descentralización.

c) Sistema de información. Es aquel en el cual, por medio de sus componentes, toma los datos desde la actividad para conducirlos en fases sucesivas y grados de elaboración hasta el proceso de la decisión. Sus

⁴²RODRIGUEZ VALENCIA Joaquín. Ob. Cit. p. 38

componentes son: información normativa, de planeación, de relación, operacional, de control y gestión, de investigación, etcétera.

d) Sistema de control. El control es la esencia del funcionamiento de la empresa como un sistema. Lo más significativo de las decisiones adoptadas y de las modificadas consiste en actuar sobre conductas determinadas, a fin de reducir alguna desviación percibida.

Como función directiva, el control se ve influido en su desarrollo por una serie de circunstancias, de las cuales las más significativas son dos: el estilo de dirección y la planeación. Los componentes del sistema de control son:

- Control de actividad
- Control operacional.
- Control de resultados

Control de gestión integrado. Comprende los resultados de la actividad y gestión con un alto grado de síntesis y elaboración, además de tratar áreas funcionales completas integradas entre sí.

e) Sistemas operativos. Son el conjunto de hombres y medios de todo tipo cuyas actividades se encadenan entre sí, de modo que persiguen la consecución de un objetivo común. En ellos se producen transferencias de información, bienes y servicios con arreglo a procedimientos definidos. Como ejemplo se pueden citar los de producción, compras, comercialización, administración de personal y contabilidad.

Así tenemos a aquellos denominados bienes inmateriales o intangibles y que son creados por el hombre y que crea un derecho a favor del que lo hizo, que de igual manera son utilizados en la empresa, como los derechos de la propiedad industrial y derechos de autor.⁴³

⁴³RODRÍGUEZ VALENCIA Joaquín. Ob. Cit. pp.38-39

2.1.3 Clasificación de la empresa.

Para llegar a clasificar a las empresas es conveniente tener en cuenta diversas características; con éstas obtendremos distintos criterios de clasificación, los cuales expondremos a continuación:

“No cabe la menor duda de que este criterio representa uno de los más discutidos ya que existen muy diversas opiniones entre los tratadistas del tema. Se dificulta clasificar la dimensión de las empresas en función de las manifestaciones externas.

En la práctica nos encontramos con cuatro tipos de empresas: micro, pequeñas, medianas y grandes. Esta clasificación representa la mayor facilidad, ya que sólo basta con pensar en dos extremos que, por lo mismo, son claramente definibles (las micro y las grandes empresas) y dejar segundo y tercer miembros de la división como término medio, que es al que ordinariamente suelen acompañar las mayores imprecisiones y vaguedades: pequeña y mediana empresas suelen considerarse las que no son ni micro ni grande, expone P. Reyes.

Un criterio usual es el número de trabajadores que tiene una empresa. Hay que observar que este criterio varía de un país a otro.

Por lo general se hace uso de diferentes parámetros para clasificar las empresas conforme al tamaño de éstas. Con el objeto de dar mayor soporte y claridad, a continuación se explican criterios de magnitud que contribuyen a clasificarlas.

Sin lugar a dudas, el problema de definir la magnitud de la empresa es uno de los más discutidos por existir criterios tan diversos acerca de este tema, debido a que todos los conceptos que se han tratado de establecer siempre están condicionados a distintos fines y circunstancias, como podrá observarse

en la exposición de los siguientes.

El entorno.

Se toma en consideración a dos empresas del mismo tamaño y tipo pero situadas en dos países diferentes respecto al desarrollo, un concepto general no podría aplicarse a ellas en magnitud, debido a que la situada en el país más desarrollado puede considerarse en él como una empresa pequeña, mientras que la establecida en el menos desarrollado tal vez se considere como mediana.

El giro.

Bajo este aspecto, la magnitud de la una empresa está condicionada a la actividad que se dedica. Por ejemplo, la industria siderúrgica y la de confección son muy diferentes; la primera requiere un capital considerable, instalaciones más sofisticadas, procesos muy tecnificados, etc., y la segunda puede operar en un taller pequeño, con máquinas sencillas de tipo doméstico, procedimientos de fácil operación, etc. Por lo tanto, se deduce que una pequeña planta de la industria siderúrgica es mucho mayor que un gran taller de confección.

Mercado que domina.

Este criterio establece la magnitud de la empresa basado en la zona o número de clientes que abastece, no importa el tamaño de la planta, del capital, del personal, etcétera."⁴⁴

Clasificación de las empresas para determinar su tamaño con base en el factor humano.⁴⁵

⁴⁴ RODRÍGUEZ VALENCIA Joaquín. Ob. Cit. pp.27-28

⁴⁵ Ibídem. p.30

Instituto Nacional de Estadística y Estudios Económicos (INSEE) Francia			
Artesanal	de	1 a 10	trabajadores
Muy pequeña	entre	10 y 50	trabajadores
Pequeña	de	50 a 250	trabajadores
Mediana	de	250 a 1000	trabajadores
Grande	de	1000 a 5000	trabajadores
Muy grande	más de	5000	trabajadores
La Small Business Administrations (EUA) ...			
Pequeña	hasta	250	empleados
Mediana	de	250 a 5000	empleados
Grande	más de	5000	empleados
La Comisión Económica para América Latina (CEPAL)			
Pequeña	entre	5 y 49	empleados
Mediana	de	50 a 250	empleados
Grande	más de	250	empleados

Ejecutivos de Finanzas (México)

Pequeña	menos de	25	empleados
Mediana	entre	50 y 250	empleados
Grande	más de	250	empleados
J. Rodríguez Valencia (México)			
Artesanal	de	1 a 5	personas
Microempresa	de	5 y 50	personas
Pequeñas	de	50 a 100	personas
Mediana	de	100 a 250	personas
Grande	de	250 a 1000	personas
Muy grande	más de	1000	personas
Programa para la Modernización y Desarrollo de la Industria Pequeña y Mediana, SECOFI (México)			
Microindustria	de	1 a 15	personas
Pequeña industria	de	16 a 100	personas
Mediana industria	de	101 a 250	personas

Otro criterio para diferenciar a la micro, pequeña y mediana empresa es el propuesto por C. Acosta Montes de Oca: una delimitación cuantitativa

“La diferencia cuantitativa. En América Latina es común utilizar criterios similares de definición cuantitativa de las micro y pequeñas empresas. Por lo general, se toma como base el monto anual de las ventas, el número de personas ocupadas, los activos fijos y el capital de trabajo. Se podría pensar en otros criterios, pero para nuestro propósito los enunciados son suficientes. Así, por ejemplo, el volumen de ventas o el número de personas ocupadas en una

microempresa son volumen anual de 110 veces el salario mínimo y hasta 50 personas ocupadas, mientras que para la pequeña empresa, los límites en cada concepto son: volumen anual de ventas, 1115 veces el salario mínimo regional y hasta cien trabajadores ocupados.

La diferencia cualitativa. Para una delimitación más precisa es indispensable utilizar criterios cualitativos como tecnología aplicada, tipo de producción, características del propietario, destino de las utilidades, entre otros. Un ejemplo sería la tecnología aplicada; para una microempresa lo típico es una producción de tipo manual, en la que cuando mucho se utilizan herramientas eléctricas y la producción es de piezas una a una. Mientras, las pequeñas empresas se caracterizan por una producción semiautomatizada y uso de máquinas; este tipo de empresa ya produce pequeñas series.

También son importantes las características del propietario, como creatividad, disposición para asumir riesgos, capacidad para planear, organizar, etc., aunque, al evaluar estas características, se debe incluir el contexto social y cultural del grupo empresarial; estos últimos ponen de relieve las limitaciones a las posibilidades de desarrollo en el nivel de microempresas.⁴⁶

Criterios cuantitativos	Nivel de empresa Micro Pequeña		Criterios cualitativos	Nivel de empresa Micro Pequeña	
	110 veces salario mínimo regional	115 veces salario mínimo regional		Manual. Uso de herramientas	Semiautomatizada Uso de máquinas
Volumen anual de ventas	110 veces salario mínimo regional	115 veces salario mínimo regional	Tecnología	Manual. Uso de herramientas	Semiautomatizada Uso de máquinas
			Tipo de producción	Fabricación en miniserie. Individual o series. Productos muy baratos	Pequeñas series o fabricación individual con mayor valor agregado (muebles, aparatos)
Personal ocupado	De 10 hasta 50 personas	De 51 hasta 100 personas	Capacidad administrativa	Débil	Medio/fuerte
			Educación	Primaria y secundaria	Medio superior
			Jerarquía	Propietario (ningún otro)	Jerarquía intermedia (supervisor)
			Estructura	Muy rudimentaria	División de trabajo con funciones específicas
			Utilización de ganancia	Consumo personal Capital de trabajo	Acumulación de capital. Capital de trabajo fijo

⁴⁶ RODRÍGUEZ VALENCIA Joaquín. Ob. Cit. p. 31

Delimitación de la micro y pequeñas empresas⁴⁷

Como se advierte en lo antes citado, no existen parámetros suficientes para determinar la magnitud de las empresas, sin embargo, todas estas categorías características ayudan a tener una visión más clara de lo que son en tanto las micro, pequeñas y medianas empresas y, lo más importante, no es partir de una definición —aspecto exclusivamente doctrinario— sino apreciar la importancia y atención que merece con sus problemas, limitaciones, ventajas, etc. Esto permite establecer comparaciones entre ellas, favorables para su evolución.

Criterios de estratificación de las empresas.⁴⁸

Tamaño	Clase Industriales	Comerciales	De servicios
Microempresas	1 a 30 empleados	1 a 5 empleados	1 a 20 empleados
Pequeñas empresas	31 a 100 empleados	6 a 20 empleados	21 a 50 empleados
Medianas empresas	101 a 500 empleados	21 a 100 empleados	51 a 100 empleados
Grandes empresas	501 o más empleados	101 o más empleados	101 o más empleados

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Ley: La Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;

II. Secretaría: La Secretaría de Economía;

III. MIPYMES: Micro, pequeñas y medianas empresas, legalmente constituidas, con base en la estratificación establecida por la Secretaría, de común acuerdo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicada en el Diario Oficial de la Federación, partiendo de la siguiente:

Estratificación por Número de Trabajadores

Sector/Tamaño	Industria	Comercio	Servicios
Micro	0-10	0-10	0-10
Pequeña	11-50	11-30	11-50
Mediana	51-250	31-100	51-100

Se incluyen productores agrícolas, ganaderos, forestales, pescadores, acuicultores, mineros, artesanos y de bienes culturales, así como prestadores de servicios turísticos y culturales;

⁴⁷ *Ibídem.*

⁴⁸ RODRÍGUEZ VALENCIA Joaquín. Ob. Cit. p. 32

B) La actividad económica.

Con base en este criterio, el cual se refiere a la actividad o rama económica en la que opera una empresa, independientemente del tamaño de esta. En el cuadro se muestra la clasificación por actividad económica.

Giro	Descripción	Clasificación	Ejemplos
Industrial	Son aquellas cuya actividad básica es la producción de bienes mediante la transformación y/o extracción de materiales.	Extractivas. Son aquellas que se dedican a la extracción y explotación de recursos naturales	Empresas mineras Empresas pesqueras Empresas siderúrgicas
		Manufacturas. Son aquellas que se dedican a adquirir materia prima para cometerla a un proceso de transformación	Empresas de alimentos Empresas de ropa Empresas químicas
		Agropecuarias. Son aquellas cuya función es la explotación de la agricultura y la ganadería	Agroindustrias Empresas ganaderas Empresas frutícolas
		Sin concesión. Son aquellas que no requieren, más que en algunos casos, licencia de funcionamiento por parte de las autoridades	Hoteles Restaurantes Cines Centros deportivos Centros de belleza
De servicios	Son aquellas que generan un servicio para una colectividad sin que el producto objeto del servicio tenga naturaleza corpórea.	Concesionadas por el estado. Son aquellas cuya índole es de carácter financiera	Instituciones bancarias Compañías de seguros Cajas de ahorro Casas de bolsa
		Concesionadas no financieras. Son aquellas autorizadas por el Estado, pero sus servicios no son de carácter financiero	Empresas de transporte terrestre Aerolíneas Empresas marítimas Empresas gaseras Gasolineras
Comerciales	Son aquellas que se dedican a adquirir cierta clase de mercancías, con el objeto de venderlos posteriormente en el mismo estado físico de adquisición, aumentando al precio de adquisición un porcentaje denominado margen de utilidad. Son empresas intermediarias entre productor-consumidor	Mayoristas. Son aquellas que realizan ventas de mayoreo y medio menudeo	Empresas de productos para la construcción Empresas mayoristas Empresas mayoristas de fármacos
		Minoristas. Son aquellas que venden mercancías al menudeo o en pequeña cantidad, de manera directa al consumidor	Empresas de artesanías Tiendas de abarrotes Papelerías Ferreterías
		Comisionistas. Son aquellas que se dedican a vender artículos de los fabricantes, quienes les envían mercancías a consignación, percibiendo por ello una comisión	Empresas de bienes raíces Agencias de venta de autos Comisionistas industriales Concesionarios autorizados

Formas de la empresa en la economía. Se refiere a las formas de la empresa que se desarrollan en nuestro sistema económico (capitalista), es decir, la vinculación entre la unidad económica (empresa) con la economía nacional e internacional.

Formas empresariales en la economía

“Empresas nacionales. Son aquellas que cuentan con el cien por ciento de capital nacional. Se dedican a alguna rama de la manufactura, de la comercialización de bienes o la prestación de servicios.

~~Micro, pequeñas y medianas empresas. Son aquellas que~~ funcionan con) poco dominio del mercado y se clasifican por el número de empleados. Según el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI 2002), la microempresa, industria, de uno a 10; comercio, de uno a 10; servicios, uno a 10. La pequeña empresa, industria, de 11 a 50; comercio, de 11 a 30; servicios, de 11 a 50. La mediana empresa, industria, de 51 a 250, comercio, 31 a 100, servicios, 51 a 100.

Grandes empresas. Son aquellas que por su magnitud dominan el mercado, debido al gran volumen de producción o ventas. Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la empresa grande, industria, de 251 en adelante; comercio, de 101 en adelante; servicios, de 101 en adelante.

Empresas exportadoras. Son aquellas que realizan toda o una parte de su actividad mercantil hacia el exterior del país, de manera que obtienen ingresos provenientes de divisas.

Empresas trasnacionales. Son aquellas que operan en el país, aunque sus capitales no son aportados por personas nacionales, sino por extranjeros. La introducción se realiza, por lo general, por medio de inversión extranjera directa en filiales situadas en los países en que se desea participar. Es

decir, la empresa matriz que se encuentra en un país (desarrollado) desea extender sus actividades con otros países. ⁴⁹

C) Constitución patrimonial.

Este criterio se basa en el origen de las aportaciones de capital y del carácter de "quienes dirijan sus actividades". De acuerdo con Rodríguez V., las empresas pueden clasificarse en:

- "Públicas. Son empresas que pertenecen al Estado y su objetivo es satisfacer necesidades de carácter social. Están constituidas por capital público perteneciente a la nación; su administración está bajo la responsabilidad de empleados públicos y pueden subclasificarse en:
 - Desconcentradas. Aquellas que tienen determinadas facultades de decisión limitadas y que son capaces de manejar su autonomía y presupuesto, como la Comisión Nacional del Agua, el Instituto Nacional de Bellas Artes, la Comisión Nacional Bancaria, entre otras
 - Descentralizadas. Aquellas que desarrollan actividades que competen al Estado y son de interés general, pero están dotadas de personalidad, patrimonio y régimen jurídicos propios, como pemex, bancomext, etcétera
- Privadas. Aquellas que están constituidas por capital de particulares, administradas por sus propietarios, y cuya finalidad puede ser lucrativa y mercantil o no lucrativa.
- Empresas lucrativas. Estas empresas son individuales, cuando están dirigidas por un solo propietario o sociedades, es decir, cuando pertenecen a varios socios y persiguen la obtención de utilidades. Por ejemplo, los hoteles, fábricas, cines, etcétera.

⁴⁹ RODRÍGUEZ VALENCIA Joaquín. Ob. Cit. p. 34.

- Empresas no lucrativas. Aquellas que están orientadas a satisfacer necesidades materiales o físicas de sus integrantes, persiguiendo resultados sociales y no ganancias económicas, como universidades públicas, colegios de profesionales, cooperativas, entre otras.⁵⁰

D) Al país que pertenecen.

“Este criterio se basa en el país al que pertenecen las empresas, clasificándose en nacionales y extranjeras.

Empresas nacionales. Aquellas que se crean y operan en territorio nacional.
Por ejemplo, Pascual Boing, Soriana, Grupo Radio Centro, Banorte, entre otras.

Empresas extranjeras. Aquellas empresas de otros países que residen en el territorio nacional. Esto implica la penetración de capital extranjero en las empresas nacionales. Algunos ejemplos de este tipo de empresas son Bayer, Volkswagen, Grupo Financiero Santander, Colgate-Palmolive, Sony, entre otras.⁵³

E) Su ámbito de actuación.

“Este criterio se basa en el ámbito en el que operan las empresas, el cual puede ser local, regional, nacional, multinacional.

Ámbito local. Se refiere a la operación que tiene una empresa principalmente en su localidad; se trata de pequeñas empresas.

Ámbito regional. Se refiere al funcionamiento que tienen las empresas abarcando una región; se trata de medianas empresas.

Ámbito nacional. Se presenta cuando el ámbito de actuación de la empresa se extiende por todo el país; se trata de grandes empresas como Bimbo Maseca, Multipack, etcétera.

⁵⁰ RODRÍGUEZ VALENCIA Joaquín. Ob. Cit. p. 35

⁵¹ Ibidem.

Ámbito multinacional. Aquella cuyo ámbito de actuación va más allá de las fronteras nacionales y se extiende, en mayor o menor medida e intensidad por diversos países en los que desarrolla sus actividades. Por esta razón este tipo de empresas se encuentra sometido a diferentes legislaciones, variadas; culturas e idiosincrasias. Ejemplo de ellas son IBM, Nestlé y Michelin.”⁵²

2.2. Regulación Jurídica.

La mayoría de los cuerpos legales de nuestra legislación hablan de la empresa, pero no dan un concepto jurídico de esta, a excepción de la ley del trabajo, en razón de ello a continuación se realiza un listado de las leyes y códigos que contemplan a la empresa:

- **La Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos.-**
Esta habla de la empresa en sus artículos 9º en el que consagra el derecho de la libre asociación, los artículos 25, 26, 27 y 28 que regulan el criterio neoliberal de la regulación de la empresa, el artículo 123 apartado “A” fracciones IX, XII, XIII y XXXI.
- **El Código de Comercio.-** Aplicable en lo conducente a los actos y contratos mercantiles y los juicios entre comerciantes, en su artículo 75 menciona empresas de muy diversa naturaleza, como son de abastecimiento de suministros de construcción y trabajos públicos y privados de fábricas y manufacturas, empresas de transporte de personas y cosas por tierra y por agua, de turismo, de librerías, editoriales, tipográficas, bancarias, etc.
- **Ley General de Sociedades Mercantiles.-** Este es un ordenamiento especial que regula la constitución, organización, funcionamiento, disolución y liquidación de las sociedades mercantiles.

⁵² RODRÍGUEZ VALENCIA Joaquín. Ob. Cit. pp.35-36

- **Código Civil Para el Distrito Federal.-** Este ordenamiento legal es de aplicación supletoria tanto a las sociedades mercantiles como a los actos, convenios y contratos de naturaleza comercial.
- **Ley General de Instituciones de Seguros.-** Esta se refiere a regulación operación y funcionamiento de las actividades desarrolladas por las empresas aseguradoras.
- **Ley de Concursos Mercantiles.-** Regula la quiebra de las empresas, así como su procedimiento para su liquidación y las controversias que en materia concursal se dan entre los comerciantes.
- **Ley de Navegación y Comercio Marítimo .-** Esta ley hace referencia a la empresa dedicada a los negocios realizados por vía marítima es decir regula la actividad que realizan las empresas navieras y hace referencia de estas en los artículos 1, 15, 16 y 17.
- **Ley Agraria.-** Establece los términos y condiciones en que pueden constituirse sociedades mercantiles dedicadas a la producción agropecuaria.
- **Ley de Inversión Extranjera.-** Como su nombre lo indica, establece las reglas para la estructuración del capital de las sociedades en las que participe la inversión extranjera, en este cuerpo legal también se contemplan los requisitos para la constitución y modificación de todas las sociedades mercantiles.
- **Ley del Mercado de Valores.-** Esta ley contempla los lineamientos que deben observar las sociedades cuyas acciones se coticen en la bolsa de valores.

- **Ley Federal de Competencia Económica.-** Esta es la encargada de sancionar las actividades monopólicas y oligopólicas y en general todas aquellas prácticas desleales de comercio.
- **Ley de la Comisión Reguladora de Energía.-** Reglamenta la forma, términos y condiciones en la que los particulares pueden dedicarse a la generación, conducción, transformación y venta de energía eléctrica y al transporte y distribución de gas natural y de gas licuado de petróleo.
- **Ley de Comercio Exterior.-** También nombrada ley reglamentaria del artículo 131 constitucional, regula las operaciones de importación y exportación de bienes y servicios y las prácticas desleales de comercio internacional.
- **Ley Federal del Trabajo.-** Esta regula las relaciones obrero patronales existentes entre la empresa y sus trabajadores, en ella se estipulan los derechos de los trabajadores y las obligaciones que debe cumplir la empresa en relación con la relación de trabajo que tiene con sus empleados. Esta ley nos da un concepto de empresa estableciendo lo siguiente: "Artículo 16.- Para los efectos de las normas de trabajo, se entiende por empresa la unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios...".
En este contexto podemos determinar que si bien es cierto que la empresa está determinada en un aspecto económico, también lo es que es una definición normativa y por lo tanto es una definición legal.
- **Ley de Vías Generales de Comunicación.-** Esta regula lo conducente a las sociedades concesionarias o permisionarias de servicios de transportación aérea, terrestre y marítima, así como a las dedicadas a la explotación de medios masivos de comunicación.

- **Ley Minera.**-Sus disposiciones se aplican a las empresas dedicadas a la exploración y comercialización de sustancias minerales.
- **Ley Forestal.**- Esta regula las operaciones de la empresas dedicadas a la explotación de los bosques.
- **El Código Fiscal de la Federación, La Ley del Impuesto Sobre la Renta y la Ley Del Impuesto al Valor Agregado.**- Estas se encargan de establecer las obligaciones y derechos tributarios que deben cumplir las empresas para su operación.

Así también podemos encontrar otro tipo de leyes y reglamentos especiales tales como la Ley del Seguro Social, la Ley de Contaminación Ambiental, la Ley de Protección a la Propiedad Industrial, la Ley Federal de Protección al Consumidor, mismas que de alguna forma tiene injerencia sobre las actividades que realizan la empresas ya sea entre ellas mismas, con sus empleados, con el Estado, o con el público que consume los productos que produce.

Como se observa nuestra legislación establece en un gran número de sus ordenamientos legales a la empresa quedando en obvio de circunstancias el excesivo reglamentarismo y control que ejerce el Estado y al que se encuentran sometidas las empresas para que su explotación y funcionamiento se realice con apego a la ley.

2.3. Concepto de Derecho Corporativo.

En el presente subtítulo definiremos el derecho corporativo lo cual servirá para conocer el tema o rama del derecho, materia de estudio en el presente trabajo de investigación. El derecho corporativo puede ser definido como la rama del derecho empresarial que estudia y regula la gran empresa y su incidencia en las ramas del derecho. El derecho empresarial puede ser definido como la rama del derecho que estudia y regula a la empresa, sea cual fuere su tamaño.

Sin embargo a lo anterior, de la doctrina que se consultó de Derecho Corporativo solo un autor nos define lo que es y establece lo siguiente:

“El Derecho Corporativo es parte del derecho económico concebido a través del criterio subjetivo propuesto y es considerado como una disciplina transdisciplinaria y holista, que se edifica y desarrolla a partir de una red dinámica de conexiones en los procesos sociales a nivel mundial, sin restringirse a explicaciones de fronteras del conocimiento territoriales de carácter estático e inconexo, por lo que es un derecho supranacional cuyas normas tiene la condición de tener una doble naturaleza, normas que pretenden reconstruir las categorías y los principios fundamentales del orden jurídico considerado como sistémico.”⁵³

2.4. Función del Derecho Corporativo.

El Derecho corporativo es un método que permite analizar e interpretar el sistema jurídico en torno a las normas que rigen e impactan a la empresa, por medio de éste el legislador puede hacer frente a fenómenos económicos que tienen aparente contradicción en su tratamiento y regulación bajo la óptica de las instituciones tradicionales del derecho que regulan distintas realidades, en el derecho nacional como en el derecho comparado.

El *derecho corporativo* tiene como objeto de estudio a la empresa, los actos jurídicos realizados en torno a ella, y su emergencia en los mercados; pese a ello, la noción jurídica de empresa no es universalmente aceptada ni existen definiciones uniformes en los diversos ordenamientos que comprenden el sistema legal mexicano.

Generalmente el precepto es referido indistintamente mediante diversos apelativos, entre otros, *corporación, empresa, negociación o actividad empresarial, compañía, persona moral, firma, proveedor, unidad económica de producción o distribución, agente económico, sociedad*, en los diversos tipos que adopta, como si fueran sinónimos y se tratara de una misma figura.

⁵³ ZARKIN CORTÉS Sergio Salomón. *Derecho corporativo*, Porrúa, México 2003, p. 42

Todo el edificio jurídico del *derecho corporativo* se construye sobre el basamento de un precepto impreciso e indeterminado, del que se suele referir más que a un concepto específico, al tipo de organización empresarial adoptado o la actividad económica desarrollada por el empresario, que preponderadamente, adopta la modalidad de sociedad mercantil y principalmente el tipo de la *sociedad anónima*, aun y cuando, en diversos ordenamientos se hace también referencia a la persona del empresario, denominada en la doctrina como *empresa unipersonal*, cuyo rasgo distintivo es que no limita la responsabilidad derivada de una gestión comercial determinada; en nuestro sistema, no se permite la sociedad de un solo socio como en otros países, que reconocen este tipo de organización como *empresa unipersonal por acciones*.

CAPÍTULO III. RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL.

Entrando al tema de estudio podemos determinar que el concepto base a estudiar es la responsabilidad empresarial, sin embargo es menester comentar lo relativo a la responsabilidad. *Jean-Jacques Rousseau*, recogiendo la antigua teoría del pacto social y en su magistral obra *El contrato social*, llega a decir: "... el orden social es un derecho sagrado que sirve de base a todos los demás."⁵⁴ Salta a la vista la dificultad que entrañaría la convivencia si no existiesen consecuencias frente a la infracción de los preceptos normativos surgidos de cualquiera de las fuentes del derecho o de las obligaciones contractuales.

Por ello la responsabilidad, es la esencia del Derecho, su auténtica médula. Sin responsabilidad, o lo que es lo mismo, sin consecuencias ante la infracción de la norma en sentido amplio o de los contratos y obligaciones, el derecho se desnaturalizaría y no sería más que una mera recopilación de principios, perdiendo la capacidad reguladora de la coexistencia humana.

Ante la normal ausencia de una definición jurídica general y unívoca de uno de los conceptos y voces más utilizados en cualquier normativa hay que acudir al *Diccionario de la Lengua Española* para encontrar una aproximación a la definición de responsabilidad. Así podemos hallar, entre otros significados, que responsabilidad es:

"Una deuda u obligación de reparar y satisfacer por sí o por otra persona, la consecuencia de un delito, de una culpa o de otra causa legal".⁵⁵

En principio, la responsabilidad se traduce en la obligación de indemnizar

⁵⁴ Cfr. ROUSSEAU Jean-Jacques. *El Contrato social*,

⁵⁵ Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, Vigésima segunda edición 2001.

o reparar los perjuicios causados a la víctima, además, y en su caso, de la pena o sanción que corresponda, o de soportar exclusivamente la correspondiente sanción prevista para los casos de simple infracción normativa. Sin embargo, no todos los comportamientos generadores de responsabilidad se enmarcan en la misma realidad fáctica y, en consecuencia, jurídica. Con carácter general se pueden distinguir a este respecto tres grupos de actos:

- Los que consisten en incumplir una obligación pactada: **responsabilidad contractual**.
- Los que se producen en el desarrollo de cualquier actividad humana, al margen de cualquier relación previa entre la víctima y el causante: **responsabilidad extracontractual**.
- Los que infringen una **obligación legal o reglamentaria**, incluso derivada de una **autorregulación** como fenómeno emergente que surge de la voluntaria imposición de conductas sectoriales o empresariales.

Asimismo también debemos de entender a la responsabilidad es un valor que está en la conciencia de la persona, que le permite reflexionar, administrar, orientar y valorar las consecuencias de sus actos, siempre en el plano de lo moral.

Una vez que pasa al plano ético (puesta en práctica), se establece la magnitud de dichas acciones y de cómo afrontarlas de la manera más positiva e integral.

Cuando hablamos de las personas, *ética, carácter y hábitos* están muy relacionados. Pero ¿tienen también las organizaciones *carácter* y adoptan *hábitos*?

Algunos autores como Compté-Sponville defienden la *amoralidad* de las empresas y la economía “¿cómo iba a ser moral la economía si no tiene

voluntad ni conciencia?”,⁵⁶ por considerar que la ética es exclusiva del individuo (en cuanto titular de conciencia y libertad), pero no de los grupos, ni de las organizaciones.

Nosotros defendemos que las empresas y las organizaciones sí tienen y aplican una determinada ética se funda en la afirmación de que las empresas, en la medida en que actúan libre y voluntariamente y están integradas por la suma de diferentes personas que viven en una sociedad con una determinada *conciencia*, también tienen ética, y también pueden construir un *carácter* mediante la adopción de hábitos (buenos o malos). Sus reglamentos internos y pautas de conducta ayudan a sus trabajadores a tomar decisiones morales. Son, por tanto, *responsables*. O deberían serlo. Las empresas y organizaciones deben ser capaces de responder.

Cada época tiene una *conciencia social* o, lo que es lo mismo, valora unos derechos que es preciso respetar. Las organizaciones que respetan esa conciencia social son legitimadas socialmente y ganan su *licencia para actuar*. Es evidente que la conciencia social varía con el tiempo. El respeto al medio ambiente no era percibido igual a principios del siglo XX que a principios del XXI. De la misma forma, el respeto y la protección del patrimonio histórico y cultural ha evolucionado notablemente durante los últimos dos siglos (la arqueología, por ejemplo, es una ciencia desde hace poco más de cien años). Los paradigmas empresariales han evolucionado durante los últimos cien años desde las primeras teorías centradas en la *producción* al paradigma del *marketing* y de este al de *calidad y medio ambiente*, para consolidarse en el siglo XXI el nuevo paradigma de la *responsabilidad social*.

El fin de las organizaciones es un fin social; esto es, proporcionar a la sociedad unos bienes o servicios que demanda (necesidades) a través de determinadas actividades cooperativas (capital económico, humano...), fundado

⁵⁶ citado por NAVARRO GARCÍA Fernando, *Responsabilidad Social Corporativa*, segunda edición, Alfaomega, México 2012, p. 53

todo ello en la promoción o, al menos, en el respeto a los derechos humanos. Vemos que el fin de las empresas no es simplemente obtener beneficios. La empresa queda *legitimada socialmente* solo si se cumplen esas premisas: proporcionar los bienes demandados, desarrollar el capital social de la empresa, obtener un lucro y respetar o promover los derechos humanos. Lo contrario deslegitima a la empresa o, lo que es lo mismo, la *des-moraliza*.

En este sentido, la empresa ha visto cómo se ampliaban las demandas y expectativas sociales depositadas en ella. Desde la calidad y seguridad de sus productos, hasta la conservación y mejora del medio ambiente, pasando por la participación en el desarrollo económico y social de los países en los que opera, por poner algunos ejemplos, forman parte ya de lo que los ciudadanos, la opinión pública, espera de una empresa. Es decir, estas expectativas son parte de su responsabilidad.

La importancia actual de la responsabilidad social responde al cambio que se está produciendo en la visión de la empresa, cuando el beneficio económico no es separable del beneficio social y ecológico. Ahora bien, *lo novedoso es ver en esta integración una de las claves para la búsqueda de nuevas oportunidades para la empresa*. La idea de que *la responsabilidad es uno de los factores más importantes para hablar de competitividad*.

Sin embargo, todo quedaría en un mero ejercicio de marketing publicitario si no fuéramos capaces de definir, en primer lugar, *en qué consiste esta responsabilidad* y, segundo lugar, *cómo podemos medirla y evaluarla*. No basta con afirmar que debemos ser responsables; es necesario concretar esa responsabilidad, pues es la reputación de la empresa lo que está en juego y, con ella, la confianza y el respaldo de los diferentes grupos de intereses que la componen. Es precisamente ahora, en estos tiempos de severa crisis internacional, cuando se comprueba dolorosamente el enorme impacto que tiene algo tan intangible como la *crisis de confianza* o *crisis de valores*. ¿No es la crisis de confianza la que ha espoleado y está exacerbando la crisis

financiera internacional? Nunca se repetirá lo suficiente que sin confianza las empresas pierden su legitimidad social o *licencia para operar*, un activo crucial no solo para su supervivencia sino para expansión sostenible.

La ética de las organizaciones se ocupa de analizar la extensión de su responsabilidad social.

Si la valoración moral es efectuada en todas las actividades de la vida, ¿por qué habría de desligarse de las decisiones empresariales? Desde el momento en que utilizamos también nuestro lenguaje moral para referirnos a las empresas («es una empresa corrupta», «es una buena empresa, me fío de ellos», «es una consultora poco transparente», «desconfío de esa firma», «tienen muy buenas prácticas en su política, etc.), nos damos cuenta que ésta responsabilidad no es sólo individual. Muchas veces las decisiones son colectivas y fruto de unos complicados mecanismos de especialización y división del trabajo, dentro de reglas y formas de actuación determinadas, ante las que el individuo tiene una pequeña parcela de responsabilidad (en ocasiones reducida, por ejemplo, al no haber cesado en la empresa o no haberse opuesto a ciertas «malas prácticas»). De ahí que también se hable de responsabilidad de las empresas como instituciones. Por tanto, la dimensión moral es constitutiva de la actividad empresarial”.

3.1 Responsabilidad Social.

El ser humano por necesidad se debe relacionar con otros y para ello debe cumplir una serie de reglas de comportamiento, dependiendo del lugar y el tiempo en el que se encuentre; estas obligaciones que cada individuo debe cumplir con los demás se les denominan responsabilidades sociales.

La idea de que los individuos tengan una responsabilidad para con su sociedad se remonta a los filósofos griegos y el sistema romano de legalidad.

“En la antigua Grecia el pueblo libre tenía por costumbre, en ambiente de franco debate, participar y cuestionar los argumentos de diálogo abierto en el ágora o plaza mayor; sin embargo, la esclavitud era parte fundamental de su estructura social y económica”; la vida de las personas era pública, no existía la intimidad y por tanto era normal ver personas desnudas de todas las edades compartiendo todo; por tanto la responsabilidad de cada persona que hacía parte de esta sociedad libre era la participación de todos en cualquier asunto público.

En la Edad Media Occidental las creencias eran las que mostraban las reglas de convivencia y el diario vivir de cada persona, por tanto si alguna persona no aceptaba la religión era castigada, perseguida y excluida de la sociedad; “todo se hacía con el único objeto de obtener la salvación que se acreditaba en el credo de la única y verdadera Iglesia”, con esto apareció la vida privada, el pudor, la intimidad y las propiedades; la responsabilidad era exigir el respeto los espacios privados y a su vez vigilar que se cumplan las leyes establecidas por la iglesia.

La Edad Moderna se caracterizó por un gran movimiento intelectual; la razón se convirtió en el centro de todo, los derechos del hombre aparecieron y con estos la esclavitud dejó de existir; por tanto “una de las principales obligaciones de los actores sociales consistió en defender la libertad y promover los derechos humanos”, además se le dio responsabilidad al Estado con los individuos y con exigir el cumplimiento de las reglas sociales de la época.

Así, por ejemplo, el estoicismo pone énfasis en los deberes cívicos, la responsabilidad social, la importancia de una buena ley y la igualdad de los derechos ciudadanos. Uno de sus grandes representantes, Cicerón, en libro primero de “Los Deberes”, habla sobre los deberes que tiene el hombre hacia la sociedad y hacia él mismo y propone que existe sólo una ley verdadera. Esta ley es la recta razón, la cual de acuerdo con la naturaleza, gobierna sobre todos los hombres, es eterna y no cambia. La misma impulsa a los hombres al cumplir con sus deberes, prohibiéndoles hacer el mal.

Luego de esto llegó la Edad Contemporánea, donde la tecnología y el avance científico predomina, cada día es más fácil acceder a la información, se necesita acumular bienes para tener una mejor calidad de vida; "valores como la eficiencia y la eficacia, actitudes positivas frente al compromiso el cumplimiento, una buena educación, además de habilidades comunicativas de negociación facultan a las personas para hacer parte productiva de la sociedad". Estos comportamientos se convierten en una responsabilidad para la sociedad; el Estado ya no es lo más importante, ahora las empresas tienen un poder, ya que el mercado es lo que predomina."⁵⁷

Es notorio que a medida que pasa el tiempo la responsabilidad social cambia; lo que era bueno para algunos tiempos después se convirtió en un delito y viceversa, las personas tienen la obligación de ser responsables con la sociedad moral y legalmente, independientemente de si no están de acuerdo; cabe resaltar que las normas de conducta las determina la entidad que tenga más poder en el momento, como la iglesia, el Estado, las empresas, entre otros; ellos determinan las reglas aceptadas de acuerdo con la situación en que se viva.

3.1.1 Concepto.

La responsabilidad social es un término que se refiere a la carga, compromiso u obligación, de los miembros de una sociedad –ya sea como individuos o como miembros de algún grupo– tienen, tanto entre sí como para la sociedad en su conjunto. El concepto introduce una valoración –positiva o negativa– al impacto que una decisión tiene en la sociedad. Esa valorización puede ser tanto ética como legal, etc. Generalmente se considera que la responsabilidad social se diferencia de la responsabilidad política porque no se limita a la valoración del ejercicio del poder a través de una autoridad estatal."⁵⁸

⁵⁷ [www.Wikipedia.Org/wiki/responsabilidad social](http://www.Wikipedia.Org/wiki/responsabilidad_social) 13-01.2014 hrs. 10:00

⁵⁸ Ibidém.

La responsabilidad social es la teoría ética o ideológica que una entidad ya sea un gobierno, corporación, organización o individuo tiene una responsabilidad hacia la sociedad. Esta responsabilidad puede ser “negativa”, significando que hay responsabilidad de abstenerse de actuar (actitud de “abstención”) o puede ser “positiva”, significando que hay una responsabilidad de actuar (actitud proactiva).

3.1.2 Regulación jurídica.

En la actualidad la responsabilidad social se considera un concepto normativo no obligatorio o “ley blanda” (es decir, sin la fuerza de la ley), tales como los plasmados en algunos acuerdos internacionales, por ejemplo, la “Declaración universal sobre Bioética y Derechos Humanos” adoptada por la UNESCO etc.

Esto ha dado origen no solo a diferentes tentativas o percepciones sectoriales de establecer mecanismos de ‘responsabilidad social’, la más notable entre las cuales son las referentes a responsabilidad social corporativa o responsabilidad social empresarial (RSE), sino a nuevas propuestas acerca de la implicaciones institucionales del concepto, para quien responsabilidad social tiene, como principal entre sus funciones en las complejas sociedades modernas, actuar como mecanismo de creación y promoción de una “moral autónoma y el autocontrol civilizado de sus miembros o, por decirlo a la inversa, en la medida en que no puedan compensar de manera suficiente los déficit de tal autocontrol con el aporte de los medios (coercitivos) del derecho y (estimulantes) del dinero.

3.2 Empresa Socialmente Responsable.

A continuación estableceremos el concepto de responsabilidad social empresarial, con la finalidad de complementar el esquema de la responsabilidad social.

3.2.1 Concepto.

La responsabilidad social de la empresa (RSE) pretende buscar la excelencia en el seno de la empresa, atendiendo con especial atención a las personas y sus condiciones de trabajo, así como a la calidad de sus procesos productivos.

Para la Organización Internacional del Trabajo (OIT) la responsabilidad social de la empresa es el conjunto de acciones que toman en consideración las empresas para que sus actividades tengan repercusiones positivas sobre la sociedad y que afirman los principios y valores por los que se rigen, tanto en sus propios métodos y procesos internos como en su relación con los demás actores. La RSE es una iniciativa de carácter voluntario.”⁵⁹

Para el Centro Mexicano para la Filantropía (Cemefi) la Responsabilidad Social Empresarial es: “el compromiso consciente y congruente de cumplir integralmente con la finalidad de la empresa tanto en lo interno, como en lo externo, considerando las expectativas de todos sus participantes en lo económico, social o humano y ambiental, demostrando el respeto por los valores éticos, la gente, las comunidades y el medio ambiente y para la construcción del bien común.”⁶⁰

El concepto de Responsabilidad Social Empresarial, se encuentra en fase de evolución, no obstante destacaré tres definiciones que nos permitirán conocer las ideas fundamentales:

1. El Club de Excelencia en Sostenibilidad define la RSE como “exigencias ético-sociales y medioambientales inherentes a su actividad que la empresa

⁵⁹ Guía de recursos sobre responsabilidad social de la empresa (RSE), Organización Internacional del Trabajo

⁶⁰ www.cemefi.org. 30-01-2014 hrs. 22:43

descubre en su relación con el resto de participantes en la cadena de valor y que incluye, en sus valores corporativos, estrategias y operaciones”.⁶¹

2. El Foro de expertos del Ministerio de Trabajo Español considera que “La Responsabilidad Social de la Empresa es, además del cumplimiento estricto de las obligaciones legales vigentes, la integración voluntaria en su gobierno y gestión, en su estrategia, políticas y procedimientos, de las preocupaciones sociales, laborales, medio ambientales y de respeto a los derechos humanos que surgen de la relación y el diálogo transparentes con sus grupos de interés, responsabilizándose así de las consecuencias y los impactos que se derivan de sus acciones.”⁶²

3. World Business Council for Sustainable “La responsabilidad Social Corporativa es el compromiso de los negocios para contribuir al desarrollo económico sostenible, trabajando con empleados, sus familias, la comunidad local y la sociedad en general, para mejorar su calidad de vida”⁶³

3.2.2 Función.

La Responsabilidad Social Empresarial o en otros términos, la relación de la empresa con la sociedad, es uno de los temas de este siglo. No es posible pensar en un cambio social a favor del desarrollo humano si no se tiene en cuenta la potencialidad existente en el campo de las empresas para aportar a este cambio. El Estado, reducido a su mínima expresión en los países llamados en vías de desarrollo, y la sociedad civil, más o menos organizada pero también heterogénea, no pueden por sí solos torcer el rumbo de una historia que tiene a las empresas como protagonistas principales.

EL profesor James Austin de Harvard Business Scholl, afirmaba a la revista Dinero: "Hemos pasado de una filantropía tradicional, en la que se hacía un cheque

⁶¹ www.clubsostenibilidad.org 31-01-2014 hrs. 23:18

⁶² www.fundaciones.org.

⁶³ www.wbcscd.ch/home.aspx⁶³

para quien venía a "pedir", a una relación en la cual las empresas y las Organizaciones no Gubernamentales (ONG) empiezan a pensar en cómo pueden interactuar para generar más valor para cada lado y cómo producir mayor valor social para el país o la comunidad.⁶⁴

Las empresas tienen que evolucionar en el concepto de responsabilidad social y migrar hacia nuevos tipos de relaciones que van mucho más allá de la pura filantropía y que más bien se centran en interacciones y alianzas entre diferentes sectores de la sociedad.

- La empresa en el contexto actual adquiere una nueva tarea. No solamente es generadora de riqueza sino también una constructora de sentidos y realidades.
- La empresa puede aportar a la solución de una sociedad distinta.
- La nueva empresa moldea la forma en que vivimos.
Es una conducta ética y responsable adoptada por una empresa en toda su red de relaciones incluyendo a los consumidores, proveedores, empleados, accionistas, gobierno, medio ambiente y comunidad.
- Es una conducta ética y responsable adoptada por una empresa en toda su red de relaciones incluyendo a los consumidores, proveedores, empleados, accionistas, gobierno, medio ambiente y comunidad.
- Una empresa socialmente responsable es aquella que, además de ofrecer productos y servicios de calidad, genera utilidades y empleos y paga impuestos, desafía su creatividad para identificar los problemas que aquejan a su comunidad y propone alternativas para su solución.
- Es un modelo de trabajo y organización que permite retribuir a la sociedad lo que esta toma de ella. Es la forma de hacer negocios de manera sustentable.

⁶⁴ Revista Dinero, Colombia, 2000 p.65

Se entiende como una empresa socialmente responsable aquella:

- Cuyos productos y servicios contribuyen al bienestar de la sociedad.
- Que su comportamiento va más allá del estricto cumplimiento de la normativa vigente y las prácticas de libre mercado.
- Su equipo directivo tiene un comportamiento ético, realiza actividades respetuosas con el medio ambiente.
- El desarrollo contempla el apoyo a las personas más desfavorecidas de las comunidades en las que opera.

En otras palabras, nos referimos a una empresa que se preocupa por:

- El desarrollo humano sostenible de sus colaboradores.
- La productividad de su operación para mejorar su competitividad.
- El manejo ambiental resultante de su actividad productiva, y
- La comunidad sobre la cual se asienta la empresa.

Beneficios Internos de la Responsabilidad Social Empresarial.

- Mayor productividad del personal y la empresa.
- Ambientes de trabajo motivadores, amables y estimulantes.
- Capacidad de atraer y retener a un personal de calidad.
- Aumento en el compromiso, pertenencia, empeño y lealtad del personal.
- Disminución de ausencias y tardanzas del personal.
- Personal más capacitado y entrenado.
- Mejor imagen ante los empleados.

Los beneficios de la Responsabilidad Social Empresarial Ambiental:

- Aumento del rendimiento económico y financiero.
- Reducción de costos de producción a través de control de desechos y eficiencia en el uso de la energía, entre otros.
- Mejor calidad de productos y condiciones favorables en el proceso de manufacturación.

- Estimula la innovación y la competitividad hacia la creación y diseño de nuevos productos, servicios y procesos ambientalmente conscientes.
- Aumenta la reputación.

Los beneficios de la Responsabilidad Social Empresarial en el mercado:

- Protección y fortalecimiento de imagen, reputación y marca.
- Diferenciación y distinción de marca en el mercado.
- Atracción y retención de nuevos consumidores.
- Fortalecimiento de la lealtad del consumidor hacia la marca del producto o servicio
Aumento de ventas.
- Implementar métodos para comunicar -eficientemente- la misión corporativa de la empresa.
- Mejor imagen ante los clientes, proveedores y accionistas..

Beneficios financieros:

- El hecho de que una empresa sea catalogada como responsable en el ámbito social puede favorecer su cotización y aportarle beneficios a la hora de solicitar un préstamo o cotizar en la bolsa.

Algunas Herramientas:

- Inversión Social: Financiación o cofinanciación de proyectos.
- Alianzas Estratégicas Intersectoriales y sectoriales.
- Marketing con causa social: unir la marca a una causa social.
- Voluntariado Técnico Corporativo.
- Ángeles de negocios.
- Plan Padrinos (empleados-empresa).
- Triple Balance Social.

Rectitud de Intención.

La empresa privada, tiene intereses privados, su principal Responsabilidad Social es sobrevivir, no dejar de existir. Por lo tanto se puede aceptar que una inversión social bien emprendida y que ha cambiado algo la realidad de una comunidad, le agregue valor a la imagen de la empresa, pero como un resultado de la inversión, no como un objeto de ella. O sea que el foco de la acción social o de la inversión social no es el donante, ni siquiera el beneficiario, sino la transformación social que propiciamos.

Capital Social.

- Es la base sobre la que se sostienen el bienestar de la sociedad en su conjunto, la paz social y el fortalecimiento de la democracia.
- Se expresa en la articulación de las instituciones de la sociedad civil, según los niveles de confianza.
- Para promover la asociación entre personas e instituciones y la adhesión de la sociedad a las normas colectivas o compromisos cívicos.

3.2.3 Procedencia.

Si una empresa quiere poder ser "socialmente responsable", primero deberá ser **Responsable Económicamente**, esto quiere decir que una empresa se funda para hacer negocios y si no hace negocios se funde. Por lo tanto la primera función de una empresa es ser exitosa. ¿Exitosa para quienes?, para los que arriesgaron su capital (los dueños) y para los empleados que trabajan en esa empresa y viven gracias a ella.

La segunda responsabilidad, es la **Responsabilidad Jurídica**; con esto queremos decir que, además de hacer negocios, la empresa los debe hacer bajo

un marco legal regulatorio determinado. (Ej: Cumpliendo con la ley de contrato de trabajo, Cumpliendo con normas y leyes nacionales, provinciales y/o municipales). Ahora bien, una Empresa que cumpla con estos dos requisitos, está en el momento de poder dar un salto cualitativo y acceder a ser útil a toda la sociedad. La empresa debería dar cosas a los que más lo necesitan y no a un target de clientes potenciales, porque si lo realiza con estos, sería una acción comercial y no una Empresa Socialmente Responsable (ESR). La **Responsabilidad Social Empresarial** hay que hacerla con los que la empresa no tiene intención directa de venderles nada, sino simplemente cuando la empresa ve una carencia en un sector de la sociedad (falta de educación, alimentación, etc.) en cualquier parte del mundo, ya que éste es una unidad y así tiene que ser entendida.

En México, aunque a veces suene inverosímil, las empresas se preocupan más por obtener el Distintivo de Empresa Socialmente Responsable (ESR) del Centro Mexicano para la Filantropía (Cemefi), que por realmente ser **socialmente responsables**; y antes de que entremos en polémica, vamos a explicar esta paradoja.

Frecuentemente, el primer contacto que tienen las compañías mexicanas con la **responsabilidad social**, es su deseo por obtener el distintivo y hacer uso de él en toda su imagen gráfica. ¿Es esto malo? De ninguna manera, el **Distintivo ESR®** es la muestra más clara de que **la responsabilidad social agrega valor**.

El Distintivo ESR® es otorgado anualmente por el Centro Mexicano para la Filantropía (Cemefi) y por la Alianza por la Responsabilidad Social en México AliaRSE a corporativos, empresas y PyMES, y se basa en un proceso de autodiagnóstico con 120 indicadores en cuatro áreas: Derechos humanos, Condiciones laborales, Medio ambiente y Transparencia, que debe documentarse con evidencia y presentarse ante el Centro Mexicano para la Filantropía (Cemefi). **Se otorga el Distintivo ESR® a las empresas que superen el 75% del índice de Responsabilidad Social Empresarial (RSE).**

¿Qué son los Indicadores de Institucionalidad y Transparencia?

Un conjunto de diez referencias objetivas, no controversiales y de fácil comprobación, que reflejan el nivel de desarrollo institucional de la organización y que le permite a cualquier persona, empresa o institución conocer con certeza algunas características de una organización privada, no lucrativa y de servicios a terceros.

Si existe y opera realmente.

Si cumple con los requisitos legales mínimos.

~~Si cuenta con misión, visión y objetivos que orienten su servicio a las personas que sirve.~~

Si cuenta con la escritura y mecanismos institucionales de transparencia y rendición de cuentas.

Los *Indicadores de Institucionalidad y Transparencia* son una fuente importante de referencia sobre las organizaciones de la sociedad civil mexicanas que proporciona información adicional para los donantes y usuarios, como el grado de institucionalidad y transparencia de cada institución y la gestión de los recursos privados que recibe.

- Oportunidad de identificar aspectos de mejora institucional.
- Rendir Cuentas a la sociedad de los recursos, que se reciben de ella.
- Facilitar a los donantes de tiempo, talento y recursos la identificación de organizaciones confiables.
- Mayor confianza de la sociedad en las organizaciones.
- Fomentar la transparencia en el sector y de ella a la sociedad.
- Incrementar la visibilidad de la organización.

¿Por qué son importantes?

- Reflejan el nivel de desarrollo institucional de la organización.
- Permiten el establecimiento de estándares normalizados para valorar a las instituciones.
- Muestran el compromiso de la organización con las personas a las que sirven y a sus donantes.
- Porque ayudan a incrementar la confianza y el reconocimiento de la sociedad hacia las organizaciones de la sociedad civil como entidades de interés público.
- Proveen a las organizaciones de una plataforma de inicio para el desarrollo de procesos de mejora, que permitan incrementar la eficiencia en su gestión y cumplir con éxito su misión y

objetivos.

¿Qué beneficios ofrecen?

- Contar con una herramienta que, en forma objetiva y no controversial, establezca el nivel institucional de cada organización.

¿Cómo operan?

Los Indicadores de Institucionalidad y Transparencia operan como un proceso institucional de autoevaluación y autorregulación voluntario, verificado y acreditado por el Cemefi, a través de los documentos comprobatorios.

Niveles

De los diez indicadores podemos distinguir tres niveles de Institucionalidad y Transparencia:

Nivel Básico:

Incluye los primeros cinco indicadores. En este nivel se resalta la constitución legal y fiscal, la claridad en la misión de la institución, así como una administración transparente. Sin estos indicadores es muy difícil garantizar transparencia.

Nivel Medio:

Corresponde a las instituciones que alcanzan entre seis y ocho indicadores. Refleja una gestión interna congruente y ética en la organización, es decir que cuenta con un buen gobierno (órganos directivos), así como con personal operativo profesional y voluntariado, trabajando en programas concretos y definidos: indicadores para alcanzar éxito en la gestión de las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC).

Nivel Óptimo:

Aquellas instituciones que alcanzan nueve o diez indicadores; este nivel es el resultante de contar con una institución con un buen desarrollo institucional.

Con base en un ejercicio de autoevaluación, cada institución determina su propio nivel de institucionalidad de acuerdo al cuadro de la siguiente página, en el que se puede revisar el cumplimiento de cada uno de los indicadores.

Aquellos indicadores que no se cumplen representan un área de oportunidad para la organización, sugiriéndose explorar las razones o causas que dificultan cubrir el indicador e iniciar las acciones pertinentes para alcanzarlo.

¿Cuáles son los Indicadores de Institucionalidad y Transparencia?

INDICADOR Y DESCRIPCIÓN:**REFERENCIA COMPROBATORIA:****1. Constitución legal ante Notario Público**

Al constituirse formalmente ante notario público se especifica la personalidad jurídica, figura legal, objetivos y estatutos y la naturaleza privada, no lucrativa y de servicios a terceros de la institución.

Copia simple del Acta Constitutiva registrada ante Notario Público.

2. Autorización de la SHCP como Donataria

Carta-Oficio otorgada pro la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) reconociendo que la institución cumple con los requerimientos legales para recibir la exención de impuestos y la autorización como donataria autorizada.

Copia de la última publicación de la autorización de la SHCP en el Diario Oficial de la Federación.

3. Misión, Visión y Objetivos:

La misión expresa el sentido último o razón de ser de la institución.

Documento público en el que se expresa la misión, visión y objetivos, asumidos por el Consejo Directivo o Patronato.

La visión es la descripción de lo que se desea lograr en términos de posicionamiento e impacto de la organización en el mediano y largo plazo.

Los objetivos son los resultados que se proponen alcanzar a través de una serie de acciones definidas mediante un

proceso de planeación y evaluación.

4. Domicilio y teléfono verificables:

Lugar donde se ubica físicamente la oficina de la institución. Este indicador nos ayuda a asegurar y verificar la existencia física de la organización.

Copia del último comprobante de domicilio a nombre de la organización (predial, agua, luz o contratos de arrendamiento o comodato) y copia del último recibo telefónico.

5. Informe anual de resultados y ejercicio de recursos:

Consiste en un ejercicio de rendición de cuentas mediante el reporte de las actividades y resultados alcanzados por la organización. Permite conocer la relación costo-beneficio de los servicios que ofrece, así como el origen y destino de los recursos al incluir la información financiera de la organización y, en su caso, la dictaminación de la misma.

Documento público en el que se informe sobre los resultados de su trabajo que incluya los estados financieros de la organización, dictaminados por auditores externos, de acuerdo a las disposiciones fiscales vigentes.

6. Consejo Directivo o Patronato diferente al equipo profesional:

El Consejo Directivo o Patronato, como instancia responsable del gobierno de la organización, debe estar integrado mayoritariamente por personas voluntarias distintas de los integrantes del equipo profesional.

Lista de los miembros del Consejo Directivo o Patronato y lista de los miembros del equipo operativo firmadas por el Presidente del Consejo o Patronato, o por el Director.

La clara distinción entre el órgano de gobierno y el equipo operativo se

establece para evitar conflictos de intereses, asegurar la profesionalización del personal, cuidar la eficiencia y eficacia de la institución y establecer las políticas y mecanismos necesarios para la transparencia de la organización.

7. Personal profesional contratado en nómina:

<p>Tener miembros del personal contratado en nómina es cumplir con las obligaciones de ley, refleja el compromiso de la institución con personal que labora en la organización al reconocer los derechos laborales y prestaciones que les otorga la ley (Seguro Social, Infonavit, etcétera).</p>	<p>Copia del último pago mensual patronal o de la constancia de alta al IMSS y al INFONAVIT.</p>
---	--

8. Colaboradores voluntarios en los programas:

<p>Se refiere a las personas comprometidas con la causa y con la organización que colaboran con el trabajo de la misma, sin recibir una remuneración financiera. Agregando valor a esa causa, con su aportación de tiempo y talento.</p>	<p>Lista de colaboradores voluntarios del año en curso, firmada por el Presidente del Consejo, Patronato o por el Director.</p>
--	---

9. Más de tres años de operación:

<p>La permanencia en el tiempo refleja compromiso y capacidad de respuesta a las necesidades y problemática que atiende en el entorno en que se ubica.</p>	<p>Copia de los estados financieros de los últimos tres años, dictaminados por auditores externos.</p>
--	--

10. Más de tres fuentes distintas de ingresos:

Para asegurar la sustentabilidad financiera de la organización es conveniente que sus recursos provengan de diferentes fuentes: cuota, servicios, donaciones privadas (de particulares, fundaciones, empresas), del gobierno, internacionales, etcétera.

Copia del Presupuesto anual del año en curso, indicando las diferentes fuentes de ingresos y sus porcentajes respectivos.

Ventajas en diferentes aspectos de ser empresa socialmente responsable:

Aspecto Económico:

Unidad generadora de empleos.

Unidad generadora de ingresos o recursos financieros para un individuo, la empresa y para un país.

Unidad productiva y que desplaza bienes y/o servicios a un mercado.

Unidad transformadora de productos y/o servicios nuevos.

Unidad de crecimiento empresarial.

Unidad de generación y aplicación tecnológica.

Unidad distribuida de las riquezas.

Aspecto Social:

Unidad generadora de Empleos.

Unidad satisfactora de necesidades sociales.

Unidad que permite alcanzar objetivos empresariales, grupales e individuales.

Unidad de agrupación de órganos e individuos que permite darle fuerza en la toma de decisiones.

Unidad que genera status.

Aspecto Político:

Unidad de progreso nacional al trabajar en forma conjunta o grupal, para aspirar entrar a un mercado competitivo.

Unidad generadora de divisas para un país.

Unidad generadora de estabilidad económica de todo país.

Unidad de intercambio comercial, al exportar e importar productos y/o servicios.

Unidad de intercambio monetario.

Unidad de intercambio de relaciones públicas y diplomáticas (relaciones internacionales.).

Unidad generadora de expansión empresarial.

3.3 Organizaciones no gubernamentales que impulsan la Responsabilidad Social.

Actualmente en México existen organizaciones privadas que tienen como unos de sus objetivos es otorgar el distintivo de Empresa Socialmente Responsable y a continuación las describiremos brevemente.

3.3.1 CEMEFI (Centro Mexicano para la Filantropía).

El Centro Mexicano para la Filantropía (CEMEFI) es una institución privada, no lucrativa, fundada en 1988, que cuenta con permiso del Gobierno de México para recibir donativos deducibles de impuestos. Su sede se encuentra en la Ciudad de México y su ámbito de acción abarca todo México. Es miembro de Forum Empresa y de RedEAmérica (Red del Sector Empresarial de América Latina), y mantiene vinculaciones con la Alianza por la Responsabilidad Social Empresarial (AliaRSE). Contó con el apoyo de Fundación Ford para la creación del Centro de Información Filantrópica, cuyo fin es evitar la dispersión de la información sobre el Tercer Sector. Es miembro de CSR360 Global Partner Network, red global impulsada por Business in the Community (BITC). Firmó el Pacto Mundial de las Naciones Unidas en 2003.

Líneas de acción en la promoción de Responsabilidad Social Empresarial (RSE)

* La Empresa Socialmente Responsable: El CEMEFI y AliaRSE anualmente convocan a las empresas que operan en México a postularse para alcanzar el Distintivo ESR. Este distintivo acredita a las empresas ante sus empleados, inversionistas, clientes, autoridades y sociedad en general como una organización comprometida voluntaria y públicamente con una gestión socialmente responsable como parte de su cultura y estrategia de negocio. No es un compromiso de una sola vez, sino que debe refrendarse año con año para mantener vigente la cultura de la responsabilidad social. La obtención del distintivo se basa en un proceso de autodiagnóstico, sustentado documentalmente por la empresa y verificado por CEMEFI, que implica contestar 120 indicadores divididos en cuatro ámbitos: Calidad de vida en la empresa, Ética empresarial, Vinculación con la comunidad, y Vinculación con el medio ambiente (desde 2001).

* Reconocimientos a las Mejores Prácticas de RSE: El CEMEFI y AliaRSE (Alianza por la Responsabilidad Social en México) anualmente convocan a las empresas que operan en México a participar en este reconocimiento. Fue creado como una herramienta para la promoción de la responsabilidad social en México y América Latina. El objetivo es reconocer públicamente las prácticas ejemplares de RSE, que demuestren tener un impacto positivo en todos sus públicos relacionados y al mismo tiempo aportar éxito al negocio. Pueden participar todas las empresas que operen en México y en Latinoamérica (aquellas afiliadas a alguno de los organismos de la red Forum Empresa), de cualquier tamaño o sector y que tengan al menos cinco años de existencia (desde 2000).

* Realización de eventos de capacitación, como por ejemplo:

- Programa de Acreditación para Consultores en RSE, organizado por CEMEFI y avalado por AliaRSE y Forum Empresa.
- Curso Intensivo de RSE, orientado a dejar capacidades instaladas en los participantes para que puedan integrar adecuada y eficientemente la RSE en la empresa.

- Cursos de Especialización Profesional, incluye Gestión de Herramientas para la RSE, Certificación de Herramientas de Reportes de Sustentabilidad del GRI, RSE para PyMEs.

- Taller de Introducción a la RSE, con el objetivo de capacitar en conceptos claves y herramientas a los ejecutivos que están trabajando en áreas afines a la RSE.

Misión:

Promover y articular la participación filantrópica, comprometida y socialmente responsable de los ciudadanos, sus organizaciones sociales y empresas para alcanzar una sociedad más equitativa, solidaria y próspera.

Visión:

** Incrementar el reconocimiento del valor público y social del sector filantrópico por parte del gobierno y la sociedad en general.*

** Ser reconocidos por la capacidad de interlocución y defensa de los intereses comunes al sector filantrópico debido a la eficacia para incidir en la agenda y política pública, y los marcos legales.*

** Contribuir significativamente al incremento de la efectividad, magnitud, institucionalidad, transparencia y rendición de cuentas de las organizaciones filantrópicas.*

** Ser un factor clave para el aumento de la participación voluntaria, el número de donatarias y entidades donantes, así como de los montos donados.*

** Ser un factor clave para el incremento y mejora continua de las prácticas de responsabilidad social de las empresas.*

** Distinguirse por propiciar iniciativas de cooperación intra e intersectorial de alto impacto social, debido a la capacidad para generar vínculos y articulación efectiva entre los actores del sector filantrópico y de éstos con otros sectores.*

** Ser una referencia nacional e internacional por la capacidad para generar y comunicar información estratégica sobre el sector y por la generación de enfoques y modelos de intervención.*

** Ser un ejemplo de eficacia, calidad, transparencia y rendición de cuentas por la capacidad de generar impactos demostrables con los programas, y por el manejo transparente y eficiente de los recursos.*

Valores:

Compromisos institucionales.

** Respeto a la persona humana: Reconocer el valor absoluto de todos los seres humanos independientemente de su condición de género, determinación racial o situación social, económica, política o religiosa.*

**Promoción de la participación voluntaria:*

Reconoce en los ciudadanos el derecho y la responsabilidad sobre el conjunto social por lo que promover la participación de las personas y las organizaciones sociales en el desarrollo de la sociedad.

** Búsqueda de una sociedad más equitativa:*

Reconoce la necesidad de promover relaciones sociales e institucionales que favorezcan a una sociedad que potencie el desarrollo humano con oportunidades para todos.

** Fomento de la cultura democrática:*

Reconoce a la democracia como el modo de organización social que mejor posibilita el diálogo y participación entre los distintos actores sociales para la búsqueda y el logro del bien común.

Principios institucionales.

** Respeto:*

Actitud que reconoce al otro en su valor y en sus diferencias.

** Servicio:*

Actitud que permite responder oportuna y profesionalmente a las tareas, los retos y las demandas de personas e instituciones.

** Promoción:*

Actitud que anima e impulsa a personas y organizaciones a la búsqueda de soluciones.

** Colaboración:*

Actitud que valora la construcción de soluciones e interacción con otros. Sabe aportar y recibir. Valora el desempeño profesional del otro.

** Transparencia:*

Actitud de dar cuenta de nuestra actuación a la estructura interna y al conjunto social.

** Congruencia:*

Actitud de desempeño personal e institucional acorde con los valores adoptados.

Objetivos:

** Mejorar el entendimiento y la percepción del gobierno, tomadores de decisiones y del público en general sobre las actividades, características y valor social producido por las organizaciones del sector y por el CEMEFI.*

** Incrementar la capacidad de incidencia en la agenda y políticas públicas con base en información y argumentos sólidos para promover y defender las causas del sector.*

** Avanzar el conocimiento disponible del sector y generar información estratégica que sirva para defender y avanzar sus intereses comunes.*

** Contar con mecanismos e instrumentos efectivos de vinculación, articulación y formación de alianzas entre los actores del sector filantrópico y de éstos con otros sectores.*

** Incrementar las donaciones de tiempo y dinero, particularmente las relacionadas con la inversión social de largo plazo.*

** Incrementar el número de empresas con una gestión socialmente responsable; y coadyuvar para que la Responsabilidad Social Empresarial (RSE) se traduzca en*

prácticas de responsabilidad social que contribuyan a la resolución de problemas públicos prioritarios para el país.

** Mejorar el proceso de generación, identificación, sistematización y adopción de modelos y herramientas orientadas a fortalecer institucionalmente a las organizaciones según estándares de buenas prácticas.⁶⁵*

3.3.2 FUNDARSE (La Fundación con Responsabilidad Social).

La Fundación con Responsabilidad Social, FUNDARSE, es una organización de lucro establecida en campo de la formación, la asesoría y la consultoría organizacional, fundamentada en los principios de la Responsabilidad social, estableciendo como marco de referencia los objetivos del milenio como fundamento para el desarrollo sostenible.

FundaRSE (Fundación con Responsabilidad Social) diseña e implementa procesos de evaluación o medición, formación y asesoría en diferentes campos del asunto organizacional, ajustándose su enfoque a los conceptos de eficiencia, eficacia y productividad, de forma tal que se mantenga un adecuado equilibrio con los principios rectores de la RSE y los objetivos económicos, de mercadeo y/o sociales de las organizaciones.

Realizamos procesos de intervención en diversas organizaciones, sociales y empresariales, realizando procesos de formación acordes a la especificidad y necesidad de las mismas, como también desarrollamos acompañamientos en procesos varios del asunto organizacional, entre ellos.

1. ACCIONES FORMATIVAS Y DE SENSIBILIZACIÓN EN RSE: Tienen como propósito impartir los conocimientos y proporcionar las herramientas básicas para la comprensión, apropiación y elaboración de acciones frente a los procesos de responsabilidad social, de forma tal que se inicie la

⁶⁵ Cfr. www.cemefi.org 06-02-2014 22:00

creación de una política, una cultura y un programa de responsabilidad Social, desde lo individual y lo colectivo.

2. **DIAGNÓSTICO EN RSE:** Proceso por medio del cual se evalúa el estado en el que se encuentra la organización frente a la responsabilidad social, así como en ética corporativa y clima organizacional.
3. **POLÍTICA DE RSE:** Se coordinan las acciones para que entre el grupo de gerencia y demás facilitadores propuestos, se empiece el diseño y formulación de las políticas y las estrategias de RSE de la organización.
4. **DISEÑO DE PROGRAMA RSE:** En concordancia con la gerencia, se inicia el proceso de creación e implementación del programa de RSE, en los frentes generales o específicos que la organización requiera o considere más vulnerable o prudente.
5. **SISTEMAS DE MEDICION:** Implementación de sistemas de seguimiento y medición de los procesos de responsabilidad social.
6. **FORTALECIMIENTO DE COMPETENCIAS Y VISIONES:** Acciones de capacitación en diversos campos funcionales y de mejoramiento del asunto organizacional y humano, fortaleciendo la actitud, el conocimiento, las destrezas y habilidades de las personas, así como favoreciendo los sistemas, los métodos y procesos de trabajo.⁶⁶

⁶⁶ Cfr. www.fundarse.org 11-02-2014 22:35

CAPÍTULO IV. CERTIFICACIÓN DE EMPRESA SOCIALMENTE RESPONSABLE.

4.1 Empresas certificadas como Socialmente Responsables.

Actualmente la certificación de las empresas socialmente responsables se ha vuelto un fenómeno por el cual las grandes empresas, y que son sociedades mercantiles, pretenden demostrar que en el ámbito social cumplen con una serie de parámetros para su desarrollo, la comunidad y el Estado. Por consiguiente hemos de determinar cuál es la gran empresa.

4.1.1 Gran empresa.

En México no existe una determinación legal que no defina cuando una empresa es grande, sin embargo podríamos tomar como indicador lo que al respecto determina la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa:

“Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Ley: La Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;

II. Secretaría: La Secretaría de Economía;

III. MIPYMES: Micro, pequeñas y medianas empresas, legalmente constituidas, con base en la estratificación establecida por la Secretaría, de común acuerdo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicada en el Diario Oficial de la Federación, partiendo de la siguiente:

Estratificación por Número de Trabajadores.

<i>Sector/Tamaño</i>	<i>Industria</i>	<i>Comercio</i>	<i>Servicios</i>
<i>Micro</i>	<i>0-10</i>	<i>0-10</i>	<i>0-10</i>
<i>Pequeña</i>	<i>11-50</i>	<i>11-30</i>	<i>11-50</i>
<i>Mediana</i>	<i>51-250</i>	<i>31-100</i>	<i>51-100</i>

Se incluyen productores agrícolas, ganaderos, forestales, pescadores, acuicultores, mineros, artesanos y de bienes culturales, así como prestadores de servicios turísticos y culturales”

Tomando en consideración la tabla que indica ley se puede establecer desde el punto de vista de los trabajadores que una empresa grande es aquella

que en el ámbito de servicios tiene más de 250 trabajadores; el comercio y servicios más de 100. Cabe aclarar que sólo se considera el número de trabajadores sin embargo existen otros parámetros para clasificar a la empresa como se determinó en el capítulo 2.

A continuación se describen empresas socialmente responsables en el 2014:

EMPRESAS QUE OBTUVIERON EL DISTINTIVO ESR (EMPRESA SOCIALMENTE RESPONSABLE) 2013, ENLISTADAS CONFORME A LOS AÑOS QUE TIENEN DE PARTICIPAR Y OBTENERLO.

Total = 774.

Uno.

3M México, S.A. de C.V.
 Access & Social Investment, S.C.
 AES TEGTEP.
 Agroindustrias Tombell, S.A. de C.V.
 Agroparque El Taray, S.A. de C.V.
 ALTA CULTURA EMPRESARIAL DE MÉXICO, S.C.
 Alvarado Molina.
 Argonaut Gold.
 ASFALTOS GUADALAJARA, S.A.P.I. DE C.V.
 BANAMEX.
 Becton Dickinson de México, S.A. de C.V.
 Best Graphics.
 Bux Puntual, S.A. de C.V.
 Café El Marino.
 California de San Ignacio.
 Cargo Rechy, S.A. de C.V.
 CASA MYERS, S.A.
 Central de Alarmas de México.
 Cobre del Mayo, S.A. de C.V.
 Colegio del Valle de Culiacán.
 Comercial de Equipos y Materias para la Industria, S.A. de C.V.
 Conie Bogart, S.A. de C.V.
 Construcasa Com, S.A. de C.V.
 CONSTRUCTORA COREHI, S.A. de C.V.
 Constructora Subacuática Diavaz, S.A. de C.V.
 Corona Rivera Velázquez & Co.
 Corporación Financiera de Occidente, S.A. de C.V. SFOL
 Corporativo Bioindustrial del Norte.
 Cotemar, S.A. de C.V.
 CT Computadoras y Tecnología.
 DALKIA México.
 Desarrollos Capse, S.A. de C.V.
 Diestra Hoteles.
 DIGITAL EXPRESS.
 Dólar Especialidades de la Construcción, S.A. de C.V.
 Done Consulting Group, S.C.

Drilling Optimization Corporation, S.A. de C.V.
Dynasol.
EDITORIAL EL MANUAL MODERNO.
Electro Controles de Noroeste, S.A. de C.V.
Emerson Rush México.
EMPRESAS LARY S.A. DE C.V.
ENLACES TERRESTRES NACIONALES S.A. DE C.V. / TURISTAR LUJO S.A. DE C.V.
Espacio Desarrollos Urbanos.
Estafeta.
Estructuras Laguna, S.A. de C.V.
Evenplan.
Exitus Capital.
Fábrica de Jabón La Corona, S.A. de C.V.
Flexo Print, S.A. de C.V.
Grand Palladium Vallarta Resorts & Spa y The Royal Suites Punta de Mita.
GRUINDAG INTERNATIONAL.
Gruma Centroamérica (Costa Rica).
Grupo Agro-Industrial ARIAS, S.A. de C.V.
Grupo Calz zapato, S.A. de C.V.
Grupo Cargoquin, S.A. de C.V.
GRUPO DONDE.
Grupo GONHER.
Grupo Impresor Sinergia.
Grupo Nogueira, Agencia Aduanal.
GRUPO POSADAS.
GRUPO RADEC.
Grupo Real Turismo, S.A.B. de C.V.
Grupo Sadasi.
Grupo TMM.
Hermogas, S.A. de C.V.
Human Dynamics Consultores.
IBERDROLA GENERACIÓN MÉXICO, S.A. de C.V.
ICACSA CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V.
Imagen y Sistemas Computacionales, S.C.
Impacto Total en Seguridad Privada Integral.
Impulsora Industrial de Refrigeración, S.A. de C.V.
Industrias Químicas Falcón, S.A. de C.V./DR. REDDY'S.
Infocus Consultores, S.C.
Infoselective, S.A. de C.V.
Inmobiliaria Aguilar del Sureste.
Instituto Piaget de Los Mochis, S.C.
Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Guadalajara.
Interseal, S.A. de C.V.
IPKON.
Kuroda.
La Cascada, Centro de Convenciones.
La Tendence, S.A. de C.V.
Laboratorios Diagnomol, S.A. de C.V.
Lenovo México.
LIGA MX / ASCENSO MX.
Logistics Assistance.
Lorantms.
LV PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.
Marca Prefabricados.
Mars México.
Martínez Aguilar Construcciones, S.A. de C.V. / MACSA.

Marva Silos & Construcciones.
Mayor Seguridad.
Milenium Construcasa, S.A. de C.V.
Mina Bolañitos, S.A. de C.V.
MINA SANTA ELENA.
MINERA LA NEGRA S.A. DE C.V.
Monaca (Venezuela).
MPA.
MSPV Seguridad Privada, S.A. de C.V.
Multiceras, S.A. de C.V.
Nike Servicios de México.
ONX, Sistemas de Información.
Oracle de México.
Oscar F. Peña, S.C.
Pavos Parson, S.A. de C.V.
PENTAIR EQUIPMENT PROTECTION REYNOSA.
People Connection.
Phanaint.
PIVECO, S.A. de C.V.
Planeación y Estructuras GUDI.
Planta Comercializadora Látex de Tezonapa, S.P.R. de R.L. de C.V.
POLITUBOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.
PRENDAMEX.
Préstamo Seguro Calidad Mundial.
ProAOASS.
Proceso PROSS, S.A. de C.V.
Promo Conceptos.
PROMORED.
PROMOTORA DE VIVIENDA SAN VICENTE.
PROTECCIÓN Y ALARMAS PRIVADAS S.A. DE C.V.
Proyectos en Tecnología de Información, S.A. de C.V.
PUMA México.
PYECSA Construcciones.
Recicladora de Sonora.
RedRabbit.
Representaciones e Investigaciones Médicas, S.A. de C.V.
Royal Caribbean Cruceros México.
RSN.
Saint-Gobain Performance Plastics. Planta Saltillo.
San Antonio Internacional México, Equipos de Perforación, S. de R.L. de C.V.
Sanmina-SCI Systems de México, S.A. de C.V.
SIJardinería.
SIMARC.
Sistemas Automotrices de México, S.A. de C.V.
SOHAEVI, S.A. de C.V.
SPYGA PERSONAL S.A. DE C.V.
Style Print.
Sustentarse.
Syngenta Agro, S.A. de C.V.
Tecnología Ambiental Especializada S.A. de C.V.
Tecnologías Médicas Innovadoras, S. de R.L. de C.V.
TekProvider.
The Mudlogging Company México.
Timmins Gold Corp.
Transportes Refrigerados Marma, S.A. de C.V.
TURISMO Y CONVENCIONES, S.A. DE C.V.

UPAEP Tehuacán.
 Usana México, S.A. de C.V.
 VALHPAC.
 Vía Procesos.
 Xerox Mexicana.
 Zurich.
 Distribuciones Redal, S.A. de C.V.

Dos

Aarson Productos Hospitalarios, S.A. de C.V.
 Above Target, S. de R.L. de C.V.
 Aceites Lubricantes de Chihuahua, S.A. de C.V.
 AGRO SOFOM S.A. de C.V. SOFOM ENR.
 Agroindustrias Unidas de Cacao, S.A. de C.V.
 Agroquímicos de Michoacán, S.A. de C.V.
 Alsea.
 Alterterreus.
 AMBIENTES SIL.
 ANA Compañía de Seguros, S.A. de C.V.
 AOASS.
 AQP Consultores.
 ArcelorMittal México.
 Argonaut Gold.
 Atento (Argentina).
 Atento Brasil S/A (Brasil).
 ATPIMSA.
 Automotive Veritas de México, S.A. de C.V.
 Bamboo Alimentos, S.A. de C.V.
 Best Day Travel.
 BP México.
 BTV Mexicana, S.A. de C.V.
 CAPSTONE.
 Carrocerías y Remolques Kuzzy.
 Celástica de Monterrey, S.A. de C.V.
 Centro de Distribución Oriente, S.A. de C.V. (ROA).
 Cía. Minera del Cubo, S.A. de C.V.
 Cia. Sherwin Williams, S.A. de C.V.
 CITELIS.
 CITICINEMAS.
 Club-Tomateros de Culiacán.
 Comercializadora D'Gar, S.A. de C.V.
 COMERCIALIZADORA ROSAS MARTINEZ S.A. DE C.V.
 Continental Cuautila.
 Corporación Inmobiliaria Vesta.
 Corporación Química Automotriz, S.A. de C.V.
 Corporativo Mega Medios.
 Credit Suisse México.
 Cryo-Cell de México, S.A. de C.V.
 Degremont, S.A. de C.V.
 Delphy Bombas y Equipos, S.A. de C.V.
 Desarrollo Agroindustrial Gaya, S.A. de C.V.
 DIFORMEX, S.A. de C.V.
 Distribuidora de Aceites Mexicanos, ACEIMEX S.A. de C.V.
 DOMUS Desarrolladora Inmobiliaria, S.A. de C.V.
 DSM NUTRITIONAL PRODUCTS MÉXICO.

Ecofrigo, S.A. de C.V.
Ecovale Opam.
Editora Argos.
EGA-PAC, S.A. DE C.V.
ELEMENTIA.
Empacadora San Marcos, S.A. de C.V.
Empresas Comerciales.
Equinox, S.A. de C.V.
ESPREZZA Consultores.
Evaluatest.
Excel Consultores.
Eximagen, S.A. de C.V.
Exterran Energy de México, S.A. de C.V.
Ferring Pharmaceuticals.
Ferrocarril y Terminal del Valle de México, S.A. de C.V.
Ferrocarriles Suburbanos, S.A.P.I. de C.V.
FINANCIERA FINVAY.
~~Gasored.~~
GDI GRUPO DIAMANTE INTERNACIONAL, S.A. de C.V.
GETRAG Transmission Manufacturing de México.
GLEZCO.
GMP Sistemas, S.A. de C.V.
Gonvauto Puebla, S.A. de C.V.
Green Dry.
Grupo Ángeles Servicios de Salud, S.A. de C.V.
Grupo Coliman (División Noroeste).
GRUPO COLIMAN (División Noroeste).
GRUPO COLIMAN (División Noroeste).
Grupo Condumex, S.A. de C.V.
Grupo Desarrollador IAMSA.
Grupo Industrial IGSA.
Grupo IPS.
GRUPO JISA.
Grupo Kuo.
GRUPO MANJARREZ.
GRUPO NAVA.
Grupo Norson.
Grupo Nu3.
GRUPO PROCESA.
Grupo Regio.
Grupo Sports World.
GRUPPO PRO CERAMIC, S.A. DE C.V.
HDI Seguros.
HIR CASA.
HIR Expo Internacional, S.A. de C.V.
HMR Consultores Asociados.
HOTEL GRAND PALLADIUM RIVIERA MAYA RESORT & SPA AND THE ROYAL SUITES YUCATÁN.
Industrial Química de México, S.A. de C.V.
INDUSTRIAS BARDA S.A. DE C.V.
Industrias Cor, S.A. de C.V.
Industrias de Hule Galgo, S.A. de C.V.
Ingenio Los Mochis.
Ingenio Panuco, S.A.P.I de C.V
INGENIO SANTA ROSALIA DE LA CHONTALPA S.A. DE C.V.
Ingenio Tamazula S.A. de C.V.

Inmobiliaria Quiero Casa, S.A. de C.V.
Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.
ISA CORPORATIVO.
Jova Capital, S.A. de C.V. SOFOM ENR.
KEKEN.
KIO Networks.
Laboratorios Senosiain S.A. de C.V.
Laboratorios Sophia, S.A. de C.V.
LEGO Operaciones de México, S.A. de C.V.
Litográfica Selene, S.A. de C.V.
Logística Creativa de Comunicación y Medios.
LOGRA FINANCIAMIENTOS.
Magid de México L.L.C.
MARINDUSTRIAS, S.A. DE C.V.
Marketing 911.
MasNegocio.
MCM Telecom.
~~Mead Johnson Nutricionales de México, S. de R.L. de C.V.~~
Medicamentos del Bajío y Occidente, S.A. de C.V.
MEDIOS DE TRANSPORTE W.A.
MEXICO ASISTENCIA S.A. DE C.V.
MP Marketing Group.
MVS Radio.
Neolpharma, S.A. de C.V.
Notaría pública 188 de Nuevo Laredo, Tamaulipas.
NTA Logistics de México S. A. de C.V.
Oleosur S.A.P.I. de C.V.
Operadora e Impulsora Logística del Bajío y Occidente, S.A. de C.V.
PETRO DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.
PIASA.
PICSA.
Postermedia.
Presidente Intercontinental Guadalajara.
PRICE SHOES
PriceTravel.
Primero Mining.
Pro-Éxito, S.A. de C.V. SOFOM ENR.
Prudential Real Estate Investors.
PYPCO.
Salsas Castillo, S.A. de C.V.
Schneider Electric.
SCM Servicio Continental de Mensajería, S.A de C.V.
SEICA.
Servicios y Materiales Constructivos, S.A. de C.V.
SEVAFUSA.
SMURFIT KAPPA Corrugado Guanajuato.
Sociedad Industrial de Construcciones Eléctricas, S.A. de C.V.
Soluciones Avanzadas en Electrónica.
Soporte Empresarial y Consultoría, S.C.
Tierra de Agaves, S. de R.L. de C.V.
Transportes Pitic.
Tuberías y Válvulas del Noroeste S.A. de C.V.
TYSON DE MÉXICO.
Universidad Anáhuac México Norte.
Universidad Autónoma del Carmen.
Universidad Latinoamericana.

Universidad Tecnológica Regional del Sur.
UPC CORPORATE.
Urrea Herramientas Profesionales, S.A. de C.V.
VITROMEX.

Tres

Acciona, Pioneros en Desarrollo y Sostenibilidad.
Acfe Quality Service, S.C.
ADIVOR.
Aeroméxico.
AGCO México.
AGENCIA ADUANAL PROECI.
AGENTIA.
AGRÍCOLA BELHER.
Agronegocios de Monterrey.
AGROS DE CAJEME.
AGROSTAR.
Alkemin, S. de R.L. de C.V.
Alsuper.
Aurico Gold de México, S.A. de C.V.
Auténtica.
Banorte-Ixe.
Bio – PAPPEL.
BIOCONSTRUCCION Y ENERGIA ALTERNATIVA.
Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción Delegación Guanajuato.
Carso Infraestructura y Construcción.
Central Progreso, S.A. de C.V.
CGV.
Comercializadora Santo Tomás, S.A. de C.V.
CompuSoluciones.
CONDUZINC.
Conserva.
Constructora y Perforadora Latina, S.A. de C.V.
Covaf, S.A. de C.V.
Dagal Autotransportes, S.A. de C.V.
Dagal, S.A de C.V.
DAMSA.
DAN ELI DEL CARIBE.
Danfoss Industries, S.A. de C.V.
Diageo México.
DIPROLISA.
Distribuidora Dagal, S.A. de C.V.
Efim, S.A.P.I. de C.V. SOFOM ENR.
Emaus Casa Funeraria, S.A. de C.V.
Fábricas Monterrey, S.A. de C.V.
FIANZAS MONTERREY.
Galper, S.C.
GIA.
GIM Desarrollos.
GMD Resorts, S.A.B.
Graham Packaging.
Grupo Catraar México, S. de R.L. de C.V.
Grupo Compartamos.
Grupo Gap.
Grupo Grisi.

Grupo IMU.
GRUPO JAFRA MÉXICO.
GRUPO MULTISISTEMAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL.
Grupo Ordás.
Grupo Rotoplas.
Harinera de Sinaloa, S.A. de C.V.
HARSCO INDUSTRIAL IKG DE MÉXICO.
HERBALIFE INTERNACIONAL DE MEXICO S.A. DE C.V.
Hortícola del Desierto, S.C. de R.L. de C.V.
Hospital Mexico Americano, S.C.
Iberoamericana de Hidrocarburos.
ICA FLUOR DANIEL, S. de R.L. de C.V.
INDUSTRIAS RECIO S.A DE C.V
Industrias Vepinsa.
Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey Campus Sinaloa.
J. WALTER THOMPSON DE MÉXICO, S.A.
Johnson Controls Power Solutions México y su marca LTH.
Jomco, S.A. de C.V.
Kreston BSG.
Lapisa, S.A. de C.V.
Loredo Muebles y Equipos.
Manufacturera 3M, S.A. de C.V.
Marco Marketing Consultants.
MedWorks.
MINERA MEXICANA EL ROSARIO S.A. DE C.V.
Minera México Grupo México.
Minera Real de Ángeles, S.A. de C.V.
Minera Santa Rita, S. de R.L. de C.V. "Mina El Chanate".
Mirador Torre Latino.
Molymex S.A. de C.V.
Novo Nordisk Servicios Profesionales, S.A. de C.V.
Onest Logistics.
Partida Soberanes y Asociados, S.C.
PASSA AGROSERVICIOS.
Praxair México y América Central.
Promoción AT.
Proveedora Galsa, S.A. de C.V.
Quimic, S.A. de C.V.
Quintiles México.
R. Baidón y Asociados, S.C.
RCI México.
RR Donnelley.
RSA Seguros México.
SAINT GOBAIN GYPSUM OPERADORA, S.A. de C.V.
Saint-Gobain Abrasivos, S.A. de C.V.
Saint-Gobain México, S.A. de C.V.
Sales del Valle, S.A. de C.V.
Satélites Mexicanos (SATMEX).
SEALY MATTRES COMPANY MEXICO, S.DE R.L. DE C.V.
Servicios Agropecuarios De la Costa, S.A. de C.V.
Sílices de Veracruz, S.A. de C.V.
SIMEX.
Sonora S. Plan, S. de R.L. de C.V. - Planta Radiall.
SP Group.
TALENTO VISIÓN EDUCATIVA S.C.
Tecnológico de Monterrey Campus Toluca.

Tupperware Brands México.
Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.
Universidad Tecnológica de México, S.C.
Universidad Tecnológica de San Juan del Río.
Urrea Tecnología para Vivir el Agua.
Volkswagen de México.

Cuatro

"CENTRAL".
SODISA.
A de A México S.A. de C.V.
AB&C LEASING DE MEXICO, S.A.P.I. de C.V.
Abitat Constructora.
ACEROS DEL PACIFICO.
ADO y Empresas Coordinadas.
AGRANA FRUIT MÉXICO.
Agrícola Daniel Cárdenas Cevallos.
Agrícola El Rosal, S.A. de C.V.
Agroexportadora del Noroeste, S.A. de C.V.
Alcatel-Lucent México.
ANIMACTIVA.
Autos de Hermosillo, S.A. de C.V.
AXA Seguros.
Azanza y Asociados, S.C.
BAXTER, S.A. de C.V.
Bepensa.
Bexel Internacional, S.A. de C.V.
Casas Rucer.
Cia. Azucarera del Río Guayalejo, S.A de C.V.
Clean Service.
CMS Consultores.
Compañía Minera Autlán.
Continental Tire de México - División Ventas.
CONURBA.
Corporate Travel Services, S.A. de C.V.
Dal Tile México, S. de R.L. de C.V.
DE LA COSTA.
DE LAGE LANDEN.
Deportivo Parque España II.
Distribuidora Hortimex, S.A. de C.V.
DIR Group.
Doorlock.
Educla Consultores, S.C.
Estructuras Metálicas de Puebla, S.A. de C.V.
Expo Guadalajara.
Fábrica de Sandalias, S.A. de C.V.
FIMEX.
Fresenius Medical Care de México.
GMX SEGUROS.
GRUPO AZOR.
Grupo Chocolate Ibarra.
Grupo Diquima.
Grupo Eumex.
Grupo Fidalex
GRUPO MORSA DE MÉXICO.

Grupo Publirex, S.A. de C.V.
 Grupo Tampico.
 GRUPO VAKTARE MÉXICO, S.A. de C.V.
 Grupo Velsimex.
 Grupo Zapata Costa Rica, S.A.
 Grupo Zapata Guatemala, S.A.
 GSI Seguridad Privada.
 GUY CARPENTER.
 HERMES EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.
 HERSHEY MÉXICO.
 Imprenta Azteca.
 Ingenio El Mante, S.A. de C.V.
 Ingenio La Margarita.
 INNOVACIÓN TEXTIL EAL.
 Innovative de México.
 INTERMEX.
 International Greenhouse Produce.
 JUMEX.
 Kratos Edificaciones, S.A. de C.V.
 MARSH BROCKMAN Y SCHUH.
 Mercer.
 MINERA SAN XAVIER S.A. DE C.V.
 Molinera del Fuerte, S.A. de C.V.
 Molino la Fama S.A. de C.V.
 Navistar México Planta Escobedo.
 Nomitek.
 Notaría 134 del D.F.
 Pan American Silver Mina Álamo Dorado.
 PiSA Farmacéutica.
 Plata Panamericana, S.A. de C.V. Mina La Colorada.
 Prudential Seguros México.
 Psicofarma, S.A. de C.V.
 San José y su Agricultura.
 SANILOCK.
 Sekisui S-Lec México, S.A. de C.V.
 SEPSA Custodia.
 SISTEMAS DE FUERZA INDUSTRIAL.
 S-Mart.
 Softtek.
 TECNOVAL DE MEXICO S.A. DE C.V.
 Telcel.
 Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla.
 UVM.
 Vivo Grupo inmobiliario.
 VOLARIS.

Cinco

Adecco.
 Afore BBVA Bancomer.
 Agrícola EPSA, S.A. de C.V.
 Agrícola San Emilio, S.A. de C.V.
 Arquitectura y Consultoría, S.A. de C.V.
 Artículos Exclusivos y Especializados J.A., S.A. DE C.V.
 AVON.
 Bemis de México, S.A. de C.V.

Binney & Smith (México) – Crayola.
Cajeme Motors, S.A. de C.V.
Cisco Systems México.
Citrofrut, S.A. de C.V.
Clorox México.
Club de Fútbol Monterrey Rayados.
Coeur Mexicana.
Comercial Importadora.
Compañía Mexicana de Traslado de Valores.
Compañía Minera Dolores, S.A. de C.V.
Creaciones Artísticas Publicitarias, S.A.
Dirección General de Operaciones - Tequila Sauza, S. de R.L. de C.V.
Dowell Schlumberger de México, S.A. de C.V.
EL Heraldo de Chihuahua.
Electricidad y Servicios S.A. de C.V.
Electrónica Clarión.
Empresas ICA, S.A.B. de C.V.
ESCUELA BANCARIA Y COMERCIAL, S.C.
Fideicomiso Tlalpan.
FINAMIGO, Sociedad Financiera Popular.
First Majestic Silver Corp.
FMC Agroquímica de México.
FRESNILLO PLC.
Gilsa.
Granja Acuícola El Reencuentro.
Grupo Aeroportuario del Pacífico, S.A. de C.V.
Grupo Atención.
Grupo Gigante, S.A.B. de C.V.
Grupo GP.
GRUPO HERDEZ S.A.B. DE C.V.
Grupo MAP.
GUBASA.
Hogares HERSO.
HOTEL PRESIDENTE INTERCONTINENTAL CD. DE MÉXICO.
ICIC, Delegación Sonora.
Icono Comercial, S.A. de C.V.
Industrias AIEn.
Ingenio Constanza, S.A. de C.V.
Ingenio Quesería, S.A. de C.V.
Ingenio San Francisco Ameca, S.A. de C.V.
Ingenio San Miguel del Naranjo, S.A. de C.V.
INGENIO SAN RAFAEL DE PUCTÉ, S.A. DE C.V.
Instituto de Contadores Públicos de Nuevo León, A.C.
Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey Campus Chihuahua.
JAZTEA.
JYRSA.
KAESER Compresores de México.
Koppert México, S.A. de C.V.
LABORATORIOS SILANES.
Logística Distribución y Servicios, S.A. de C.V.
L'Oreal México.
MAPFRE México.
Metalsa.
Mi Agente de Seguros y de Fianzas S.A de C.V (antes DLG).
Minas de Oro Nacional, S.A. de C.V.
Navojoa Motors, S.A. de C.V.

Office Depot de México, S.A. de C.V.
 Productos Dolche del Bajío, S.A. de C.V.
 Randstad.
 SABIO SOLUTIONS.
 Saint Gobain Euroveder Operadora, S.A. de C.V.
 San Martín Grupo Funerario.
 Sanofi de México.
 SBS Facilitadores.
 SEGURITEC.
 Seguros BBVA Bancomer.
 SEPSA.
 Servicios de Intendencia, S.A.
 Steelcase.
 Tecnológico de Monterrey Campus Morelia.
 Tomaco, S.A. de C.V.
 Toyota Monterrey.
 TRADECORP.
 Universidad de Sonora.
 UNO, S.A. DE C.V.
 Whirlpool México.

Seis

Agnico Eagle México, S.A. de C.V.
 Agrícola de Servicios, S.A. de C.V.
 Agroindustrias Unidas de México.
 AMERICAN INDUSTRIES.
 Análisis Delia Barraza.
 Apolo Textil / Baby Mink.
 AXTEL.
 Buró de Crédito.
 Café Tostado de Exportación.
 Cinemagic.
 Colgate Palmolive, S.A. de C.V.
 Cremería Americana, S.A. de C.V.
 Díaz Salazar y Asociados, S.C.
 DIVEMEX.
 Everis.
 Exportalizas Mexicanas, S.A. de C.V.
 FedEx Express.
 GlaxoSmithKline.
 Goldcorp México.
 GRUMA México.
 Grupo Aeroportuario del Centro Norte – OMA.
 Grupo Aeroportuario del Sureste.
 Grupo CRASA y Asociados, S.C.
 Grupo Financiero Scotiabank.
 GRUPO GES.
 Grupo Limanor.
 Grupo Vasconia, S.A.B.
 Human Kind.
 IFA CELTICS.
 IMAC Inglés Total.
 Ingenio La Gloria, S.A.
 Instituto Tecnológico de Sonora Unidad Navojoa.
 Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Puebla.

KPMG.
 Maquinaria del Humaya.
 Maxigas Natural.
 Mexichem.
 Natura.
 Odebrecht.
 Phytomonitor, S.A. de C.V.
 Promociones Turísticas AV, S.A. de C.V.
 Roche México.
 SERDI.
 Sinergia Deportiva Club Tigres.
 Soluciones POP.
 Solutions Klean Group, S.A. de C.V.
 Tecnológico de Monterrey Campus Hidalgo.
 Ticketmaster.
 URBI.
 Vitro.
~~Vitro Envases.~~
 Vitro Vidrio Plano.
 WTC Cd. de México.

Siete

Accenture.
 Agrícola Paredes S.A de C.V.
 Atento México-Centroamérica (México, Guatemala y El Salvador).
 AURUM CONSULTING GROUP.
 Bank of America Merrill Lynch.
 Casa Cuervo, S.A. de C.V.
 Consorcio ARA.
 Cuauhtémoc Moctezuma.
 ERNST & YOUNG MÉXICO.
 FEMSA.
 Genommalab.
 Granjas Carroll de México.
 Grupo CIE.
 Grupo Mexicano de Desarrollo, S.A.B.
 Grupo Premier.
 Helvex, S.A. de C.V.
 Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey Campus San Luis Potosí.
 KidZania.
 Marhnos.
 Multiservicios Agencia Aduanal.
 Promotora ACCSE, S.A. de C.V.
 Restaurantes Toks, S.A. de C.V.
 Revista Ganar-Ganar.
 Salles Sainz Grant – Thornton.
 Sony .
 Takeda México.
 Tecnológico de Monterrey Campus Querétaro.
 The Home Depot México.
 Unilever de México.

Ocho

Agrícola Chaparral, S. de P.R. de R.L.
 Amway de México.
 Casas GEO.
 DEL CAMPO Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.
 DESCAFEINADORES MEXICANOS, S.A. DE C.V.
 Eli Lilly México.
 Expok, S.A.
 Gas Natural Fenosa.
 Grupo Anjor.
 Grupo Cementos de Chihuahua.
 Grupo Dolphin Discovery.
 Grupo Peñafiel.
 Grupo Zapata.
 Holding del Golfo, S.A.P.I. de C.V.
 ISBAN México, S.A. de C.V.
 Jáuregui y Navarrete, S.C.
 Kraft Foods México.
 Laboratorios Liomont S.A. de C.V.
 Produban México.
 Productos Medix, S.A. de C.V.
 Provident México.
 PwC México.
 Siemens S.A. de C.V.
 Sistema de Crédito Automotriz, S.A. de C.V. (SICREA).
 Soluciones Dinámicas.
 SuKarne. —
 SURA México.
 UBS ASESORES DE MEXICO S.A. DE C.V.

Nueve

Accor México.
 Amanco de México.
 Arancia Industrial
 Cadena Comercial OXXO, S.A. de C.V.
 Ceuta Produce.
 COCA-COLA FEMSA.
 Cooperativa La Cruz Azul, S.C.L.
 DELPHINUS.
 Edenred México.
 FEMSA LOGISTICA S.A. de C.V.
 Financiera Planfia.
 Grupo Financiero Monex.
 Grupo Financiero Santander.
 Grupo LALA, S.A. de C.V.
 IMBERA (FEMSA EMPAQUES).
 Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey Campus Monterrey.
 Interceramic.
 METLIFE MÉXICO S.A.
 Microsoft México.
 Nextel de México.
 Nueva Agroindustrias del Norte.
 PepsiCo México.
 Sodexo México, Soluciones de Servicios On_site.

Diez

CEMEX México.
Danone de México.
Desarrolladora Homex, S.A.B. de C.V.
Arca Continental.
Cinépolis.
Grupo Modelo.
GNP Seguros.
Tecnológico de Monterrey, Campus Estado de México.
Tecnológico de Monterrey, Campus Cuernavaca.
Grupo Nestlé México.
Soluciones 24/7.
Telefónica México.
BOEHRINGER INGELHEIM.
Parque Xcaret.
Seguros Monterrey New York Life.

Once

Financiera Independencia.
Interprotección, Agente de Seguros y de Fianzas.
J.P. Morgan Grupo Financiero S.A. de C.V.
Jugos del Valle.
Manpower, S.A. de C.V.
Novartis.
Philips Mexicana, S.A. de C.V.

Doce

American Express Company (México) S.A. de C.V.
JANSSEN CILAG, S.A. DE C.V.
Parque Xel-Há.
INDUSTRIAS PEÑOLES, S.A.B. de C.V.
Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.
US Cotton.

Trece

BBVA Bancomer S.A.
Holcim Apasco.
Deloitte.
Grupo Bimbo.
Hewlett Packard México.
SC Johnson and Son.
Shell México.
Coca - Cola de México.
Wal-Mart de México y Centroamérica.
Zimat Consultores.

4.1.2 Micro pequeña y mediana empresa.

La distinción entre empresas pequeñas, medianas y grandes no es una cuestión de escasa importancia. De hecho, la mayoría de los gobiernos de países y regiones, al igual que las organizaciones supranacionales desarrollan políticas de apoyo a la creación y el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas.

Al iniciar el siglo XXI existe un nuevo interés del gobierno, la sociedad civil y las instituciones de educación superior por el potencial de las pequeñas y medianas empresas. Hasta la década de los setenta, este tipo de empresas se consideraba marginal en el proceso de desarrollo. Dos décadas después (1980 y 1990) se les revalorizó por sus bondades para contribuir a la reorganización de la producción y, sobretodo, por su impacto en el empleo, en el producto interno bruto y en la equidad.

El menosprecio a estas empresas surgió de la poca o nula atención al papel que desempeña la organización industrial en la ruta de desarrollo. En la actualidad queda claro que los estudiosos del desarrollo económico se vieron impactados en gran medida por el surgimiento de las economías de escala y la producción en masa de principios del siglo anterior; esto les hizo obviar el análisis de cualquier tipo de organización industrial que no estuviera asociada con la expansión de la empresa grande que, en una visión casi fatal, dominaría todos los espacios de la acumulación y los pequeños negocios desaparecerían o jugarían un papel marginal. Los economistas latinoamericanos, dominados por una idea romántica sobre el desarrollo del norte (Canadá y Estados Unidos) olvidaron la circunstancia misma del subdesarrollo: la existencia de una gran masa de pequeñas empresas con una producción de bajo valor agregado, que son la base del empleo formal e informal dentro de nuestras economías, y que al no haber podido dar un salto tecnológico reproducen de forma cotidiana el círculo de la pobreza.

La crisis del empleo productivo a finales del siglo xx puso de relieve el papel de los pequeños negocios para hacer frente a la crisis macroeconómica y a los

procesos de ajuste, así como su capacidad para apoyar la incorporación de las economías de América Latina a un proceso de mundialización creciente, en un esquema de flexibilidad productiva. Las pequeñas y medianas empresas mostraron su fortaleza para crear empleos, por sus menores requerimientos de capital y tecnología, así como menor demanda de divisas para enfrentar de forma innovadora el reto de la flexibilidad productiva. Sin embargo, para que este potencial se pueda aprovechar de manera total, es necesario reorganizar el sistema económico mexicano, a fin de que se integre a las empresas micro y pequeña desde una perspectiva de mayor valor agregado en un mundo dominado por el gigantismo empresarial.

Se debe entender que la economía actual enfrenta una nueva dinámica que ha modificado la forma de concebir la interrelación entre los agentes productivos. Del mismo modo, se requieren diversas reformas económicas para poder igualar los niveles de bienestar en nuestro país y un área fundamental, lo productivo, que hoy sigue mostrando una gran desarticulación. Ahora es necesario repensar la integración productiva con una visión horizontal, debido a que el gigantismo vertical ha tenido que reestructurarse para enfrentar el reto de la eficiencia, la eficacia, la productividad, la innovación y la competitividad.

4.2 Creación de un órgano gubernamental para la acreditación y certificación de empresas socialmente responsables.

La empresa es el ente donde se crea riqueza. Permite que se pongan en operación recursos organizacionales (humanos, materiales, financieros, técnicos) para transformar insumos en bienes o servicios terminados, con base en los objetivos fijados por la dirección general —interviene en diferentes *grados* en los motivos económicos, sociales y de servicio.

Se considera a las empresas de todo tipo (industrial, comercial, de *servicios*) y tamaño (micro, pequeña, mediana) como factores fundamentales para el desarrollo económico y social de una nación. Por consiguiente, no cabe duda

de que las empresas desempeñan o pueden desempeñar diversas funciones en nuestra sociedad que son las siguientes:

- a) Responder a las demandas concretas de los consumidores.
- b) Crear nuevos productos (bienes o servicios).
- c) Generar empleos.
- d) Contribuir al crecimiento económico.
- e) Reforzar la productividad.

Con el fin de lograr estas funciones, no es necesario que la empresa sea muy grande o mediana, también las desempeña bien la pequeña empresa, que en algunos casos presenta ventajas sobre aquellas (ser más flexibles para enfrentar los cambios, estructura más sencilla, la toma de decisiones es más ágil, permite establecer relaciones muy personalizadas entre empleados y clientes, etcétera).

La conceptualización general es que mientras unas empresas producen bienes y servicios que son directamente consumidos por los individuos, otras crean los materiales necesarios para que las primeras puedan producir estos bienes y servicios.

En base a lo anterior consideramos que para cumplir los objetivos de las micro, pequeñas y medianas empresas deben tener los apoyos necesarios, no sólo financieros sino desde su integración empresarial que abarca lo económico y lo jurídico. Es muy común en el México actual que cuando una persona quiere emprender en lo económico quiera realizar una inversión poniendo un negocio, tratando de visualizar riesgo y ganancia, que por lógica sólo ve su interés personal y familiar, bajo esa expectativa y al no tener una planeación estratégica, si el negocio no le funciona como él quiere en un mes dicho negocio desaparece.

Es por ello que consideramos que debe existir un organismo gubernamental que realmente apoye y se preocupe por ver la integración y

desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas, pero que tenga como finalidad la responsabilidad social empresarial, es decir que no solo sea el interés particular o familiar del emprendedor, sino que desde su integración se contemple la responsabilidad social, esto es, que se vean indicadores económicos, jurídicos, ambientales, laborales, contables, fiscales y filantrópicos en su momento. Y la pregunta sería ¿Por qué las micro, pequeñas y medianas empresas deben de ser socialmente responsables?

A esta pregunta contestamos lo siguiente: de acuerdo a las nuevas políticas económicas y de derecho humanos las personas tiene el mismo derecho a crecer y desarrollarse en cualquier ámbito, tratándose de la actividad comercial empresarial cualquier negocio debe de tener una responsabilidad social para el mejor desarrollo individual y de la comunidad. Es el caso de que dicen que México ocupa el primer lugar en obesidad, entonces por qué no se les da un seguimiento adecuado a los que venden fritangas, por intereses político-económicos o solo porque no nos interesa.

México necesita salir de que somos tercermundista, necesitamos tener una visión más amplia de nuestro entorno, comúnmente nos sorprendemos de que los niños orientales están avanzados en tecnología, crean un robot, y nosotros siempre mirando y con la esperanza de que nosotros mismos o algún familiar tenga la capacidad de desarrollar algún día un robot o un invento que beneficie al mundo. Pero si empezamos a educar a nuestros empresarios, micro, pequeños y medianos, que el emprender en el ámbito comercial, no sólo es abrir un changarro para beneficio personal y que no interesa la calidad, el producto, medio ambiente y la salud de los demás, sino para ser punto de partida de un desarrollo sustentable que a la larga beneficiara al empresario a su familia y al Estado, y estar en un régimen competitivo a nivel local, regional, nacional y mundial.

La propuesta en concreto es crear un órgano gubernamental dependiente de la Secretaría de Economía que se encargue del asesoramiento, integración y desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas.

Este órgano debe ser multidisciplinario para contemplar los diferentes aspectos que atañen a la empresa.

CONCLUSIONES.

Primera. El ser humano siempre ha tenido la necesidad de agruparse socialmente, a tal circunstancia y dependiendo de la actividad ha buscado las formas para realizarlo. Uno de los aspectos que ha trascendido es el aspecto económico y en especial el comercial, desde su actividad individual como grupal. Y es precisamente en este aspecto grupal donde buscó y encontró una forma económica y jurídica para poderse desarrollar, creando a las personas morales denominadas sociedades mercantiles.

Segunda. Las sociedades mercantiles han sido un medio idóneo para crear el concepto "riesgo-ganancia", y ha creado modelos aptos para el desarrollo individual y colectivo.

Tercera. El modelo económico mexicano ha implementado la forma legal de constituir a los diferentes tipos societarios mercantiles, que actualmente son seis y que tienen diferentes modalidades, pero cabe destacar que si bien es cierto la normatividad nos indica las formalidades a cumplir, también lo es que para la constitución de una sociedad mercantil no basta cumplir formalidades sino tener una planeación estratégica económica-jurídica y empresarial para empezar con una intención de mejor funcionamiento.

Cuarta. Las sociedades mercantiles van muy unidas con el concepto de empresa, ya que esta es la forma funcional de las actividades que realiza la sociedad mercantil, sin embargo para poder tener una actividad sana es necesario que los empresarios planeen adecuadamente su organización con los elementos que la integran, como lo son los personales, materiales e inmateriales, con el objetivo de tener clientela y una buena acreditación en el mercado.

Quinta. La adecuada planeación estructural de la empresa es requisito indispensable para que la sociedad mercantil cumpla cabalmente sus objetivos, pero debemos de ver que en la práctica existen muchas deficiencias desde de facto, desde la constitución de la sociedad hasta la manera empresarial de manejarse y esto ocasiona que no se den los resultados esperados y que muchas de ellas no cumplan sus objetivos y tengan que cerrar.

Sexta. En el contexto empresarial existe diferentes tipos de empresa por su tamaño, así tenemos micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, las cuales se dedican a diferentes actividades ya sea de industria, comercio o servicios, pero su éxito deriva de la adecuada planeación que realicen los empresarios para cumplir sus fines.

Séptima. En el ámbito empresarial se ha dado un fenómeno denominado Empresas socialmente responsables, el cual consiste en que las sociedades mercantiles se comprometen a realizar una serie de conductas para beneficio social, empresarial y económico, pero para que esto surta efectos se comprometen a ser supervisados por un organismo privado que en su momento les podrá otorgar la acreditación de Empresa Socialmente Responsable.

Octava. El contexto de la responsabilidad empresarial ha tomado un gran auge a nivel nacional e internacional, por lo que resulta importante considerar los parámetros a los que se someten las grandes empresas para obtener un mejor desarrollo interno y tener una acreditación nacional e internacional, sin embargo podemos percatarnos que esto sucede para las grandes empresas y no así para las micro, pequeñas y medianas, y es que existe una situación peculiar que las grandes empresas cumplen fines filantrópicos, lo que en las micro pequeñas y medianas difícil se podría dar en virtud de las carencias económicas que presentan.

Novena. Consideramos que la responsabilidad empresarial no debe ser tomado en exclusiva para las grandes empresas, ya que la micro, pequeñas y medianas empresas desde un inicio tienen responsabilidad social, esto es que si los empresarios creen que constituir una sociedad mercantil sólo contempla darle forma legal y ver los intereses particulares de sus socios, dejaríamos de considerar la responsabilidad social que tienen los socios y la empresa, y no estaríamos en el supuesto de emprendedores que lleven a México a un mejor desarrollo interno e internacional.

Décima. Lo que tenemos que hacer es dejar de apapachar a los empresarios no sólo porque sean micro, pequeños o medianos, se les debe de enseñar desde que se constituyen a pensar y estructurarse como las grandes empresas y darles la visión que deben de tener con la sociedad humana y no seguir pensando como tercermundistas.

Décima primera. Es por ello que una sociedad mercantil, micro, pequeña o mediana, desde que se constituye y forma su empresa debe tener una planeación estratégica para entrar a un mercado que día con día se debe de hacer más competitivo, primero en lo interno y con una perspectiva internacional.

Décima segunda. Por consiguiente consideramos que debe de existir un organismo gubernamental dependiente de la Secretaría de Economía que verifique la constitución de las sociedades mercantiles y la estructura empresarial de las micro, pequeñas y medianas empresas para que determine los parámetros para que puedan ser empresas socialmente responsables, y así tener una mejor

sustentabilidad en todos los aspectos y evitar que se aperturen negocios que no pasan de un periodo de vida de más de seis meses y que no tienen ningún compromiso social.

Bibliografía.

- ACOSTA ROMERO Miguel, *Diccionario de Derecho Mercantil*, Porrúa-UNAM, México 2001.
- BARRERA GRAF Jorge, *Instituciones de Derecho Mercantil*, tercera reimpresión, Porrúa México 1999.
- BRUNETTI, Antonio. *Sociedades Mercantiles*, Jurídica Universitaria S.A. México 2001.
- CERVANTES AHUMADA Raúl, *Derecho Mercantil*
- DE LA CRUZ GAMBOA, Alfredo. *Elementos Básicos de derecho Mercantil.*, 7ª edición. Cátedra Editores. México 1997.
- GARCÍA PEÑA José Heriberto, *Derecho empresarial* tópicos y categorías, Porrúa, México 2011.
- GARCÍA RENDÓN, Manuel. *Sociedades Mercantiles*, Harla, México 1993.
- GARRIGUEZ Joaquín,
- LASTRA LASTRA José Manuel, *Fundamentos de Derecho*, Porrúa, México 2001.
- M FARINA Juan, *Contratos Comerciales Modernos*, Ed. Astrea, Buenos Aires, 1999, p.22
- MANTILLA MOLINA Roberto L. *Derecho Mercantil*, 25ª edición, Porrúa, México 1987.
- NAVARRO GARCÍA Fernando, *Responsabilidad Social Corporativa*, segunda edición, Alfaomega, México 2012.
- PIMENTEL ÁLVAREZ Julio, *Diccionario de Latin-Español*.
- QUINTANA ADRIANO Elvia Arcelia, Idem
- RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ Joaquín. *Tratado de Sociedades Mercantiles*, Tomo I, Porrúa, México 1959.
- RODRÍGUEZ VALENCIA Joaquín. *Administración de pequeñas y medianas empresas*, 6ª edición, CENAGE LEARNING, México 2001.
- ROUSSEAU Jean-Jacques. *El Contrato social*.
- SALINAS MARTÍNEZ Arturo, *Centenario del Código de Comercio*, Instituciones de Investigaciones Jurídicas-Universidad Nacional Autónoma de México, México 1991.
- TENA Felipe de Jesús, *Derecho Mercantil Mexicano*, 9ª edición, Editorial Porrúa S.A. México 1978.
- VÁZQUEZ DEL MERCADO, Oscar. *Contratos mercantiles*, 7ª edición, Porrúa. México, 1997.
- ZARKIN CORTÉS Sergio Salomón. *Derecho corporativo*, Porrúa, México 2003.

(QUIERE EDITORIAL PAÍS Y AÑO)

Diccionarios y Enciclopedias.

- Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, Vigésima segunda edición 2001.
- Enciclopedia Jurídica OMEBA Tomo X Editorial Driskill, Buenos aires Argentina, 1993

Leyes.

- Ley General de Títulos y operaciones de Crédito.
- Código de Comercio.
- Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresas.

Páginas web.

[www.Wikipedia.Org/wiki/responsabilidad social](http://www.Wikipedia.Org/wiki/responsabilidad_social)

www.cemefi.org.

www.clubsostenibilidad.org.

www.fundaciones.org.

www.wbcasd.ch/home.aspx

www.cemefi.org.

www.fundarse.org

Otros.

Revista Dinero, Colombia, 2000

Guía de recursos sobre responsabilidad social de la empresa (RSE), Organización Internacional del Trabajo

MOTILLA MARTÍNEZ Jesús. *Ordenanzas del consulado de Bilbao interesante fuente histórica del Derecho Mercantil (versión paleográfica y notas sobre fragmentos del texto)* Revista Jurídica ANUARIO DEL DEPARTAMENTO DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA México, 1983.